

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 40

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 40 Extraordinaria urgente, convocada para las dieciocho horas con treinta minutos de este día viernes cuatro de junio del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos mediante herramientas tecnológicas específicamente la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la sesión.
Adelante señor Secretario, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, saludo a todas y a todos los presentes. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que se estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas a fin de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del

Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure esta transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable pase de lista de asistencia y verifique la existencia del quórum por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, se llevará a cabo a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido Revolucionario Institucional, en este momento no se advierte conexión a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo la presente sesión.

C. BENJAMIN DE LIRA ZURRICANDAY
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. MILAGROS GUADALUPE CHARLES BERRONES
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión a la videoconferencia en la cual se desarrolla esta sesión, por parte de la representación de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así

como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, declaro formalmente instalada la misma siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos y le voy a solicitar señor Secretario perdón.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación. Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

De la misma forma me permito dar cuenta al Consejo para constancia en el acta, que siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano representante propietario de Fuerza por México, José Alejandro Gallegos Hernández, bienvenido.

Es cuanto señor Presidente.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la admisión de denuncia relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el cargo de Regiduría 10 Propietaria, como integrante de la planilla registrada para contender en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al Ayuntamiento de Altamira, registradas por el Partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital 21 Tampico, propuesto por la Presidencia del Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, propuesto por la Presidencia del Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-21/2021, relativo a la denuncia

interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

8. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-53/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.
9. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-55/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.
10. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-67/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y del C. Carlos Víctor Peña, candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de actos constitutivos de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de neutralidad; así como en contra del Partido Político morena por culpa in vigilando.
11. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-68/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la supuesta realización de actividades políticas en un recinto religioso; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.
12. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-70/2021, relativo a la denuncia

interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Abel Juárez Andrade, candidato al cargo de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, si es tan amable someta a la aprobación de las y los presentes la dispensa que nos propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Señoras consejeras, señores consejeros electorales, integrantes del Consejo, se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo observaciones y consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, de que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta con el asunto enlistado en el Orden del día con el número uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la admisión de denuncia relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género.

(Texto del Informe circulado)

PARA CONSULTA



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA RELACIONADA CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SESIÓN NO. 39, EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

04 DE JUNIO DE 2021

En términos de lo dispuesto por el artículo 351 Bis, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva da cuenta al Pleno de este Consejo General respecto de la admisión de denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, al tenor siguiente:

- Denuncia presentada por la C. Yahleel Abdala Carmona, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en contra de la Editorial Argos S.A. DE C.V., PERIÓDICO EL MAÑANA EL PERIÓDICO QUE VA CON EL PUEBLO, la cual fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales en esa misma fecha; asimismo, fue radicada y admitida en fecha uno de junio del año actual.
- Denuncia presentada por la C. Yadira Judith Cepeda Sosa, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México y candidata a Diputada Local por la vía de representación proporcional, por ese Instituto Político en Tamaulipas, ante la oficialía de partes de este órgano Electoral, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en contra de los CC. José Francisco Chavira Martínez, Francisco Arellano Conde, José Arturo Barrios Herrera, Roberto Olvera Pérez y/o quienes resulten responsables, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales en esa misma fecha; asimismo, fue radicada y admitida en fecha uno de junio del año actual.

Atentamente



Juan de Dios Alvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en virtud de que el informe de la cuenta fue circulado con la debida anticipación y toda vez que en términos del artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprobó la dispensa en la lectura de los documentos previamente circulados se tiene por rendido el informe de la Secretaría Ejecutiva y señor Secretario le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día con el número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el cargo de Regiduría 10 Propietaria, como integrante de la planilla registrada para contender en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito de manera previa se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el cargo de Regiduría 10 propietaria como integrante de la planilla registrada para contender en el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en los términos y efectos detallados en los considerandos cuadragésimo y cuadragésimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro, de la sustitución de candidatura que resultó procedente, misma que estará a disposición de la representación del Partido de la Revolución Democrática, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales el nombre de la candidatura aprobada en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando cuadragésimo primero del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

No habiendo intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-78/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CARGO DE REGIDURÍA 10 PROPIETARIA, COMO INTEGRANTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL

Reglamento de Paridad

Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.

5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos

de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El día 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. En fecha 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se apruebaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

10. En fecha 26 de abril de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM giró oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que, para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se presentara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaba por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no es posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos.

11. En fecha 28 de abril de 2021, se notificaron los oficios números SE/2355/2021, SE/2356/2021, SE/2357/2021, SE/2358/2021, SE/2359/2021, SE/2360/2021, SE/2361/2021, SE/2362/2021, SE/2363/2021 y SE/2364/2021 a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de extenderles una invitación para que asistieran a la empresa encargada de la impresión de las boletas electorales y pudieran validar los emblemas de sus respectivos institutos políticos.

11. En fecha 31 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2021, por el que se aprueba la fe de erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. En fecha 3 de junio de 2021, se recibió por la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número sin número, suscrito por el Ing. Jorge Mario Sosa Pohl en calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de su candidatura al cargo de Regiduría 10 propietaria al ayuntamiento de Reynosa, por motivo de fallecimiento de la candidata.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será á autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

XXIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

1. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) *En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

h) *En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*

i) *Declaración de aceptación de la candidatura;*

j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*

k) *Aviso de privacidad simplificado.*

II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

III. *Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

IV. *En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:*

Datos Generales:

a) *Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*

b) *Cargo.*

c) *Calidad (propietario o suplente)*

d) *Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

a) *Apellido paterno;*

- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta, se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015¹, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXIV. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas,

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

XXVI. El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXVIII. El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria

en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXIX. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018² del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la

²La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Vease en : <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=5&sWord=11/2018>

paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XXX. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXI. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXIII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXIV. El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
 - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*
3. *Paridad de género horizontal.*

XXXV. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

XXXVI. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- b) *Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- c) *Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.*

- d) *Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

De la sustitución de candidaturas

XXXVII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XXXVIII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

*I. **Fallecimiento**;*

II. Inhabilitación por autoridad competente;

III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV. Renuncia.

XXXIX. En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante

Acuerdos No. IETAM-A/CG-25/2020 e IETAM-A/CG-75/2021 del 31 de mayo de 2021, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021. Por lo anterior, para la recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, el periodo será del 1 de abril al 5 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el referido Calendario Electoral.

XL. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021 de fecha 17 abril de 2021, el registro de las candidaturas postuladas mediante planillas, se recibió solicitud de sustitución de la candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de regiduría 10 propietaria, por motivo del fallecimiento de la C. Edna Elizabeth Garza Rodríguez acaecida el día 11 de mayo de 2021 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, hecho que se acredita con la certificación correspondiente al Acta de Defunción, presentada en la Oficialía de Partes del IETAM, mediante oficio sin número suscrito por la representación suplente del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata o el candidato fallecido	Cargo	Motivo de la sustitución	Nombre de la candidata propuesta
Reynosa	PRD	Edna Elizabeth Garza Rodríguez	Regiduría 10 propietaria	Por fallecimiento	Brenda Janeth Ramírez Sánchez

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidatura, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Reynosa	PRD	03 de junio de 2021	01 de abril al 5 de junio 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021, de fecha 17 de abril del presente año, emitido por el Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género....”

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana que la sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata fallecida	Cargo	Genero	Nombre de la Candidata Propuesta	Género	Cumple con la homogeneidad
Reynosa	PRD	Edna Elizabeth Garza Rodríguez	Regiduría 10 propietaria	F	Brenda Janeth Ramírez Sánchez	F	SI

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, corresponde al mismo género de la persona que se sustituye, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XXIII del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Reynosa	PRD	Brenda Janeth Ramírez Sánchez	x	x	x	-	-

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática. Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada, para la sustitución de su candidatura, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR y a lo señalado en la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 "Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular" y en la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para la candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de

la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originaria del municipio, lo que en la presente sustitución no se actualiza toda vez que la ciudadana propuesta es originaria de Reynosa, Tamaulipas, en términos de su acta de nacimiento.

Cabe señalar que se presenta además el acta de defunción, expedida por la Coordinación General del Registro Civil en Reynosa de la Secretaría General de Gobierno, señalando como fecha de defunción el 11 de mayo de 2021.

XLI. Una vez presentada la solicitud de sustitución de candidatura y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, a efecto de integrar el ayuntamiento de Reynosa en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político que la postula, nombre y apellido de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia del acta de nacimiento de la candidatura; copia de la credencial de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidatura, partido político o coalición de que la persona propuesta fue seleccionada conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que la solicitud de sustitución de la candidatura, fue presentada en tiempo y forma, además que la persona aspirante cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata a miembro de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarle el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir la constancia respectiva e inscribir el movimiento en el Libro de Registro correspondiente, en favor de la persona ciudadana que a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Reynosa	PRD	Brenda Janeth Ramírez Sánchez	Regiduría 10 propietaria

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en el caso de sustitución de candidatura motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quien sustituye la candidatura no es materialmente posible, toda vez que el sábado 1 de mayo de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa denominada Gráficas Corona JE, SA de CV, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Ciudad de México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como de representantes de los partidos políticos que asistieron para la validación de los emblemas, nombres y sobrenombres de las candidaturas para la impresión de las boletas electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, misma que ya dieron inicio, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 26 en su último párrafo, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye la candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaban por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no sería

posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución del nombre de la candidatura en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrada ante este Consejo General por virtud de la sustitución de candidatura que por este Acuerdo se aprueba.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 29, 36 y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el cargo de Regiduría 10 propietaria como integrante de la planilla registrada para contender en el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos y efectos detallados en los considerandos XL y XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro, de la sustitución de candidatura que resultó procedente, misma que estará a disposición de la representación del Partido de la Revolución Democrática, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales el nombre de la candidatura aprobada en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando XLI del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar con el asunto enlistado como número tres en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable dar lectura a los puntos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para contender al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en los considerandos cuadragésimo y cuadragésimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral del referido municipio, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Está a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo.

Bien, no habiendo intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Código Municipal

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.
8. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. En fecha 27 de mayo de 2021, la C. Xóchilt Rangel Vega, presentó a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de renuncia colectiva de candidaturas a diversos cargos de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar el ayuntamiento de Altamira, firmado por las personas en él integradas; así mismo, solicitó se programe el día y hora para la ratificación de las renunciaciones por comparecencia.

11. De igual manera, en esa propia fecha, se recibieron ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, escritos de renuncia individuales de candidaturas a diversos cargos de la planilla registrada por el partido Verde Ecologista de México para integrar el ayuntamiento de dicho municipio, mismos que, ante la fe de la Secretaria Técnica de dicho Órgano Electoral, fueron ratificados en su mayoría en la misma fecha, mientras que una de las renunciaciones, fue ratificada el día 31 del mismo mes y año, levantándose en consecuencia las actas correspondientes.

12. El 31 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2021, aprobó la Fe de Erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 correspondiente al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El 1 de junio de 2021, se notificó a la representación del partido político Verde Ecologista de México el oficio número DEPPAP/2161/2021, mediante el cual se le informa sobre las renunciaciones y ratificaciones, de diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento, para contender en el municipio de Altamira, Tamaulipas; para su conocimiento.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será á autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM..

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las omisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, así como las de los Consejos Distritales y Municipales; vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones

políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la integración de los ayuntamientos

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 41, en su párrafo tercero, base I, se establece que:

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

De la anterior transcripción se desprende que:

1. Las elecciones deben ser libres y auténticas, y que los partidos políticos hacen posible que la ciudadanía acceda al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan dichos partidos.

Es decir, que el derecho al voto activo se debe ejercer con libertad y el derecho al voto pasivo debe garantizar la postulación libre y sin vínculos obligantes de las y los ciudadanos que contiendan por un cargo de elección popular en los comicios.

2. El hecho de que los partidos políticos y las postulaciones que sostengan se encuentren regulados en la Constitución Política Federal habla de la importancia que tienen dichas figuras democráticas en el marco jurídico de garantías que rige a los mexicanos.

Siendo la Constitución la máxima norma nacional, fuente del resto de disposiciones legales, permite advertir que, si se regula desde ese nivel normativo primario que las y los ciudadanos que sean candidatas y candidatos de partidos deben serlo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan estos, entonces lo relativo a las postulaciones y a su concordancia ideológica con los partidos son también de la mayor importancia en el sistema jurídico mexicano.

Ello encuentra sentido en el hecho de que son los ciudadanos quienes al formar gobierno e integrar órganos de representación popular por virtud de los comicios, se convierten en tomadores de decisiones y aplicadores de normas que afectan con su actuar a una generalidad social, por lo que su filiación ideológica y los principios y programas que postulan son torales para que las y los ciudadanos puedan identificar y ponderar opciones.

XX. El artículo 115, base I de la Constitución Política Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

XXI. El Artículo 116, párrafo segundo en su fracción IV, inciso a) de la propia Constitución Política Federal, establece, para la organización de los poderes de los

Estados de la Federación, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Ahora bien, al respecto, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General aplicable y la ley estatal de la materia.

XXIII. El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXIV. Por su parte el artículo 194 de la Ley Electoral Local, mandata que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXV. Asimismo, el artículo 197 de la Ley Electoral Local, establece que los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;*
- II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas;*
- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;*
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y*
- V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas.*

XXVI. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, mandata que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXVII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXVIII. El artículo 200 por su parte, dispone que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXIX. En los términos señalados, el artículo 201, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;*
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y*
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.*

XXX. El artículo 206 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

XXXI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*

- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

XXXII. El artículo 235 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos, candidatas y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales.

En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

XXXIII. El artículo 4 del Código Municipal, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XXXIV. El artículo 31 del Código Municipal, establece lo siguiente en cuanto a los ayuntamientos:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección. El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.

*Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la **constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo**, procederá a su convocatoria; **en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo**, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.*

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para 17 dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

XXXV. El artículo 32 del Código Municipal señala que cuando por cualquier circunstancia extraordinaria no se verificare la elección de un Ayuntamiento o se hubiere declarado nula la elección, a propuesta del Ejecutivo del Estado, el Congreso designará entre los vecinos un Consejo Municipal que se hará cargo del Gobierno Municipal, hasta en tanto tome posesión el Ayuntamiento nuevamente electo.

XXXVI. El artículo 33 del Código Municipal establece que los miembros de los ayuntamientos tienen derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año calendario, pero por causa justificada pueden separarse de sus funciones hasta por el tiempo que exista ésta. Por otra parte, no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días. Las faltas temporales menores serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento.

XXXVII. El artículo 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

XXXVIII. El artículo 27 de los Lineamientos de Registro, disponen que en caso de renuncia, la candidata o el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XXXIX. El artículo 27 Bis del dispositivo invocado, de igual forma establece que Las candidatas y los candidatos podrán presentar por escrito, su renuncia a los cargos de Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, ante los consejos General, distritales y municipales electorales; a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su representante.

1. *El escrito de renuncia a la candidatura podrá presentarse ante los órganos del IETAM que a continuación se describen:*
 - a) *Gobernatura: ante el Consejo General del IETAM.*
 - b) *Diputaciones: ante el Consejo Distrital que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.*
 - c) *Integrantes de los Ayuntamientos: ante el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.*

2. *El escrito de renuncia deberá contener los siguientes rubros:*
 - a) *Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;*
 - b) *Nombre de la ciudadana o ciudadano que renuncia;*
 - c) *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
 - d) *Cargo al que se le postuló;*
 - e) *Partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente postulante;*
 - f) *Agregar a la manifestación voluntaria de renuncia la frase “bajo protesta de decir verdad”;*
 - g) *Fecha; y*
 - h) *Firma autógrafa*

También deberá anexarse copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente o cualquier otra identificación oficial con fotografía, de la ciudadana o ciudadano que renuncia a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

3. *Para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, la ratificación por comparecencia se realizará en los siguientes términos:*
 - a) *Si el escrito de renuncia es presentado por la persona interesada, la ratificación por comparecencia podrá desarrollarse de manera inmediata.*

- b) *En el supuesto de que el escrito de renuncia sea presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita al titular de la candidatura a efecto de que acuda a ratificar su renuncia por comparecencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. En caso de que la interesada o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.*
- c) *Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente, y se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda, y en su caso ante la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de renuncia y de la identificación referida.*
- d) *En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia.*
- e) *El acta referida deberá ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente, o en su caso, la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto.*
- f) *En el caso de que el escrito de renuncia y la ratificación de los mismos sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento la Secretaría del Consejo, remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, para los efectos conducentes.*
- g) *Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, la Dirección de Prerrogativas, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio a la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento referido, para efecto de que, en su caso, realicen la sustitución correspondiente.*

Análisis de la cancelación parcial de las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas

XL. En fechas 27 y 31 de mayo de 2021, se recibieron vía correo electrónico, los documentos consistentes en escritos de renuncia individuales y actas circunstanciadas de ratificación de renuncia, levantadas ante la fe de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, correspondientes a diversas personas, por lo que al concluirse la gestión legal impuesta en los Lineamientos de Registro, acarrea como consecuencia jurídica la cancelación de dichas candidaturas, mismas que se enlistan como a continuación se expone, definiéndose además, las candidaturas que conservan la vigencia dentro de la planilla, en virtud de no haber concluido el proceso de ratificación o presentación de renuncia:

Candidaturas	Cargo en la planilla	Renuncia	Ratificación
Xóchilt Rangel Vega	Presidencia Municipal Propietaria	Si	Si
Candelaria Rodríguez Dorantes	Presidencia Municipal Suplente	Si	Si
Jorge Pérez Torres	Sindicatura 1 Propietaria	Si	Si
Luis Manuel Pérez Leal	Sindicatura 1 Suplente	Si	Si
Ma. Concepción Sánchez Castillo	Sindicatura 2 Propietaria	Si	Si
Maricela Betancourt Sosa	Sindicatura 2 Suplente	Si	Si
Alfonso Ríos Solís	Regiduría 1 Propietaria	No	No
Gerardo Méndez Delgado	Regiduría 1 Suplente	No	No
Miriam Saraí Ollervides Salazar	Regiduría 2 Propietaria	Si	No
Jennifer Valeria Hernández Rangel	Regiduría 2 Suplente	Si	No
Juan Carlos Gómez Zúñiga	Regiduría 3 Propietaria	No	No
Thalía Stephanie Echevarría Llanas	Regiduría 3 Suplente	No	No
Julia Beatriz Ortiz Acosta	Regiduría 4 Propietaria	Si	Si
Andy Yakelinne Hernández Ortiz	Regiduría 4 Suplente	Si	Si
Alejandro Escobedo Colunga	Regiduría 5 Propietaria	Si	Si
Gilberto Herrera Martínez	Regiduría 5 Suplente	Si	Si
María de Lourdes Marín Alvarado	Regiduría 6 Propietaria	Si	Si
Maribel García Turrubiates	Regiduría 6 Suplente	Si	Si
Juan Bazaldúa Alvarado	Regiduría 7 Propietaria	Si	Si
Arianna Poulett Mena Domínguez	Regiduría 7 Suplente	Si	Si
María del Socorro del Ángel Castellanos	Regiduría 8 Propietaria	Si	Si
Sandra Olivia Castro Maldonado	Regiduría 8 Suplente	Si	Si
Iván Yair Álvarez Romero	Regiduría 9 Propietaria	Si	Si
Ciro Daniel Bautista Reyes	Regiduría 9 Suplente	Si	Si
María de los Ángeles López Quintero	Regiduría 10 Propietaria	Si	Si
Aurora Eréndira Murgo Magaña	Regiduría 10 Suplente	Si	Si
Christian Edgar Castillo Méndez	Regiduría 11 Propietaria	Si	Si
Jordi Eduardo Medina Báez	Regiduría 11 Suplente	Si	Si
Marcelina Torres Hernández	Regiduría 12 Propietaria	No	No
Marilú Gómez Martínez	Regiduría 12 Suplente	No	No
Luis Raúl Chávez Medina	Regiduría 13 Propietaria	Si	Si
Martin Hernández García	Regiduría 13 Suplente	Si	Si

Candidaturas	Cargo en la planilla	Renuncia	Ratificación
María del Carmen Pérez Luin	Regiduría 14 Propietaria	Si	Si
Reyna Anahí Animas Barrios	Regiduría 14 Suplente	No	No

Situación que fue notificada a la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del IETAM, tal como quedó plasmado en el antecedente 13 del presente Acuerdo.

Ahora bien, en virtud de que las renunciadas y ratificadas de candidaturas al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se recepcionaron después del día 26 de mayo de la presente anualidad, por tal motivo, no resulta procedente la sustitución por parte del partido político, toda vez que el artículo 234 de la Ley Electoral Local, al fijar las causales de cancelación de registro, lo hace partiendo de la premisa consistente en que las candidaturas son personas que tienen la intención de contender representando a un determinado partido político; es decir, no contienen por sí mismas, sino como la personificación de la ideología, principios y programa de su partido político. Por esa razón, el artículo en comento, dispuso que únicamente bajo ciertas causas, taxativamente enlistadas, dichos institutos pueden solicitar la sustitución o cancelación del registro por fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o **renuncia. En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.**

Es así, que la renuncia se actualiza cuando la voluntad de la persona candidata, por así convenir a sus intereses, se manifiesta en el sentido de rechazar la candidatura previamente aceptada y renunciar a la calidad de candidata o candidato. En ese sentido, tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, las mismas están indivisiblemente ligadas al partido que las postula, ya que son su expresión y representación, de tal forma, que una candidatura no puede existir sin ser postulada por un partido político (a menos que fuese independiente), como tampoco puede prevalecer sin que sea sostenida por dicha institución.

De igual forma, resulta apto apoyarse en la Tesis que a continuación se expone:

Tesis XXXIX/2007¹. CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por unanimidad de votos. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 50 y 51. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIX/2007&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.XXXIX/2007>

INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-
Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

En ese orden de ideas, se notificó al instituto político, solo para su conocimiento de las renunciadas presentadas por las candidatas y los candidatos a integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, **esto en virtud de que no podrá llevar a cabo la sustitución correspondiente, toda vez que las renunciadas fueron presentadas el 27 de mayo, es decir fuera del plazo señalado para que el partido político pueda llevar a cabo sustituciones por motivo de renuncia, acorde con lo establecido en los artículos 228, fracciones I, II y III y 234 de la Ley Electoral Local.**

Por lo anteriormente expuesto resulta imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, por lo que las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo, ante ello, resulta procedente determinar la cancelación parcial del registro de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México para contender al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, afectando únicamente las candidaturas correspondientes, considerando la cuantía de las renunciadas ratificadas sin posibilidad de ser sustituidas; con lo anterior se salvaguarda **el derecho adquirido de las postulaciones en los cargos de, Regidurías 1, 2, 3, 12 propietarias y suplentes y la Regiduría 14 suplente, ya que dichas candidaturas se encuentran firmes**

dentro de la planilla al no haber presentado escrito de renuncia o habiéndolo hecho no fue ratificado ante la autoridad electoral, por lo que quedaron firmes sus postulaciones.

En este sentido, si bien es cierto **no existe una solicitud** por parte del instituto político para cancelar la planilla, también lo es que esta autoridad administrativa electoral debe tomar las **medidas pertinentes, que permitan garantizar que esa planilla, en caso resultar electa por el principio de mayoría relativa, también respaldará el que se alcance la integración completa del Ayuntamiento**, tal y como se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios, dentro del expediente SUP-CDC-4/2018, en el cual, además señala lo siguiente:

[...]

El derecho a postular candidaturas corresponde ejercerlo a los partidos políticos, cumpliendo los requisitos que dispongan las leyes

76. En síntesis, al ser beneficiarios de financiamiento público y otras prerrogativas, los partidos políticos adquieren una vinculación mayor respecto de las obligaciones que se encuentran a su cargo, pues no hay razón jurídica para que, contando con las ventajas y garantías en comento, no cumplan de manera puntual con las exigencias que la Constitución y las leyes les imponen para participar en las elecciones en todos los ámbitos.

...

I. La postulación de planillas debe hacerse de forma completa porque trasciende en la debida integración de los gobiernos municipales

96. A partir de lo razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, la integración de un ayuntamiento debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable.

...

II. La obligación de los partidos políticos de postular planillas completas no es una carga desmedida

98. En efecto, se estima que la exigencia de subsanar la ausencia de uno o varios postulantes es de cumplimiento asequible, en relación con las prerrogativas con que cuentan los partidos, el derecho a organizarse internamente sin intervención de las autoridades y la obligación de contar con una base mínima de militancia

...

III. La postulación de planillas completas protege el ejercicio del voto libre y genera certeza para el electorado

105. En ese mismo sentido, se ha definido que el principio de certeza consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los ciudadanos acceder al poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

...

107. La certeza, para efectos del ejercicio del voto activo, debe suponer el conocimiento anticipado o previo, por parte del electorado, de quiénes son las personas que, en caso de ganar la elección, ejercerán el poder público y dirigirán el gobierno o los representará en los órganos colegiados.

...

109. Consecuentemente, para garantizar el ejercicio del voto libre e informado y tutelar el principio de certeza, es indispensable que las propuestas de planillas a integrar los ayuntamientos contengan a todos los candidatos que de ser electos asumirían los cargos.

...

IV. La postulación de planillas incompletas permite el incumplimiento del principio de paridad de género

118. Ciertamente, si una planilla integrada por un número par de candidaturas se permite postular, por ejemplo, sin una fórmula compuesta por mujeres, en principio, seguiría cumpliendo con el mandato en comento, pues habría una proporción lo más cercana a la paridad; sin embargo, se estarían limitando las oportunidades de las integrantes del género femenino de participar en la vida política del municipio de que se trate.

119. Esta es una razón más, para entender que las normas de postulación a ocupar cargos en los ayuntamientos del país deben darse una lectura que procure la observancia del principio de paridad, lo cual se obtiene si se exige a los partidos presentar planillas completas desde la postulación.

...

El derecho de los partidos a postular candidaturas y el derecho de los ciudadanos a ser postulados

121. Ahora bien, no obstante que el mandato en estudio se encuentra a cargo de los institutos políticos, se estima que su incumplimiento por parte de estos, no debe en automático imponer la cancelación de la planilla y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos,

ni para la vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal.

...

131. Esta lectura o interpretación de las disposiciones atinentes, maximiza la posibilidad de que los interesados puedan enmendar los desperfectos en la solicitud de registro, lo cual se traduce en un favorecimiento de su derecho a participar en los procesos electorales, en armonía con su naturaleza de constituir un conducto para que los gobernados accedan a los cargos públicos, así como al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

...

132. Sobre este último aspecto, es de puntualizar que el hecho de que un partido político a pesar de que fue requerido para que subsanara determinada inconsistencia en el registro de una planilla no solvente la irregularidad detectada, tal cuestión no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción atentaría con el derecho los integrantes de fórmulas que sí fueron debidamente registradas para contender por determinado cargo de elección popular.

133. De esta manera, si en última instancia el instituto político interesado fracasa en enmendar la observación o decide no perfeccionar el registro, la consecuencia no puede imponer la cancelación del registro de toda una planilla, pues ello se traduciría en una afectación a los derechos del resto de candidaturas que sí cumplieron cabalmente con lo establecido en la normativa aplicable.

Implementación de mecanismos, para lograr la plena conformación de los ayuntamientos

134. En tal tesitura, si a pesar de que hubiese **realizado un requerimiento a un partido político para que subsanara las irregularidades detectadas en su registro, éste no se hubiese sido desahogado o resultara insuficiente para colmar la inconsistencia detectada, debe permitirse el registro de la planilla incompleta, sin merma de que dicho incumplimiento sea objeto de reproche hacía el partido político infractor y, además, se tomen medidas por parte de la autoridad administrativa electoral correspondiente, que permitan garantizar que esa planilla, en caso resultar electa en la elección por el principio de mayoría relativa, también respaldará el que se alcance la integración completa del Ayuntamiento, tal y como lo mandata la Norma Suprema.**

...

137. En esa tesitura, respecto al partido político **deberá cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**

138. Igualmente, con miras a que el cabildo quede integrado, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte

de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad.

[...]

XLI. En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona determina lo siguiente:

1. Cancelar de manera parcial las candidaturas que integran la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, que presentaron y ratificaron su renuncia al cargo en cuestión

Para ello se establecen los siguientes **EFECTOS**:

1.1. Del supuesto de obtener la mayoría de votos por el principio de mayoría relativa

De actualizarse el supuesto de que la planilla del Partido Verde Ecologista de México, obtuviera el triunfo por mayoría relativa en la elección del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, ésta resultará inelegible, ya que no garantizaría el adecuado funcionamiento del gobierno municipal, toda vez que derivado de las renunciaciones y ratificación de las candidaturas, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia Municipal		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría de MR 1	Alfonso Ríos Solís	Gerardo Méndez Delgado
Regiduría de MR 2	Miriam Saraí Ollervides Salazar	Jennifer Valeria Hernández Rangel
Regiduría de MR 3	Juan Carlos Gómez Zúñiga	Thalía Stephanie Echevarría Llanas
Regiduría de MR 4		
Regiduría de MR 5		

Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría de MR 6		
Regiduría de MR 7		
Regiduría de MR 8		
Regiduría de MR 9		
Regiduría de MR 10		
Regiduría de MR 11		
Regiduría de MR 12	Marcelina Torres Hernández	Marilú Gómez Martínez
Regiduría de MR 13		
Regiduría de MR 14		Reyna Anahí Animas Barrios

En el caso de que esta planilla obtenga la mayor votación, la declaración de validez se reconocerá a la siguiente planilla que siendo elegible haya obtenido el mayor número de votos.

En el presente supuesto, de igual manera, la fórmula o fórmulas –propietarias y suplentes- de regidurías que se mantengan vigentes en la planilla, tendrán el derecho de participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de reunir los requisitos legales señalados en la normatividad, ello en aras de no privársele de los derechos adquiridos con la procedencia de su postulación, registro y posterior votación recibida y computada en favor del partido político que las postula.

Se expone como sustento del razonamiento anterior, las Tesis del rubro y texto siguientes:

TESIS XIX/2017. VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)².- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 42.

Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON³.- *El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor*

³ La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60.

del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

1.2. Del derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En el supuesto de que el **Partido Verde Ecologista de México**, en la elección del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, obtenga la votación legal necesaria establecida en el artículo 202 de la Ley Electoral Local y cumpla con los requisitos señalados en la normatividad, las fórmulas de candidaturas que no renunciaron o ratificaron, podrán participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el cargo vigente aludido en términos de lo señalado en el marco normativo aplicable; **ello con la finalidad de privilegiar y maximizar la mayor protección de los derechos político electorales de las candidaturas debidamente registradas y que no sean quienes resientan la sanción del partido político que los postuló.**

1.3. Paridad horizontal

En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, la cancelación de la fórmula al cargo de presidencia municipal, integrada por candidatas del género femenino, no afecta el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal del Partido Verde Ecologista de México, tal y como a continuación se expone:

Paridad horizontal	Femenino	Masculino	¿Cumple con la paridad horizontal?
Aprobada en Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021	17	14	Si
Considerando la cancelación de la candidatura al cargo de presidencia municipal al ayuntamiento de Altamira	16	14	Si

Por lo anterior, en apego al bloque de normatividad descrito en los considerandos del presente Acuerdo y en virtud de que ante la cuantía de renunciadas ratificadas de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el municipio de Altamira, Tamaulipas, y en virtud de que el partido no las puede sustituir puesto que la renuncia fue presentada fuera del plazo señalado, **resulta procedente la cancelación parcial de la planilla en los términos ya expuestos.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, 115, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, XXXVI, LXVII, 194, 197, 200, 201, 206, 228, fracciones I, II y III, 234, 235, 239, último párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 31, 32, 33 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para contender al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en los considerandos XL y XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral del referido municipio, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de

que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al Ayuntamiento de Altamira, registradas por el Partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos señalados en los considerandos cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

No habiendo intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.
 Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
 Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
 Consejera Italia Aracely García López, a favor.
 Consejera Deborah González Díaz, a favor.
 Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA FÓRMULA A DIPUTACIONES DEL DISTRITO 17 EL MANTE Y LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.
8. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. En fecha 27 de mayo de 2021, los ciudadanos Martín Edgardo Huerta Hernández y José Marcelino Llanos Contreras candidatos a la diputación al distrito 17 con cabecera en El Mante, en calidad de propietario y suplente, respectivamente, presentaron escritos de renuncia ante Oficialía de Partes del IETAM.
11. El 29 de mayo de 2021, los ciudadanos Manuel Heriberto Santillán Martínez y Juan Carlos Pérez Montalvo, candidatos al cargo de presidente municipal en calidad de propietario y suplente, respectivamente, de la planilla postulada al ayuntamiento de Altamira, presentaron escrito de renuncia ante el Consejo Electoral Municipal de Altamira.
12. El 31 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2021, aprobó la Fe de Erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 correspondiente al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fecha 1 de junio de 2021, se notificó a la representación del partido político Fuerza Por México los oficios números DEPPAP/2160/2021 y DEPPAP/2162/2021, mediante los cuales se le informa sobre las renunciaciones y ratificaciones, de diversas candidaturas a la diputación del distrito 17 El Mante y de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Altamira; para su conocimiento, en virtud de que no procede la sustitución de candidaturas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la

ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM..

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las omisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, así como las de los Consejos Distritales y Municipales; vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la integración del Congreso del Estado

XVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el

porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XIX. El artículo 25 de la Constitución del Estado, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Además, las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

XX. Por su parte, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone que, el Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado

XXI. Ahora bien, el artículo 27 de la Constitución del Estado, mandata que, la asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules

del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

XXII. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, dispone que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

Además, que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietaria y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XXIII. Por su parte, el primer párrafo del artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley.

XXIV. Asimismo, el artículo 189 del mismo ordenamiento legal, señala que el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el INE, en términos del marco jurídico aplicable.

XXV. Además, el artículo 190 de la Ley Electoral Local, dispone que la asignación de los Diputados y Diputadas electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y candidatas no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

- a) Cociente electoral; y*
- b) Resto mayor.*

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputaciones por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos o candidatas en las listas estatales de cada partido político.

De la integración de los ayuntamientos

XXVI. El artículo 115, base I de la Constitución Política Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

XXVII. Ahora bien, al respecto, el artículo 130 de la Constitución del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la Ley General aplicable y la ley estatal de la materia.

XXVIII. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXIX. Por su parte el artículo 194 de la Ley Electoral Local, mandata que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXX. Asimismo, el artículo 197 de la Ley Electoral Local, establece que los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;
- II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas;
- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y
- V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas.

XXXI. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, mandata que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXXII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXIII. El artículo 200 por su parte, dispone que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXIV. En los términos señalados, el artículo 201, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.

XXXV. El artículo 4 del Código Municipal, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoritaria relativa y por el principio de representación proporcional.

XXXVI. El artículo 31 del Código Municipal, establece lo siguiente en cuanto a los ayuntamientos:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección. El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.

*Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la **constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo**, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.*

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para 17 dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

XXXVII. El artículo 32 del Código Municipal señala que cuando por cualquier circunstancia extraordinaria no se verificare la elección de un Ayuntamiento o se hubiere declarado nula la elección, a propuesta del Ejecutivo del Estado, el Congreso designará entre los vecinos un Consejo Municipal que se hará cargo del Gobierno Municipal, hasta en tanto tome posesión el Ayuntamiento nuevamente electo.

XXXVIII. El artículo 33 del Código Municipal establece que los miembros de los ayuntamientos tienen derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año calendario, pero por causa justificada pueden separarse de sus funciones hasta por el tiempo que exista ésta. Por otra parte, no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días. Las faltas temporales menores serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento.

XXXIX. El artículo 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

Del Registro y sustituciones

XL. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XLI. El artículo 41, en su párrafo tercero, base I, se establece que:

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

De la anterior transcripción se desprende que:

1. Las elecciones deben ser libres y auténticas, y que los partidos políticos hacen posible que la ciudadanía acceda al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan dichos partidos.

Es decir, que el derecho al voto activo se debe ejercer con libertad y el derecho al voto pasivo debe garantizar la postulación libre y sin vínculos obligantes de las y los ciudadanos que contiendan por un cargo de elección popular en los comicios.

2. El hecho de que los partidos políticos y las postulaciones que sostengan se encuentren regulados en la Constitución Política Federal habla de la importancia que tienen dichas figuras democráticas en el marco jurídico de garantías que rige a los mexicanos.

Siendo la Constitución la máxima norma nacional, fuente del resto de disposiciones legales, permite advertir que, si se regula desde ese nivel normativo primario que las y los ciudadanos que sean candidatas y candidatos de partidos deben serlo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan estos, entonces lo relativo a las postulaciones y a su concordancia

ideológica con los partidos son también de la mayor importancia en el sistema jurídico mexicano.

Ello encuentra sentido en el hecho de que son los ciudadanos quienes al formar gobierno e integrar órganos de representación popular por virtud de los comicios, se convierten en tomadores de decisiones y aplicadores de normas que afectan con su actuar a una generalidad social, por lo que su filiación ideológica y los principios y programas que postulan son torales para que las y los ciudadanos puedan identificar y ponderar opciones.

XLII. El Artículo 116, párrafo segundo en su fracción IV, inciso a) de la propia Constitución Política Federal, establece, para la organización de los poderes de los Estados de la Federación, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XLIII. El artículo 206 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

XLIV. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

XLV. El artículo 235 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos, candidatas y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así

como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales.

En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Análisis de la cancelación de la fórmula de candidatos a diputaciones por el distrito 17 con cabecera en El Mante.

XLVI. En fecha 27 de mayo de 2021, se recibieron ante Oficialía de Partes del IETAM, escritos signados por los CC. Martín Edgardo Huerta Hernández y José Marcelino Llanos Contreras, con motivo de renuncia a los cargos de diputado propietario y suplente, respectivamente, postulados por el partido Fuerza por México al distrito 17 con cabecera en El Mante, escritos que fueran ratificados ante la Dirección de Prerrogativas en fecha 27 de mayo y ante el Consejo Electoral Municipal de El Mante el día 28 de mayo de 2021.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a notificar mediante oficio DEPPAP/2160/2021 de fecha 01 de junio de 2021 a la representación del partido político Fuerza por México, solo para su conocimiento de las renunciaciones presentadas, esto en virtud de que no podrá llevar a cabo la sustitución correspondiente toda vez que las renunciaciones fueron el 27 de mayo, es decir fuera del plazo señalado para que el partido pueda llevar a cabo sustituciones por motivo de renuncia, acorde con lo establecido en los artículos 228, fracciones I, II y III y 234 de la Ley Electoral Local.

Ahora bien, en virtud de que las renunciaciones presentadas y ratificadas de candidaturas a la diputación del distrito 17 con cabecera en El Mante, se recibieron después del día 26 de mayo de la presente anualidad, por tal motivo, no resulta procedente la sustitución por parte del partido político, toda vez que el artículo 234 de la Ley Electoral Local, al fijar las causales de cancelación de registro, lo hace partiendo de la premisa consistente en que las candidaturas son personas que tienen la intención de contender representando a un determinado partido político; es decir, no contienden por sí mismas, sino como la personificación de la ideología, principios y programa de su partido político. Por esa razón, el artículo en comento, dispuso que únicamente bajo ciertas causas, taxativamente enlistadas, dichos institutos pueden solicitar la sustitución o cancelación del registro por fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o **renuncia. En este último caso, los candidatos deberán notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.**

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona determina lo siguiente:

1. **Cancelar la candidatura de la fórmula postulada por el partido Fuerza por México, al distrito 17 con cabecera en El Mante, en el que presentaron y ratificaron la renuncia.**

Para ello se establecen los siguientes **EFECTOS**:

- 1.1. **Del supuesto de obtener la mayoría de votos por el principio de mayoría relativa**

De actualizarse el supuesto de que la fórmula del partido Fuerza por México, obtuviera el triunfo por mayoría relativa en la elección de diputaciones en el distrito 17 con cabecera en El Mante, Tamaulipas, éste resultará inválido, ya que no existiría persona alguna que pudiera ejercer el cargo y por ende no se garantizaría la adecuada integración del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En el caso de que esta fórmula obtenga la mayor votación, la declaración de validez se reconocerá a la siguiente fórmula que siendo elegible haya obtenido el mayor número de votos.

- 1.2. **Los votos a la fórmula de diputaciones serán tomados en cuenta para el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional**

En el supuesto de que la fórmula del distrito 17 con cabecera en El Mante postulada por el partido **Fuerza por México**, obtenga votos a su favor, estos le serán contabilizados a efecto de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local; **ello con la finalidad de privilegiar y maximizar la mayor protección de los derechos político electorales del partido político que los postuló.**

Se expone como sustento del razonamiento anterior, las Tesis del rubro y texto siguientes:

VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON¹.

El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios,

¹ La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60.

de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

1.3. Paridad horizontal

En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, la cancelación de la fórmula de diputación al distrito 17 El Mante, integrada por candidatos del género masculino, no afecta el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal del partido Fuerza por México, tal y como a continuación se expone:

Paridad horizontal	Femenino	Masculino	¿Cumple con la paridad horizontal?
Aprobada en Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021	9	9	Sí
Considerando la cancelación de la candidatura al cargo de diputaciones al distrito 17 El Mante	9	8	Sí

Por lo anterior, en apego al bloque de normatividad descrito en los considerandos del presente Acuerdo y en virtud de la renuncia presentada por la fórmula de la candidatura a una diputación local, postula por el partido Fuerza por México, para contender en el distrito 17 con cabecera en El Mante, Tamaulipas, y en virtud de que el partido no la puede sustituir puesto que la renuncia fue presentada fuera del plazo señalado, **resulta procedente la cancelación total de la fórmula en los términos ya expuestos.**

Análisis de la cancelación parcial de las candidaturas postuladas al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas

XLVII. En fecha 29 de mayo de 2021, se recibieron vía correo electrónico, los documentos consistentes en escritos de renuncia individuales y actas circunstanciadas de ratificación de renuncia, levantadas ante la fe de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, correspondientes a los ciudadanos Manuel Heriberto Santillán Martínez y Juan Carlos Pérez Montalvo, a los cargos de presidente municipal en calidad de propietario y suplente, respectivamente.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a notificar mediante oficio DEPPAP/2162/2021 de fecha 01 de junio de 2021 a la representación del partido político Fuerza por México.

Ahora bien, en virtud de que las renunciaciones presentadas y ratificadas de las candidaturas al cargo de presidente municipal, propietario y suplente al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se recibieron después del día 26 de mayo de la presente anualidad, por tal motivo, no resulta procedente la sustitución por parte del partido político, toda vez que el artículo 234 de la Ley Electoral Local, al fijar las causales de cancelación de registro, lo hace partiendo de la premisa consistente en que las candidaturas son personas que tienen la intención de contender representando a un determinado partido político; es decir, no contienden por sí mismas, sino como la personificación de la ideología, principios y programa de su partido político. Por esa razón, el artículo en comento, dispuso que únicamente bajo ciertas causas, taxativamente enlistadas, dichos institutos pueden solicitar la sustitución o cancelación del registro por fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o **renuncia. En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.**

Es así, que la renuncia es cuando la voluntad de la persona candidata, por así convenir a sus intereses, se manifiesta en el sentido de rechazar la candidatura previamente aceptada y renunciar a la calidad de candidata o candidato. En ese sentido, tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, estas están indivisiblemente ligadas al partido que las postula, ya que son su expresión y representación, de tal forma, que una candidatura no puede existir sin ser postulada por un partido político (a menos que fuese independiente), como tampoco puede prevalecer sin que sea sostenida por dicha institución.

De igual forma, resulta apto apoyarse en la Tesis que a continuación se expone:

Tesis XXXIX/2007². CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por unanimidad de votos. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 50 y 51. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIX/2007&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.XXXIX/2007>

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

En ese orden de ideas, se notificó al instituto político, solo para su conocimiento de las renunciaciones presentadas por las candidatas y los candidatos a integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, **esto en virtud de que no podrá llevar a cabo la sustitución correspondiente toda vez que las renunciaciones fueron el 27 de mayo, es decir fuera del plazo señalado para que el partido pueda llevar a cabo sustituciones por motivo de renuncia, acorde con lo establecido en los artículos 228, fracciones I, II y III y 234 de la Ley Electoral Local.**

Por lo anteriormente expuesto resulta imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, por lo que las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo, ante ello, resulta procedente determinar la cancelación parcial del registro de la planilla postulada por el Partido Fuerza por México para contender al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, afectando únicamente las candidaturas correspondientes, considerando que se trata del cargo que encabeza la planilla, mismo que no se cuenta con la posibilidad de ser sustituidas; con lo anterior se salvaguarda **el derecho adquirido de las postulaciones en los cargos de sindicaturas y Regidurías, tanto de propietarias y suplentes ya que dichas candidaturas se encuentran firmes dentro de la planilla al no haber presentado escrito de renuncia, por lo que quedaron firmes sus postulaciones.**

En este sentido, si bien es cierto **no existe una solicitud** por parte del instituto político para cancelar la planilla, también lo es que esta autoridad administrativa electoral

debe tomar las **medidas pertinentes, que permitan garantizar que esa planilla, en caso resultar electa por el principio de mayoría relativa, también respaldará el que se alcance la integración completa del Ayuntamiento**, tal y como se ha pronunciado la Sala Superior del TEPJF al resolver la contradicción de criterios, dentro del expediente SUP-CDC-4/2018, en el cual, además señala lo siguiente:

[...]

El derecho a postular candidaturas corresponde ejercerlo a los partidos políticos, cumpliendo los requisitos que dispongan las leyes

76. En síntesis, al ser beneficiarios de financiamiento público y otras prerrogativas, los partidos políticos adquieren una vinculación mayor respecto de las obligaciones que se encuentran a su cargo, pues no hay razón jurídica para que, contando con las ventajas y garantías en comento, no cumplan de manera puntual con las exigencias que la Constitución y las leyes les imponen para participar en las elecciones en todos los ámbitos.

...

I. La postulación de planillas debe hacerse de forma completa porque trasciende en la debida integración de los gobiernos municipales

96. A partir de lo razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, la integración de un ayuntamiento debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable.

...

II. La obligación de los partidos políticos de postular planillas completas no es una carga desmedida

98. En efecto, se estima que la exigencia de subsanar la ausencia de uno o varios postulantes es de cumplimiento asequible, en relación con las prerrogativas con que cuentan los partidos, el derecho a organizarse internamente sin intervención de las autoridades y la obligación de contar con una base mínima de militancia

...

III. La postulación de planillas completas protege el ejercicio del voto libre y genera certeza para el electorado

105. En ese mismo sentido, se ha definido que el principio de certeza consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los ciudadanos acceder al poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus

derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

...

107. La certeza, para efectos del ejercicio del voto activo, debe suponer el conocimiento anticipado o previo, por parte del electorado, de quiénes son las personas que, en caso de ganar la elección, ejercerán el poder público y dirigirán el gobierno o los representará en los órganos colegiados.

...

109. Consecuentemente, para garantizar el ejercicio del voto libre e informado y tutelar el principio de certeza, es indispensable que las propuestas de planillas a integrar los ayuntamientos contengan a todos los candidatos que de ser electos asumirían los cargos.

...

IV. La postulación de planillas incompletas permite el incumplimiento del principio de paridad de género

118. Ciertamente, si una planilla integrada por un número par de candidaturas se permite postular, por ejemplo, sin una fórmula compuesta por mujeres, en principio, seguiría cumpliendo con el mandato en comento, pues habría una proporción lo más cercana a la paridad; sin embargo, se estarían limitando las oportunidades de las integrantes del género femenino de participar en la vida política del municipio de que se trate.

119. Esta es una razón más, para entender que las normas de postulación a ocupar cargos en los ayuntamientos del país deben darse una lectura que procure la observancia del principio de paridad, lo cual se obtiene si se exige a los partidos presentar planillas completas desde la postulación.

...

El derecho de los partidos a postular candidaturas y el derecho de los ciudadanos a ser postulados

121. Ahora bien, no obstante que el mandato en estudio se encuentra a cargo de los institutos políticos, se estima que su incumplimiento por parte de estos, no debe en automático imponer la cancelación de la planilla y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, ni para la vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal.

...

131. Esta lectura o interpretación de las disposiciones atinentes, maximiza la posibilidad de que los interesados puedan enmendar los desperfectos en la solicitud de registro, lo cual se traduce en un favorecimiento de su derecho a participar en los procesos electorales, en armonía con su naturaleza de constituir un conducto

para que los gobernados accedan a los cargos públicos, así como al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

...

132. Sobre este último aspecto, es de puntualizar que el hecho de que un partido político a pesar de que fue requerido para que subsanara determinada inconsistencia en el registro de una planilla no solvente la irregularidad detectada, tal cuestión no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción atentaría con el derecho los integrantes de fórmulas que sí fueron debidamente registradas para contender por determinado cargo de elección popular.

133. De esta manera, si en última instancia el instituto político interesado fracasa en enmendar la observación o decide no perfeccionar el registro, la consecuencia no puede imponer la cancelación del registro de toda una planilla, pues ello se traduciría en una afectación a los derechos del resto de candidaturas que sí cumplieron cabalmente con lo establecido en la normativa aplicable.

Implementación de mecanismos, para lograr la plena conformación de los ayuntamientos

134. En tal tesitura, si a pesar de que hubiese realizado un requerimiento a un partido político para que subsanara las irregularidades detectadas en su registro, éste no se hubiese sido desahogado o resultara insuficiente para colmar la inconsistencia detectada, debe permitirse el registro de la planilla incompleta, sin merma de que dicho incumplimiento sea objeto de reproche hacía el partido político infractor y, además, se tomen medidas por parte de la autoridad administrativa electoral correspondiente, que permitan garantizar que esa planilla, en caso resultar electa en la elección por el principio de mayoría relativa, también respaldará el que se alcance la integración completa del Ayuntamiento, tal y como lo mandata la Norma Suprema.

...

137. En esa tesitura, respecto al partido político deberá cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

138. Igualmente, con miras a que el cabildo quede integrado, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad.

[...]

Aunado a lo anteriormente expuesto, tratándose de candidaturas registradas por partidos políticos, estas están indivisiblemente ligadas al partido que las postula, ya que son su expresión y representación; de tal forma, que una candidatura no puede existir sin ser postulada por un partido político, con excepción de las candidaturas por la vía independiente; como tampoco pueden prevalecer sin que sean sostenidas por dicha institución.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, acorde con los razonamientos que se exponen en el bloque normativo invocado en cada uno de los considerandos del presente Acuerdo, y a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona determina lo siguiente:

- 1. Cancelar de manera parcial las candidaturas que integran la planilla postulada por el partido Fuerza por México, al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, que presentaron y ratificaron su renuncia al cargo de presidencia municipal.**

Para ello se establecen los siguientes **EFFECTOS**:

- 1.1. Del supuesto de obtener la mayoría de votos por el principio de mayoría relativa**

De actualizarse el supuesto de que la planilla del partido Fuerza por México, obtuviera el triunfo por mayoría relativa en la elección del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, éste resultará inválido, ya que no garantizaría el adecuado funcionamiento del gobierno municipal, toda vez que derivado de las renunciaciones y ratificación de la candidatura a la presidencia municipal, tanto propietario y suplente, la planilla quedaría integrada únicamente con los cargos de sindicaturas y regidurías.

En el caso de que esta planilla obtenga la mayor votación, la declaración de validez se reconocerá a la siguiente planilla que siendo elegible haya obtenido el mayor número de votos.

En el presente supuesto, de igual manera, la fórmula o fórmulas – propietarias y suplentes- de regidurías que se mantengan vigentes en la planilla, tendrán el derecho de participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación

proporcional, de reunir los requisitos legales señalados en la normatividad, ello en aras de no privársele de los derechos adquiridos con la procedencia de su postulación, registro y posterior votación recibida y computada en favor del partido político que las postula.

Se expone como sustento del razonamiento anterior, las Tesis del rubro y texto siguientes:

TESIS XIX/2017. VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)³.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.*

VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON⁴.- *El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de*

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 42.

⁴ La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60.

supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

1.2. Del derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En el supuesto de que el partido **Fuerza por México**, en la elección del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, obtenga la votación legal necesaria establecida en el artículo 202 de la Ley Electoral Local y cumpla con los requisitos señalados en la normatividad, las fórmulas de candidaturas que no hayan renunciaron y ratificado, podrán participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el cargo vigente aludido en términos de lo señalado en el marco normativo aplicable; **ello con la finalidad de privilegiar y maximizar la mayor protección de los derechos político electorales de las candidaturas debidamente registradas y que no sean quienes resientan la sanción del partido político que los postuló.**

1.3. Paridad horizontal

En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, la cancelación de la fórmula al cargo de presidencia municipal, integrada por candidatos del género masculino, no afecta el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal del partido Fuerza por México, tal y como a continuación se expone:

Paridad horizontal	Femenino	Masculino	¿Cumple con la paridad horizontal?
Aprobada en Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021	13	11	Sí
Considerando la cancelación de la candidatura al cargo de presidencia municipal al ayuntamiento de Altamira	13	10	Sí

Por lo anterior, en apego al bloque de normatividad descrito en los considerandos del presente Acuerdo y en virtud de la renuncia presentada por la fórmula de la candidatura a la presidencia municipal postula por el partido Fuerza por México, para contender en el municipio de Altamira, Tamaulipas, y en virtud de que el partido no las puede sustituir puesto que la renuncia fue presentada fuera del plazo señalado, **resulta procedente la cancelación parcial de la planilla en los términos ya expuestos.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, 115, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 25, 26, 27 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, XXXVI, LXVII, 187, 188, 184, 189, 190, 194, 197, 200, 201, 206, 228, fracciones I, II y III, 234, 235, 239, último párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 31, 32, 33 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cancelación de la fórmula a diputaciones del distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos señalados en los considerandos XLVI y XLVII del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario sírvase continuar con el siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la

Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital 21 Tampico, propuesto por la Presidencia del Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura si es tan amable a los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se designa al Secretario del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, señalado en el considerando vigesimosexto del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano, quien fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, quien lo hará del conocimiento de su respectivo consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital correspondiente, para que de manera urgente convoque a sesión extraordinaria para el día 05 de junio de 2021, y tomen la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad

Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, no habiendo intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia señor Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto cinco del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-81/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 21 TAMPICO, PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	del	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente del IETAM	del	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local DEOLE		Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DOF		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM		Diario Oficial de la Federación.
INE		Instituto Electoral de Tamaulipas.
LEET		Instituto Nacional Electoral.
LGIFE		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE		Organismos Públicos Locales.
RFE		Periódico Oficial del Estado.
Reglamento de Oficialía		Registro Federal de Electores.
Reglamento Interno		Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva		Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
		Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.

3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, propietarios, propietarias y suplentes, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En el cual se designó como Consejero Suplente al ciudadano Julio César Gómez Labougue, propuesto por la Presidencia del 21 Consejo Distrital Electoral.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 46, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las presidencias de los consejos distritales y municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-22/2021, relativo a la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales

propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. En fecha 5 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-14/2021, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
18. El día 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-15/2021, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015.
19. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
20. El mismo 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021, por el cual se aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
21. El 7 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales celebraron la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021, en la cual tomaron protesta los titulares de las secretarías de los consejos designados mediante el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021.

22. El día 27 de mayo de 2021, la C. Javier Humberto Torres Hernández, presentó la renuncia al cargo de Secretario del 21 Consejo Distrital de Tampico, Tamaulipas.
23. En fecha 01 de junio de 2021, la presidencia del 21 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo Distrital Electoral, la cual recae en el ciudadano al que hace referencia el antecedente 12.
24. El 04 de junio de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión Extraordinaria en la cual aprobó proponer al Consejo General del IETAM, el nombramiento del Secretario del Consejo Distrital 21 Tampico, a propuesta de la presidencia del referido Consejo Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
25. El 04 de junio de 2021, mediante oficio COE-286/2021 la Comisión de Organización Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la misma.
26. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/4039/2021, turnó al Consejero Presidente el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, propuesto por la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la

función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

- VIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- IX. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- X. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145, párrafo segundo, 153, párrafo segundo de la misma Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno que establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;

- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;

- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- XI. El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XII. El artículo 2º del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos en quienes se delegue esta atribución.
- XIII. El artículo 6º del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral en la función de Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:

- a) a) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- b) b) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) c) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
- d) d) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) e) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) f) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
- g) g) Objetivación. Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
- h) h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XIV. El artículo 15 del Reglamento de Oficialía establece que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales.

XV. El artículo 26 del citado Reglamento establece que las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XVI. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo

y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos Distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XVII. El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su

equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- XVIII. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XIX. El artículo 12, fracción IV del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde entre otras desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.
- XX. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General del IETAM.
- XXI. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, en relación con el 22 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de, entre otros, de las secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXII. Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos

distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.

- XXIII. Por otra parte, los artículos 144, fracción II, 152, fracción II de la LEET, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXIV. Los artículos 147, párrafo primero, 155, párrafo primero de la LEET, establecen que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXV. Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales y municipales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;
 - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXVI. La Comisión de Organización Electoral propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, la propuesta presentada por parte de la Presidencia del 21 Consejo Distrital Electoral Tampico, la cual, como quedó de manifiesto en el **Acuerdo IETAM-A/CG-60/2021**, aprobado por este Consejo en fecha 18 de diciembre de 2021, cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), habida cuenta que se corroboró con las instancias competentes que el ciudadano no ha sido registrado como candidato, no ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública

federal o local; y no ha sido, ni ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor; o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no ha sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario del 21 Consejo Distrital Electoral Tampico de referencia, mismo que a continuación se relaciona:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria/o propuesto
Consejo Distrital 21 Tampico	Adriana Cabrera Luna	Julio César Gómez Labougue

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 TAMPICO

JULIO CÉSAR GÓMEZ LABOUGUE

El C. Julio César Gómez Labougue, cuenta con estudios a nivel profesional como Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dos Maestrías, una concerniente a Impuestos por parte del Instituto de Especialización para Ejecutivos; y una relativa al Derecho Penal por parte del Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, lo cual avala con los títulos y cédulas correspondientes.

De su currículum vitae, se puede revelar que ha laborado en auditorías fiscales de índole federal en el sector de hidrocarburos desde hace una década, a su vez, apoyó en este mismo rubro al sector aeronáutico, ha llevado la contabilidad de negocios de diversos giros, paralelamente se ha desempeñado como abogado litigante en la rama penal, civil y laboral.

De su experiencia en materia electoral destaca su participación como Consejero Electoral Distrital en los comicios del proceso 2018-2019, así mismo, fungió como Consejero Electoral Suplente por parte del Consejo Distrital 08 del INE. En ambas ocasiones, recibiendo las capacitaciones pertinentes para el correcto ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la entrevista, durante el procedimiento de selección y designación, mencionó las experiencias positivas que ha tenido durante el ejercicio de funciones en materia electoral. A su vez comentó ciertos escenarios comunes en los que se enfrentó, tales como las diversas perspectivas sobre el sentido de un voto por parte de los partidos políticos, para la solución de conflicto, expresó el ciudadano, que primero crea un ambiente de confianza, luego sigue la parte del diálogo y finalmente estas situaciones se resuelven conforme a derecho. Por lo que cuenta con una noción muy amplia sobre el derecho, lo cual beneficiaría en el apego a la legalidad, el sentido de justicia y apreciación jurídica de la normatividad, aunado a su experiencia laboral en diversos ámbitos queda de manifiesto, podrá en su momento, contribuir al desarrollo democrático en el presente proceso electoral.

Asimismo, en el presente proceso electoral 2020-2021, fue designado como Conejero suplente del 21 Consejo Distrital Electoral Tampico, debido a que en la evaluación integral obtuvo un buen desempeño en el procedimiento de selección y designación, ello aunado a su perfil de abogado y su acumulada experiencia electoral, lo vislumbra como un perfil idóneo para contribuir a los trabajos encomendados al Consejo Distrital.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por la presidencia del Consejo Distrital 21 Tampico; la Comisión de Organización propone al Órgano Superior de Dirección del IETAM, el nombramiento como Secretario del Consejo Distrital Electoral 21 recaído en el ciudadano **Julio César Gómez Labougue**, en virtud de ser idóneo para desempeñar dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV, 14, fracción IV, 25, fracción III y 73 del Reglamento Interno; 22, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y 2, 5, 15 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se designa al Secretario del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, señalado en el considerando XXVI del

presente Acuerdo, quien iniciará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano, quien fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, quien lo hará del conocimiento de su respectivo consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital correspondiente, para que de manera urgente convoque a sesión extraordinaria para el día 05 de junio de 2021, y tomen la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar con el asunto enlistado como sexto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, propuesto por la Presidencia del Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se designa al Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, señalado en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano, quien fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Municipal de Matamoros, quien lo hará del conocimiento de su respectivo Consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente, para que de manera urgente convoque a sesión extraordinaria para el día 05 de junio de 2021, y tomen la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno de proyecto de acuerdo. Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto cinco del Orden del día, perdón punto seis.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MATAMOROS, PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a

través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 46, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las presidencias de los consejos distritales y municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y

los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

15. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-22/2021, relativo a la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
16. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-14/2021, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
18. El día 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-15/2021, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015.
19. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
20. El mismo 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021, por el cual se aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

21. El 7 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales celebraron la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021, en la cual tomaron protesta los titulares de las secretarías de los consejos designados mediante el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021.
22. El día 15 de mayo de 2021, el C. Fernando Almazán Mayorga, presentó la renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas.
23. El día 17 de mayo de 2021, la presidencia del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, remitió la propuesta para fungir como Secretario del referido Consejo recaída en el C. Santos Javier Aguilera Rangel.
24. El 19 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/640/2021 remitió al Consejero Presidente, la base de datos de la propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría por parte de las Presidencias del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, derivado de la renuncia mencionada en los antecedentes 22, a efecto de solicitar su apoyo y colaboración con la finalidad de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si la persona propuesta se encuentra inscrito en el RFE y cuenta con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fue candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si la persona propuesta no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
25. El 20 de mayo de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1895/2021, solicitó al INE verificar, la propuesta para ser Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fue candidato a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección partidista nacional, estatal o

municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

26. El propio 20 de mayo de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M0385/2021 turnó el oficio mencionado en el 24, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
27. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/3260/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hiciera la consulta de la persona propuesta a fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, relativa a que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
28. El 20 de mayo del presente año, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M1473/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de la persona propuesta a fungir como Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, relativa verificar que no hubieran sido registrado como candidato a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si había desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
29. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M1474/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si la persona propuesta para fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
30. El 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/1495/2021, turnó a la DEOLE el oficio número

INE/TAM/JLE/2273/2021 signado por la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1895/2021.

31. El 21 de mayo de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M1494/2021 turnó los oficios DEPPAP/1997/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio OIC/105/2021 de Órgano Interno de Control y el oficio OFICIALIAELECTORAL/210/2021 de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada OE/559/2021 de la inspección ocular solicitada en los antecedentes. 27, 28 y 29.
32. El 21 de mayo de 2021, mediante Memorándum SE/M1497/2021, se turnó el correo electrónico enviado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el folio OFICIO TAMPS/2021/138, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1895/2021.
33. En fecha 26 de mayo de 2021, INE/DEOE/0840/2021, mediante Memorándum SE/M1543/2021, remitió el oficio signado por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta a la consulta de verificación de datos del C. Santos Javier Aguilera Rangel, realizada mediante oficio PRESIDENCIA/1895/2021.
34. El 01 de junio de la presente anualidad, mediante el Memorándum SE/M1647/2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, en alcance al Memorándum SE/1494/2021, remitió el Oficio OIC/113/2021, de fecha 21 de mayo, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual anexa el oficio CG/DRSP/2021/583, de la Dirección de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Controlaría Gubernamental del Gobierno del Estado, por el cual comunica el resultado de la verificación realizada respecto de la propuesta para la Secretaría del Consejo Municipal de Matamoros.
35. El 04 de junio de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión Extraordinaria en la cual aprobó proponer al Consejo General del IETAM, el nombramiento del Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, a propuesta de la presidencia del referido Consejo Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

36. El 04 de junio de 2021, mediante oficio COE-287/2021 la Comisión de Organización Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la misma.
37. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/4067/2021, turnó al Consejero Presidente el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital Electoral 21 Tampico, propuesto por la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.

- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- VIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los

acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- IX. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- X. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145, párrafo segundo, 153, párrafo segundo de la misma Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno que establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;

- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;

- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- XI. El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.

- XII. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos en quienes se delegue esta atribución.
- XIII. El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral en la función de Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:
- a) a) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - b) b) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) c) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) d) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) e) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) f) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) g) Objetivación. Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XIV. El artículo 15 del Reglamento de Oficialía establece que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales.

- XV. El artículo 26 del citado Reglamento establece que las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XVI. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos Distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

- XVII. El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores

- a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XVIII. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

XIX. El artículo 12, fracción IV del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde entre otras desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.

- XX. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General del IETAM.
- XXI. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, en relación con el 22 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, de las secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXII. Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XXIII. Por otra parte, los artículos 144, fracción II, 152, fracción II de la LEET, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXIV. Los artículos 147, párrafo primero, 155, párrafo primero de la LEET, establecen que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXV. Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales y municipales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;

- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXVI. La Comisión de Organización Electoral propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, las propuestas presentadas por parte de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrado como candidato, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, mismo que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria propuesta
Consejo Municipal Electoral de Matamoros	Delia Arellano Contreras	Santos Javier Aguilera Rangel

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS

SANTOS JAVIER AGUILERA RANGEL

El C. Santos Javier Aguilera Rangel, cuenta con título de licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Matamoros.

Durante su trayectoria profesional se ha desempeñado como Catedrático en el Tecnológico de Monterrey, Preparatoria abierta; Universidad de México, Universidad Americana del Noreste, ICEST, Preparatoria Ricardo Flores Magón, Universidad del Atlántico, Universidad Miguel Alemán y CUN; actualmente, se dedica al ejercicio libre de la profesión; también ha fungido como Director de Asesoría y Dinámica de Micro, asesor de seguros y Director del Centro de Ejecución y Sanciones de Jaumave, Tamaulipas de 2018 a 2019; actualmente se dedica al ejercicio libre de su profesión como abogado litigante.

El ciudadano, ha cursado diplomados impartidos por el la suprema corte de Justicia de la Nación dentro que los destacan el Juicio Constitucional y Actualización Jurisprudencia, Procesos Judiciales Federales, Amparo Indirecto Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, REFORMAS Constitucionales, en materia de Amparo, Juicios Orales en Materia Mercantil y Cursos Taller Sistema Penal Acusatorio; además participado en seminarios acerca de la Retórica y la Argumentación, Derecho Laboral, Introducción a la Propiedad Intelectual, Derecho Aduanero y Comercio Exterior y Argumentación Jurídica.

De lo anterior, se advierte que el ciudadano propuesto, se esfuerza por estar actualizado en las diversas ramas del derecho, lo cual lo vislumbra con una persona profesionalmente comprometida, además de su experiencia como catedrático, queda de manifiesto sus habilidades comunicativas y destrezas sociales, ello aunado a su perfil de abogado y conocedor del derecho, aportaría de manera positiva a los trabajos del Consejo Municipal de Matamoros; brindando la incursión de nuevos perfiles a la materia electoral.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por la presidencia del Consejo Municipal de Matamoros; la Comisión de Organización propone al Órgano Superior de Dirección del IETAM, el nombramiento como Secretario del Consejo Municipal Electoral recaído en el ciudadano **Santos Javier Aguilera Rangel** en virtud de ser idóneo para desempeñar dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de

Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV, 14, fracción IV, 25, fracción III y 73 del Reglamento Interno; 22, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y 2, 5, 15 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se designa al Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, señalado en el considerando XXV del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano, quien fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Municipal de Matamoros, quien lo hará del conocimiento de su respectivo Consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente, para que de manera urgente convoque a sesión extraordinaria para el día 05 de junio de 2021, y tomen la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto siete del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-21/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura si es tan amable, a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida a la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Está a consideración de las y los integrantes el proyecto de resolución.

Bien, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto siete del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-53/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-21/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-21/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en

actos anticipados de campaña; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
PAN	Partido Acción Nacional
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El diez de abril de dos mil veintiuno, *MORENA* presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por actos que estima violatorios de la normatividad electoral.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del doce de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-21/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen diversas diligencias de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El veinte de abril del dos mil veintiuno el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución por la que se determinó la improcedencia del dictado de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintinueve de mayo del presente año, se llevó a cabo la audiencia a la que se hizo referencia en el párrafo que antecede, con la comparecencia por escrito de la parte denunciada.

1.7. Turno a La Comisión. El treinta y uno de mayo del año en curso, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones prevista en la fracción I, del artículo 301, de la *Ley Electoral*¹, las cual, de conformidad con el artículo 342, fracciones III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En el presente caso, se denuncia la probable infracción a la legislación local, la cual se atribuye a una candidata al cargo de Presidenta Municipal de un municipio de esta entidad federativa dentro del proceso electoral local en curso, por lo que atendiendo a la materia, al grado y al territorio, se configura la competencia en favor de este Instituto Electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la supuesta colocación de anuncios panorámicos en los cuales a juicio del denunciante, se promueve anticipadamente la imagen de la denunciada.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante anexó pruebas a su escrito de denuncia.

¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(..)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; (...)

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(Énfasis añadido)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. El denunciante aportó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran constancias que acreditan la personería del promovente.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. Se anexaron al escrito de queja diversas imágenes.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito respectivo, el denunciante expone que la C. Yahleel Abdalá Carmona, candidata del *PAN* al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha realizado diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC> en las que ha utilizado la palabra “YA”, como parte de su propaganda de posicionamiento entre la ciudadanía.

Con el fin de acreditar lo anterior, insertó las imágenes siguientes:

a) Publicación del “22 de marzo de 2021”.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.



b) Publicación del “23 de marzo de 2021”.



c) Publicación del “25 de marzo del 2021”.



d) Publicación del “25 de marzo de 2021”.



Derivado de lo anterior, señala a la C. Yahleel Abdalá Carmona como la responsable de haber colocado diversos anuncios espectaculares en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, los cuales, a su juicio, contienen propaganda electoral con la cual se busca posicionar a la denunciada de manera ilegal frente al electorado.

Al respecto, señala que se trata de cuatro anuncios panorámicos colocados en dos domicilios, en los términos señalados en las Actas Circunstanciadas CME/005/2021 y CME/006/2021, en la cual se asienta que se trata de los domicilios siguientes:

1. Boulevard Luis Donald Colosio S/N, entre Avenida Transformación y Calle Paseo Loma Real, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los que se encuentran 3 anuncios a una distancia de 200 metros.
2. Calzada de los Héroes entre Jesús Guajardo y Privada Habana, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, insertó las imágenes siguientes:





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. Yahleel Abdalá Carmona.

En el escrito mediante al cual comparece a la Audiencia señalada en el numeral 1.6. de la presente resolución, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que son falsas las acusaciones del denunciante y que además, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, le corresponde la carga de la prueba.
- Que lo anterior es conforme con la Jurisprudencia 12/2010 de la *Sala Superior*.
- Que de ningún modo acredita que por medio de la red social Facebook se hayan realizado actos anticipados de campaña.
- Que la palabra “YA” es una palabra de uso frecuente, de modo que no existen elementos de promoción del voto o que estas entrañen un mensaje explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral.
- Que de ninguna manera se acredita que las publicaciones denunciadas contengan palabras o expresiones que de forma subjetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político.
- Que el denunciante no presentó contrato o documento alguno que acredite que la denunciada solicitó o contrató la impresión y colocación de los espectaculares denunciados.

- Que los links de los espectaculares remiten a un medio de comunicación, con lo que se acredita que no tiene relación ni vínculo con la denunciada.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas que ofrece el denunciante no son eficaces para demostrar plenamente las afirmaciones expuestas en el escrito de denuncia.

6.2. PAN.

En el escrito mediante al cual comparece a la Audiencia señalada en el numeral 1.6. de la presente resolución, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que son falsas las acusaciones del denunciante y que además, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, le corresponde la carga de la prueba.
- Que lo anterior es conforme con la Jurisprudencia 12/2010 de la *Sala Superior*.
- Que de ningún modo acredita que por medio de la red social Facebook se hayan realizado actos anticipados de campaña.
- Que la palabra “YA” es una palabra de uso frecuente, de modo que no existen elementos de promoción del voto o que estas entrañen un mensaje explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral.
- Que de ninguna manera se acredita que las publicaciones denunciadas contengan palabras o expresiones que de forma subjetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político.
- Que el denunciante no presentó contrato o documento alguno que acredite que la denunciada solicitó o contrató la impresión y colocación de los espectaculares denunciados.
- Que los links de los espectaculares remiten a un medio de comunicación, con lo que se acredita que no tiene relación ni vínculo con la denunciada.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

- Que las pruebas que ofrece el denunciante no son eficaces para demostrar plenamente las afirmaciones expuestas en el escrito de denuncia.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acta OE/448/2021. El veintisiete de marzo del presente año, la *Oficialía Electoral* emitió Acta Circunstanciada OE/448/2021, mediante la cual dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas en los términos siguientes:

--- Primeramente, en la liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>, se muestran las referencias “@ Yahleel AbdalaC”, y la insignia en color azul “✓”. Asimismo, en la pestaña de Comunidad muestran las leyendas “a 102. 402 les gusta esto, seguido de “107. 562 personas siguen esto”. De igual manera se muestran fotos de portada y de perfil; en cuanto a la foto de perfil, se muestra la imagen de una persona del género femenino cabello negro, suelto. En cuanto a la foto de portada, se muestra un fondo tono morado la leyenda en letras blancas “*Compromiso POR NUEVO LAREDO*” *Yahleel Abdala*” como se muestra en la imagen a continuación:



Posteriormente, la liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2183388605129646> me remitió a una publicación de la usuaria **Yahleel Abdala** de fecha **25 de marzo a las 18:26**, donde se muestra el texto: “*Tuve la oportunidad de conversar con mi amiga Gaby Ascencio, una mujer que llegó a vivir a #NuevoLaredo y se enamoró de nuestra tierra, convirtiéndose en una de sus principales promotoras culturales.*” *Los invito a conocer su historia. #PlatiquemosYA*”-----

--- En cuanto al video, tiene una duración de veintitrés minutos con veinticuatro segundos (23:04), en el que se muestran dos mujeres sentadas en sofás individuales blancos, una de cabello castaño, tez aperlada, vestida con blusa blanca y saco negro, otra de cabello negro, tez clara, vestida con blusa rosa y pantalón azul, sosteniendo una plática en un inmueble color blanco. A lo largo del video, se pueden apreciar diversas leyendas sobre puestas a la secuencia de las imágenes. En la esquina superior derecha de la mayor parte del video se puede apreciar la leyenda: “YA”, en ese mismo sentido, en algunas partes del material audiovisual se pudo observar en la esquina inferior izquierda un fondo morado y azul el texto: “YAHLEEL ABDALA @YahleelAbdalaC”, acompañado de diversos logotipos de redes sociales, así como en un fondo morado con letras blancas los nombres: “GABY ASCENCIO” debajo de la persona vestida de negro y “YAHLEEL ABDALA” debajo de la persona vestida de rosa, en ese contexto, transcribo a continuación el discurso señalado con los nombres que aparecen debajo de cada una de las personas descritas.-----

***Gaby Ascencio:** Bueno yo decía, todo esto que yo sé, que yo he recibido esta información, la sabe todo el mundo, si yo decía por qué yo, me llena de tanto orgullo, vivir en un lugar, iba a decir soy de Nuevo Laredo, es que me siento de Nuevo Laredo y otras personas no tanto, entonces dije, ah, será que a lo mejor no saben todo esto que se yo.*

--- Acto seguido, se observa como a una persona con las mismas características físicas de la descrita con antelación, vestida de rosa que abre una puerta y se sienta en una silla blanca y expresa: “Ya, listos, platiquemos ya”. A su vez se puede muestra la leyenda: “PlatiquemosYa NUEVO LAREDO” en colores morado y celeste.

***Yahleel Abdala:** Hola*

***Gaby Ascencio:** Hola Yahleel*

***Yahleel Abdala:** Bienvenida Gaby, que gusto tenerte aquí, por favor siéntate, gracias por aceptar la invitación.*

Se ve una vez más la leyenda “PlatiquemosYa NUEVO LAREDO” en colores morado y celeste, y en el fondo dos puños chocando.

***Yahleel Abdala:** Pues muy contenta de continuar con estas charlas y hoy la verdad pues que tengo invitada de lujo, una gran mujer con una amplia trayectoria, de la cual yo me siento muy orgullosa, yo creo que no terminaríamos de platicar todo lo que hace Gaby Ascencio, pero mejor que ella no lo cuente directamente. Platiquemos ya, Gaby, pues muchas gracias por compartir este momento conmigo y con todos los que nos van a estar viendo en las redes sociales, platícanos quién es Gaby Ascencio.*

***Gaby Ascencio:** Ay Yahleel, no sabes que contenta estoy, siempre para mí es un gusto verte, escucharte y bueno si tenemos la oportunidad de conversar siempre es un agasajo y pues bueno déjame decirte que soy, yo nací en la ciudad de*

México, llegué hace 21 años a vivir a Nuevo Laredo, justo diciembre del 99 enero del 2000, tengo lo que lleve le milenio o el siglo aquí, 21 años, fíjate que desde que llegue, mi esposo es de aquí y yo como que empecé a sentir que ya mi vida de mamá se iba a anclar en un lugar fijo, yo he estado viviendo desde en la casa paterna y luego casada he estado viviendo en todos lados, entonces cuando llegue vivir aquí a Nuevo Laredo tengo la sensación de que este va a ser mi lugar de residencia fijo, entonces me dio como que una especie de, como de depre porque pues estaba bien padre andando de turista en todos lados, no, o así yo lo veía, entonces mi mecanismos de adaptarme a los lugares en donde he vivido creo yo fue el que se detonó y pues tuve que empezar a ver las cosas buenas que había en el lugar en el yo ya me iba a quedar, según yo, entonces de repente, volteaba a mi alrededor y entonces oye como qué, qué hace la gente aquí para vivir, qué actividad económica permea más y entonces me entere de muchas cosas que yo iba de asombro en asombro y decir de veras estoy viviendo en esta ciudad, yo vivo en una lugar donde la gente es así de aguerrida y tienen un puente internacional de comercio como el que tienen, tienen unas vialidades como las que tienen, yo viví también en otras fronteras, entonces yo sí hacía...

Yahleel Abdala: La comparación que a veces no es muy buena, la comparación

Gaby Ascencio: Yo siempre veía que hacían la comparación al revés, no como que decían, ay no que terregal, que calles tan feas, yo decía está bien padre, y fue cuando vi me acuerdo que era en el teatro de la ciudad, un evento con nacha Guevara, vi en el periódico y dije esto no es posible, cómo, aquí se va a presentar nacha Guevara, no dije y por qué, o sea qué, se perdió en el camino y cayó aquí o cómo, no es que tenemos un festival, cuando vi todo el programa dije no puede ser, definitivamente, yo puedo vivir en una ciudad donde la gente cree que se merece un festival como el que hay aquí cultural y de espectáculo, muy importantes, nosotros en ese tiempo en Nuevo Laredo no contábamos con un recinto como el que contamos ahora y aun así, como el centro cultural y como todos Nuevo Laredo, es la ciudad con más espacios culturales de todo el estado, me involucre y levante la mano, yo quiero participar y bueno aquí estoy.

Yahleel Abdala: Gaby, qué crees tú que falta o qué tiene que hacer Nuevo Laredo para motivar a sus artistas para que no sientan esa parte de limitante, donde a veces puede ser una limitante la misma autoridad, pero cómo podemos motivarlos, a que se sigan desarrollando, pero además que se queden en Nuevo Laredo para detonar ese arte.

Gaby Ascencio: Yo creo que lo que hace falta, según mi forma de ver las cosas es que hubiera más oferta de, hablando de clases magistrales de capacitación para los estudiantes de música, Matamoros, tiene una escuela de música que bueno, tiene una orquesta, entonces siento que hace falta apoyo, para traer gente que capacite, que les de grandes alas, no importa que no se queden aquí, lo que importa es que crezcan se desarrollen y que vuelen, más apoyo y más continuidad en los programas.

Yahleel Abdala: Eso, la continuidad, yo soy una partidaria de la continuidad, siempre lo he comentado, que cuando tu empiezas algo o desarrollas algo, un

proyecto de lo que sea, tienes que pensar a largo plazo, y ese largo plazo te lo da la continuidad, no, cómo podríamos involucrar a los ciudadanos a esa parte tan maravillosa, como es el arte y la cultura porque es maravilloso, te envuelves si a mí me dices, qué disciplina me gusta más, te confieso, el teatro, el teatro te da la oportunidad muchas cosas, además que tuve la oportunidad de estudiarlo de niña, después más grande no tanto, pero de niña tuve la oportunidad de estudiarlo, muy involucrada en esa parte, pero qué necesitamos para involucrar los ciudadanos, cómo podríamos hacer para detectar esos talentos que están ahí, pero a lo mejor por las condiciones o por el entorno que tienen, pues nunca han tenido un instrumento musical en sus manos y no saben, digo a lo mejor pueden tener la noción, pero cuando lo tienen en las manos dicen oye, porque también para ser artista naces con el talento y luego lo vas profesionalizando y lo vas capacitando, entonces como podríamos hacerlo desde tu visión, qué piensas qué podríamos hacer.

Gaby Ascencio: *Recuerdo una anécdota de niña, a mí me llevaron arrastrando, me pusieron un vestido largo y me llevaron a ver la orquesta sinfónica del Estado de México dirigida por Enrique Bátiz, nunca se me olvidó, yo quedé después de que me llevaron arrastrando que no quería ir, nunca me pude olvidar Yahleel, nunca lo olvidé, creo que me enamoré de Enrique Bátiz para siempre y de la música clásica que mi papá era muy bueno, muy conocedor de la música clásica, entonces ahí como que dije ya sé de qué se trata lo que mi papá me dice, me inculca que yo traía así grabado, no entonces, creo que una de las cosas que yo ahorita con mucho orgullo te digo, dirijo el Patronato Cultural Nuevo Laredo, ese patronato que me integré hace 20 años, realmente dije ahora si qué vamos a hacer, creo que una de las partes más importantes es y que yo les recomiendo es que se la crean, que crean que puede ser posible, dices cómo puede tener yo en mi ciudad un espectáculo de tal talante, como para que mis niños, los niños de Nuevo Laredo se enamoren, pues hay que creérnosla y si se puede*

Yahleel Abdala: *Hay que invertirlo, acercar la cultura e involucrarlo, que sería esa parte que ustedes trabajan desde el patronato de también traer espectáculos de calidad o los mismos artistas, trabajan también con los artistas locales.*

Gaby Ascencio: *Ambos, es una labor que llevamos haciendo 21 años y pues ya sabemos cómo, y pues yo con esa visión que creo tener de manera intuitiva, para mí me dicen, es que no se va poder, cómo no se va a poder, por qué no se va poder*

Yahleel Abdala: *Existe esa limitante que te ponen, cuando te dicen que no se va a poder*

Gaby Ascencio: *No es que estos cobran muy caro y este... lo que sea, yo creo que una parte deberás decir por qué no si sabemos cómo hacer las cosas, si nos la creemos y nos la creemos mucho y pues necesitamos apoyo y necesitamos que nos tomen en cuenta para la toma de decisiones de este tema*

Yahleel Abdala: *Me ganaste la pregunta, apenas iba a eso, que bueno, ahorita que lo comentas, primero soy de las partidarias que se la tienen que creer, lo digo en cada reunión, en cada manera que tengo yo de poder expresarme, se la*

tienen que creer y creer que los sueños se cumplen y que pueden ser unos grandes expositores a nivel mundial o a nivel internacional y obviamente poder exportar talentos, si soy partidaria de ello y que crezcan y que crezcan, cuál crees qué es el papel entonces, en este momento que tuviera que jugar el gobierno municipal, para apoyar a todos esos artistas y que se puedan hacer ese tipo de eventos, festivales, qué papel debe jugar el gobierno

Gaby Ascencio: *Pues fíjate que ya hay camino andado, se han hecho cosas muy buenas, desde luego hemos contado con mucho apoyo, unas veces más que otras, entonces yo creo que es un error y no me gusta hablar de errores, pero tengo que decirlo, es un error pensar o desdeñar la cultura porque es algo muy prioritario y perdón si algo puede ser un contrapeso bien importante para temas así difíciles de una ciudad, es la cultura, la educación y resaltar lo bello, los temas importantes de la ciudad, yo creo que esto no empezaría ahora, porque ya hay camino andado, pero que bueno sería que hubiera continuidad y que bueno sería por ejemplo retomar el instituto de cultura que está diseñado, está legalmente conformado pero no se ejerce como tal, está constituido legalmente, si operará como estuvo concebido, con mayoría ciudadana, que la gente, que los artistas se sientan parte, no nada más los artistas, porque eso también es un error.*

Yahleel Abdala: *Los promotores culturales, son los que están ahí a la par con los artistas, bueno la lucha es la misma, no.*

Gaby Ascencio: *Entonces, que sepan bajar recursos por esa mayoría ciudadana, porque es un poco distinto cuando tú tienes una organización que tiene mayoría ciudadana que cuenta con el apoyo, el aval, la transparencia, el escrutinio de los ciudadanos, para que tu solito te vayas por la libre, ni nosotros como organización podemos solos ni el gobierno puede solo, entonces es padrísimo tener este enroque que hemos tenido en otras ocasiones, pero por ejemplo, ahorita a nivel federal ya no hay programas de conversión, entonces nos estamos perdiendo de mucho al no echar a andar algo como un instituto de cultura que ya existe además.*

Yahleel Abdala: *Si, fíjate que ahorita lo que comentas, es muy triste, muy lamentable ver la parte que sí que no se prioriza y que a nivel federal desapareció todo el apoyo a nivel federal para la cultura y es donde yo creo que en la ciudad, nadie puede solo, en ninguna parte y en ninguna disciplina todos requerimos unos del otro, por eso es lo bonito también de esa parte, que requerimos de la ayuda de todos y algo comentabas del instituto, qué falta para tenerlo, un instituto de primera, si ya está constituido, que sería lo que faltaría, voluntad.*

Gaby Ascencio: *Voluntad, si, fíjate, además de cuidar los recintos que hay en la ciudad, los recintos culturales que no son pocos y bueno pues ahí se les entretiene mucho o es gran parte del trabajo del instituto, sería también la promoción, bajar recursos, nosotros estamos de la mano con el gobierno para llevar a cabo el festival que este será ya el tercer año, pues bueno no descuidar estas partes, pero pues yo creo que ...inaudible... de convocar a la gente, los actores, como las partes.*

Yahleel Abdala: *Que le puedas tender la mano amiga, para poder hacer eso, Gaby, cómo le ha afectado, tú que estas muy involucrada como promotora cultural, que ve las necesidades del artista y que les tratas de ayudar, cómo les ha afectado el tema de la pandemia.*

Gaby Ascencio: *No, pues terrible, lo vimos el año pasado cuando tratamos de hacer, hicimos el esfuerzo de traer de alguna manera un festival, pues principalmente no se animaron a viajar hasta acá, no tienen contrataciones, los espacios están cerrados, está bien difícil ese tema, y si le sumas que se bajaron los apoyos para los artistas y hay una gran confusión, creo, no en todos lados ni estoy diciendo a que nivel está esa confusión, pero los artistas también comen, también cobran, porque piensan que tienen que regalar su trabajo, pero en todo el mundo se hace un esfuerzo para mantener las obras de arte, a los artistas, digo ahí están los museos en todos lados, el apoyo que se les da a los escritorios para que sigan habiendo producción de libros.*

Yahleel Abdala: *Cómo sensibilizamos, nos falta esa parte de sensibilizar de lo importante que es la cultura, del conocimiento que creo que ahí sería lo que comentabas, el poderlo acercar un poquito más, que podamos ver esa parte del arte, lo decías como comen y todo, y trabajan pues como una profesión, cuando tu estas en una profesión o en un trabajo pues se remunera todo eso y entonces creo que esa parte falta de poder ser un poquito más sensibles. Hay dos cosas muy importantes que yo quiero preguntarte, una es cómo visualizas al Nuevo Laredo de tus sueños, porque llegaste aquí, pensando en sueños, por lo que comentas de como llegas, en lo que crees, cómo visualizas a Nuevo Laredo en tus sueños y lo otro qué podrías decirle a esas mujeres que a veces falta un poquito el arriesgarse, que si se pueden hacer las cosas, qué palabras podrías darles para que se motivaran.*

Gaby Ascencio: *Yo creo que es quitarnos el miedo, una vez que nosotros tenemos un sueño, nosotros activamos nuestro cerebro cuando tenemos un sueño o un anhelo y nuestra mente empieza a buscar las vías y justo lo que estaba pensando y tal y tal, entonces yo creo que el primer consejo es que sueñen y uno muy importante es arriesgarse, quitarse un poquito el miedo, no tengan miedo o sea aunque lo hagan con miedo hay que hacerlo, entonces no pasa nada, hay que aventurarnos un poquito pero yo creo siempre es importante tener como objetivos claros, ya dejando los sueños en otro temas, si objetivos como muy claro y el Nuevo Laredo que yo sueño, fíjate que yo aquí crie a mis hijas, llegaron siendo muy niñas y yo no quería que ellas no tuvieran claro sus raíces, entonces creo que esa es una parte bien importante de algo que daría un paquete completo a las características de los neolaredenses que yo he encontrado y los presumo a donde quiera que voy es el sentido de pertenencia porque, yo un día dije, todo esto que yo sé, porque mi suegro es súper elocuente platicador mi suegra era súper buena conversadora, entonces, ahí me tenían, no, bueno yo decía todo esto todo esto que yo sé, que yo he recibido esta información, la sabe todo el mundo, si yo decía por qué yo, me llena de tanto orgullo, vivir en un lugar, iba a decir soy de Nuevo Laredo, es que me siento de Nuevo Laredo y otras personas no*

tanto, entonces dije, ah, será que a lo mejor no saben todo esto que se yo y te digo una cosa, yo no venía preparada pero, este año estamos preparando un libro sobre Nuevo Laredo en el patronato, no sabes que joya porque es muy visual y son anécdotas y cosas que muchísima gente ignoramos, por ejemplo de la conformación del puente, del puente antes, hay unas anécdotas hermosas que nos han platicado gente que tienen tres generaciones aquí, cómo cruzaban el puente antes, cuál era el barrio de la ...inaudible... y cuál era el barrio ... inaudible... por qué se llama el barrio de la ...inaudible..., cómo se cambiaban de casa antes, a mí me dejó impactada, el papel que tuvo Nuevo Laredo en la pandemia del 18, bueno ya aprovecho tus redes para decir que no se lo pierdan, va a estar increíble y este es el proyecto con el que me despidió del patronato, yo como presidenta, pero porque creímos importante eso, que la gente conozca y que al conocer se sienta orgulloso de lo que hay aquí.

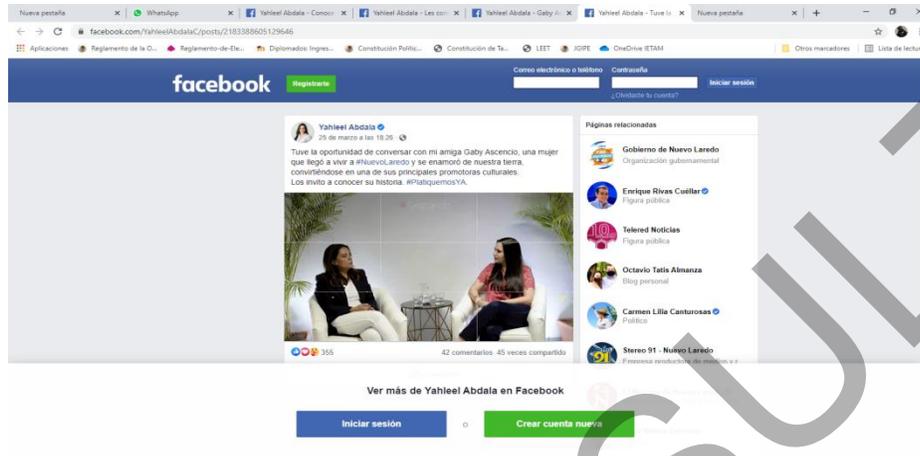
Yahleel Abdala: *Claro, es una parte muy importante, coincido en el sentido de pertenencia, yo que soy de la ciudad de Nuevo Laredo, que vivo en Nuevo Laredo, mi hijo nació aquí en Nuevo Laredo, yo me siento muy orgullosa de esta tierra, que a veces creo el sentido de pertenencia es el que nos va marcando y obviamente pues lo hermoso de que a pesar o en beneficio que a veces se ve una constante competencia con el país vecino con Estados Unidos pues hemos logrado esa hermandad, de ser ciudades hermanas pero de que no dejamos nuestras raíces mexicanas y tampoco dejamos que se nos quite esa parte, yo te agradezco mucho Gaby que nos hayas compartido además ahorita eso tan importante que vamos a tener un libro, para compartir todos y para presumir la historia de Nuevo Laredo y creo que eso es lo que falta y que podemos seguir haciendo, ayudarlos a que se distribuya y que todo mundo pueda acceder a esa, debe ser una joya, porque hablar de Nuevo Laredo, obviamente es sumamente gratificante y de mucho orgullo, te agradezco y bendiciones infinitas.*

Gaby Ascencio: *Te agradezco, muchas gracias*

Yahleel Abdala: *Gracias y buenas tardes. Muchas gracias*

En los últimos segundos del video se puede observar un fondo blanco y la leyenda: “PlatiquemosYa NUEVO LAREDO” en colores morado y celeste, así como en tonalidades moradas, azul marino y letras blancas la palabra “Sígueme @YahleelAbdalaC”, así como diferentes logotipos de redes sociales

--- Dicha publicación cuenta con **355 reacciones**, **42 comentarios**, **45 veces compartido** como se muestra a continuación:-----



--- Enseguida, la liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2183388605129646> me remitió a una publicación de la misma usuaria de fecha **25 de marzo a las 17:02**, donde se muestra el texto: ***“Gaby Ascencio llegó y se enamoró de [#NuevoLaredo](#). Me contó cómo esta ciudad se volvió su hogar y el orgullo que siente por vivir aquí. “¡Vean el video completo en YouTube! [#PlatiquemosYA](#)”:*** <https://youtu.be/6tIWYvr5PxA>”.

--- Así como de partes de un video con duración de treinta y dos segundos, en el que se muestra parte del mismo contenido del video desahogado en el punto anterior, donde comparten plática las dos personas de nombres: **“GABY ASCENCIO”** y **“YAHLEEL ABDALA”**.

Gaby Ascencio: Más apoyo y más continuidad en los programas.

Yahleel Abdala: Eso, la continuidad, mira yo soy una partidaria de la continuidad, siempre lo he comentado que cuando tu empiezas algo o desarrollas algo un proyecto de lo que sea, tienes que pensar a largo plazo, y ese largo plazo te lo da la continuidad, no, cómo podríamos involucrar a los ciudadanos a esa parte tan maravillosa, que es el arte y la cultura porque es maravilloso.

--- Dicha publicación cuenta con **400 reacciones, 35 comentarios, 37 veces compartido** como se muestra a continuación:

probablemente te guste más hacer, a un descanso a la familia y tal, yo creo que sí esa parte estás convencido desde un inicio todo lo demás fluye.

--- Acto seguido, se observa como a una persona con las mismas características físicas de la descrita con antelación, se sienta en una silla blanca y expresa: **“Ya, listos, platiquemos ya”**. A su vez se puede muestra la leyenda: **“Platiquemos Ya NUEVO LAREDO”** en colores morado y celeste.-----

Yahleel Abdala: *Ya listos platiquemos ya, hola bienvenido Erick, qué gusto saludarte, Siéntate por favor. Hola en esta serie de charlas que hemos tenido con gente muy valiosa de Nuevo Laredo que además quiere mucho a su ciudad pero sobretodo aporta el crecimiento, les quiero presentar a Erick Ramírez, platiquemos ya, Erick qué gusto saludarte, muchas gracias bienvenido, gracias porque hayas aceptado la invitación de poder compartir parte de lo que a ti te ha caracterizado dentro del mundo de los negocios, de las empresas, y esa es con la parte que yo quisiera empezar, platícanos un poquito de tus orígenes.*

Erick Ramírez: *Y pues realmente gracias a Dios muchos padres pues tienen la oportunidad de darte la flexibilidad de decidir lo que te quieras dedicar y fue en este caso mi papá que nos dijo pues adelante donde ustedes quieran expresarse y donde quieran desarrollarse adelante, yo los apoyo y por ese lado fue como que el primer acercamiento al mundo empresarial,*

Yahleel Abdala: *¿qué estudiaste?*

Erick Ramírez: *Estudié ingeniería industrial y no he hecho nada de ingeniero.*

Yahleel Abdala: *Es lo que digo, te gustó el tema de negocios.*

Erick Ramírez: *La carrera no tuvo nada que ver con los negocios fue una carrera que la vi la leí me gustó etcétera, pero ya encaminado vi que no, ayuda en la lógica general de los negocios desde un principio casi casi desde que empecé a estudiar la decisión era decidirme por tener un negocio propio y buscar diferentes áreas, no sabía qué, pero algo.*

Yahleel Abdala: *Cómo llegas a tu primer negocio platícanos cómo fue cómo empezaste.*

Erick Ramírez: *Una tienda de unas tiendas de un solo precio que actualmente fue mi primer negocio y sigue siendo uno de mis principales negocios, platicando con un amigo de Saltillo que tenía un tiempo sin ver, me comenta que él tenía ese negocio en Saltillo, vamos a Saltillo, los veo me presentan al dueño de las franquicias porque era una franquicia al inicio y nos vamos a México, vemos el concepto me gustó y directamente a los 15 días, 20 días, ya estábamos planeando, bueno ya habíamos abierto la primer tienda.*

Yahleel Abdala: *Estabas muy enfocado en el tema que querías tú emprender y tener tu propio negocio.*

Erick Ramírez: *Era lo más pronto posible.*

Yahleel Abdala: *Qué te llama la atención de eso creo que aparte que visualizaste de decir yo quiero ser mi propio jefe sí, o ¿qué fue lo que te enamoró más de dedicarte al negocio?*

Erick Ramírez: básicamente es el poder de poder desarrollar tus ideas y poder enfocarte a lo que tú realmente quieres hacer y no tanto no tener un jefe, sino más bien realmente trabajar en lo que al final de cuentas vas a querer terminando hacer, porque la idea primero era ponerte dos años tres años trabajando, sí ya sabes lo que quieres pues de una vez se empieza, para que te tardas más.

Yahleel Abdala: tuvo que ver entonces el apoyo familiar el que siempre te dieron la apertura.

Erick Ramírez: O sea el enfoque de decir lo que tú quieres hacer, pero pues ya no pierdas el tiempo en 2, 3 años, en el negocio de alguien más.

Yahleel Abdala: claro, Erick pláticanos cómo con el tema de la pandemia ¿te sientes afectado realmente a la economía, afectado a tus negocios?

Erick Ramírez: fue algo mixto o sea en algunos hubo, otros bajaron, estamos en el servicio de limpieza y seguridad privada y el otro es comercio 100 por ciento qué son las tiendas de un solo precio. El tema del comercio se ve afectado en general en todos lados en Nuevo Laredo, Matamoros y en todos lados, digo, nosotros vivimos del flujo de la gente de las tiendas departamentales en este caso y la restricción de que ya no puedan entrar cinco personas a hacer el mandado nos afectó obviamente en el volumen o en la oportunidad de poderle vender a los clientes, entonces sí bajó el flujo de gente, obviamente bajaron las ventas por parte de las empresas que nos rentan, sí hubo apoyo eso fue clave que nos entendieron que el concepto de que si no podemos nosotros vender, no lo podemos rentar, podemos pagar la renta, precio, por otro lado hubo apoyo pero también realmente te soy muy sincero fue 100% apoyo privado, entre empresarios nos dimos cuenta que si yo tengo yo te rentó a ti, pero tú no me ayudas en bajar tu precio, descuentos de renta, dame oportunidad desde A,B,C, de pagos etcétera, o te ibas a terminar yendo, gracias a Dios no cerramos ninguna sucursal pero como en todo en todas las crisis, digo no en todas las pandemias es la primera que nos toca, crisis si hemos tenido, creo que ahí te echas un clavado al interior de tu empresa y es donde te das cuenta dónde agarraste un poquito más de confianza, qué no debiste haber agarrado, donde permitiste ciertos gastos que no dé etcétera. Y prácticamente en mi caso en específico en el negocio del comercio que fue el que más nos pegó, por lo que te comento del flujo de la gente, hicimos una reducción de costo, cambiamos ubicaciones de tiendas, tiendas con rentas altas nos cambiamos a rentas más bajas, no necesariamente con mayor flujo, pero ya la combinación de ayudar que fueran rentables otra vez etcétera, o sea, me ayudó a meterme otra vez, a salirte de todo el confort y a ver cómo podías hacerlo.

Yahleel Abdala: Erick, tú manejas mucho personal tienes un gran equipo de trabajo, ¿cómo le haces para constantemente mantenerlos motivados?

Erick Ramírez: Una, siempre contestó el teléfono a la hora que sea, eso no me van a dejar mentir si ven este video mi gente este porque, porque pues soy el primero que tiene que estar disponible, sea la hora que sea, sea el día que sea, los servicios que damos son 24/7, los 365 días del año y siempre que haya algo pues tengo que estar disponible, creo que poniendo el ejemplo básicamente si hay

algún problema grave pues voy a tratar de hacer lo que se tenga que hacer para solucionarlo.

Yahleel Abdala: *Esa es la mejor parte motivacional a lo mejor tú no la ves, pero ahorita que me la estás platicando pues eso es lo que motiva a una persona, el que estés al pendiente, cómo pudiéramos facilitar la cadena en este caso de negocios, de suministro, de ser proveedores porque siento que en la parte de proveeduría nos hemos estado quedando un poquito atrás, qué crees tú que nos falta.*

Erick Ramírez: *yo creo básicamente tenemos que entender que lo principal que hay en Nuevo Laredo digo por la ubicación privilegiada que todos conocemos que tenemos y por la situación de ser frontera etcétera, yo creo que aunque está muy desarrollado y muy posicionado no nos podemos confiar, pues no puedes dejar de ser eficiente porque alguien está buscando tu lugar, si en Nuevo Laredo es primer lugar en importación y exportación, alguien está buscando ser el número uno, creo que por la vocación de la ciudad debería de haber un tema por parte de la autoridad municipal sin esperarnos ni a la federal ni a la estatal, tratar de enfocar ahí todas las baterías de la ciudad, y no es que los demás negocios no importan simple y sencillamente pues un restaurante depende de la gente que probablemente viva aquí, bueno, una vive aquí o viene y se mueve para acá por x o z razón, por la aduana, por el transporte, por la logística, y creo que eso en cascada ha sido siempre, o sea si la vocación de la ciudad es el comercio exterior, de una u otra manera el que haya más por ejemplo ahorita están haciendo varios transportistas que no son de Nuevo Laredo están abriendo patios grandes como centrales para darle mejor servicio a las empresas que están en los estados unidos y eso pues bueno te trae 50, 100, 200, empleos que van a ganar el dinero, aquí que lo van a recibir, aquí que lo van a ir a gastar, aquí entonces sí me preguntaría o si me preguntas qué es lo que creo que deberían de enfocarse, 100% a que la vocación que tiene la ciudad, se dé al 100 eficientes, se mejore para que sea, para que haya más inversión tanto de las maquiladoras actuales por ejemplo, la mayoría han crecido, muchos dicen que no habido ninguna nueva, no, no habido ninguna nueva pero la mayoría han crecido aquí entonces 200, 300, 400, plazas nuevas me refiero a plazas de empleo, pues viene y es gente que va y se lo gasta en un restaurante de alta mediana o baja gama, yo qué sé y todo eso se va en cascada.*

Yahleel Abdala: *Sí claro en eso coincido contigo, soy de las que piensan que no te puedes expresar, así lo hace la federación no lo hace, o quién más, nadie va a haber más por nosotros que los mismos que estamos aquí y obviamente no podemos estar limitados a esa parte, lo comentaba siempre lo digo el poder facilitar como municipio y como autoridad el dar todas las herramientas necesarias para que se pueda hacer esa generación de empleos, ese desarrollo económico, y creo que bueno, es la parte que coincido contigo completamente, la verdad yo me siento muy afortunada de poder platicar con una persona como tú que realmente quiere tanto a la ciudad, que pudieras transmitirles a los que*

apenas quieren empezar algún negocio a poderles decir échenle ganas vale la pena sí se puede verdad.

Erick Ramírez: *Pues bueno prácticamente eso nace, cada quien tienes que estar convencido de qué es lo que quieres hacer y de todo el sacrificio que tiene esa parte, sea un negocio chico o sea un negocio grande siempre es un sacrificio, siempre es tiempo que vas a dejar de dedicar en lo que más te guste más, hacer a un descanso a la familia y tal, yo creo que sí esa parte estás convencido desde un inicio todo lo demás se da.*

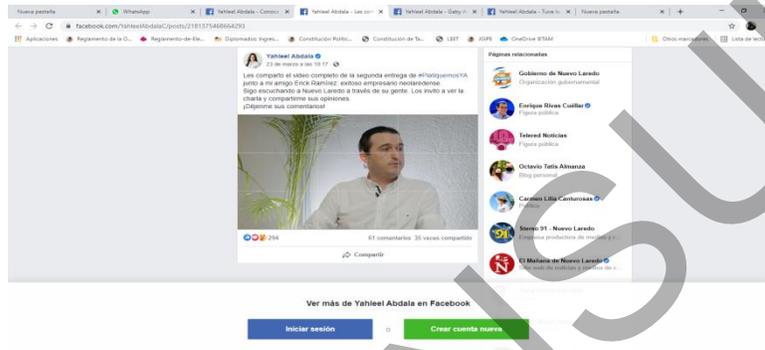
Yahleel Abdala: *cómo visualizas a Nuevo Laredo en unos años o que te imaginas de la ciudad tú que aquí vives como yo, como lo visualizas o qué te gustaría porque aquí está tu familia aquí están todos ¿cómo lo visualizas qué te gustaría?*

Erick Ramírez: *Siempre he sido muy optimista de la ciudad y creo que por esa razón aquí sigo y aquí me gusta, a mí me gustaría que hubiera mucho más comercio local. a veces yo veo mucho otras ciudades donde cómo te diré, tú ves que hay un negocio muy próspero con un giro totalmente diferente, que es muy próspero y luego ves una calle principal y luego pasas a otra calle y otra calle principal y otra principal y aquí hay dos tres principales y creo que ese es el dinero que se queda en la ciudad, creo que eso es bien importante, así lo visualizo yo, poco a poco se va a ir viendo dónde el dinero que genera la importación la exportación, maquiladora etcétera, que se quede en la ciudad que se invierta en la ciudad y que se siga apostando por la ciudad y ahorita comentabas tu algo de los talentos, eso es bien importante porque si tú tienes gente que tiene equis talento y se te va a Laredo Texas, se va a San Antonio a Estados Unidos O se van a Monterrey porque también ya es una opción muy viable, también tenemos una competencia de vivir en una ciudad totalmente diferente con muchas oportunidades también como lo es Monterrey, y que se te vaya esa gente pues afecta probablemente no nos vamos a dar cuenta pero de una u otra forma afecta porque ese talento esa inversión ese dinero que se iba a gastar en hacer equis restaurante, equis plaza, equis tal, pues se va a ir a otro lugar, entonces tenemos que generar las oportunidades para los que le quieran seguir apostando aquí.*

Yahleel Abdala: *Que pudiéramos decirle a la gente que a veces no alcanza a ver lo bonito de nuestra ciudad, te hablo de lo bonito de como la experiencia que tú me comentas, ¿que pudiéramos decirles, o sea porque seguimos viviendo en Nuevo Laredo a nosotros?*

Erick Ramírez: *Porqué seguimos viviendo en Nuevo Laredo, porque a mí personalmente creo que estamos en él, me gusta la ciudad, estamos muy agradecidos con la ciudad, es una ciudad bonita porque la queremos y así la vemos nosotros, oportunidades, la gente también tiene mucho que ver, o sea los que aquí es lo que quieren, y como dicen, tomas agua del río bravo y ya no te vuelves a ir, creo que algo tiene desierto y de una u otra forma te envuelve la ciudad y te anima a seguirle, a pesar, volvemos a lo mismo de los pesares de las situaciones que en todos lados existen pero pues bueno tienes que tener un amor natural por la ciudad y creo que eso mientras estés aquí lo percibes.*

Yahleel Abdala: *Acabas de decir algo muy importante, tienes que tener un amor por la ciudad, definitivamente para estar aquí o sea tiene que estar ese amor y eso se demuestra estando aquí y verdad, estando aquí, trabajando aquí, invirtiendo aquí, y apostando aquí, definitivamente pues te agradezco mucho Erick que nos hayas podido compartir, entonces que quieras tanto a Nuevo Laredo la verdad para cualquier persona que somos de aquí pues tenemos mucho que agradecer, gracias, al contrario a ti saludos bendiciones gracias.*



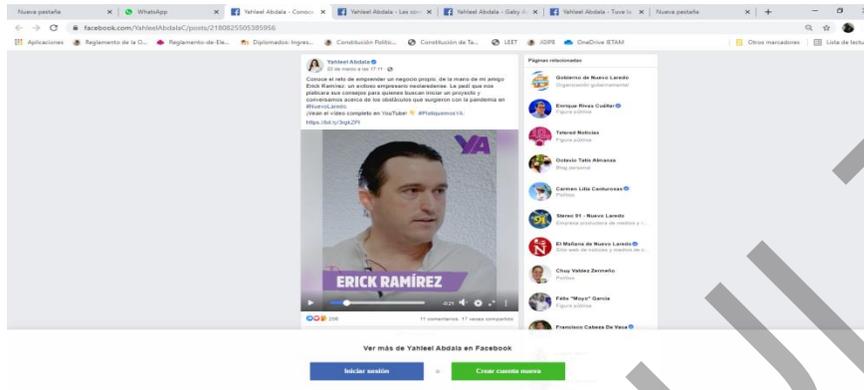
--- Dicha publicación cuenta con **294 reacciones, 61 comentarios, 35 veces compartido** como se muestra a continuación:-----

--- Finalmente, la liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2180825505385956> me remitió a una publicación de la misma usuaria de fecha **22 de marzo a las 17:11**, donde se muestra el texto: ***“Conoce el reto de emprender un negocio propio, de la mano de mi amigo Erick Ramírez: un exitoso empresario neolaredense. Le pedí que nos platicara sus consejos para quienes buscan iniciar un proyecto y conversamos acerca de los obstáculos que surgieron con la pandemia en #NuevoLaredo. ¡Vean el video completo en YouTube! 📺#PlatiquemosYA:https://bit.ly/3rgkZPI”.***

--- Así como de partes de un video con duración de veinticinco segundos, en el que se muestra parte del mismo contenido del video desahogado en el punto inmediato anterior, donde comparten plática las dos personas de nombres: **“ERICK RAMÍREZ”** y **“YAHLEEL ABDALA”**.-----

ERICK RAMÍREZ: *Erick Ramírez: nosotros vivimos del flujo de la gente del flujo de las tiendas departamentales en este caso y la restricción de que ya no puedan entrar cinco personas a hacer el mandado nos afectó obviamente en el volumen o en la oportunidad de poderle vender a los clientes, entonces sí bajó el flujo de gente, obviamente bajaron las ventas*

*Finalmente se muestra la leyenda **“Platiquemos YA Nuevo Laredo SIGUEME”***



--- Dicha publicación cuenta con **206 reacciones, 11 comentarios, 17 veces compartido** como se muestra a continuación:-----

7.1.2. Acta CME/005/2021. El veintinueve de marzo de este año, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dio fe de dos anuncios espectaculares ubicados en un domicilio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos siguientes:

Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal del IETAM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de los CC. César Eugenio Hernández Ancona Consejero Presidente del Consejo Municipal electoral de Nuevo Laredo, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, representante propietario del partido político morena ante el consejo municipal electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de Ricardo García Banda secretario administrativo de Consejo Municipal, procedí dar fe de hechos respecto de Anuncios espectaculares 1 y 2 ubicados en el Boulevard Luis Donald Colosio S/N, entre Av. Transformación y Calle Paseo Loma Real, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Una vez en ese cerciorándome que es el lugar correspondiente mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, advertí que se encontraban dichos anuncios, el primero de ellos, el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, se percibe un lona color blanco, con una leyenda en la que se advierte la frase: **“YA PIENSA EN TI”**, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, solo se observa la leyenda en una sola cara del anuncio panorámico, siendo visible esta de norte a sur.

Enseguida nos trasladamos a una distancia de doscientos metros hacia el sur, donde se advierte la presencia del anuncio 2 el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, este anuncio tiene

leyendas por ambas caras con un fondo blanco y la leyenda de norte a sur se puede leer: **“YA CREE EN TI”**, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, la segunda cara del anuncio de sur a norte se aprecia la leyenda: **“YA BUSCA LO MEJOR PARA TU FAMILIA”**, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste con un aproximado de cuatro metros de alto por seis metros de ancho.

Posteriormente, procedimos a retirarnos del lugar siendo las doce horas con quince minutos del mismo día.

--- Se anexan imágenes de los anuncios espectaculares 1 y 2 desahogados.



7.1.3. Acta CME/006/2021. El veintinueve de marzo de este año, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dio fe de un anuncio espectacular ubicado en un domicilio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos siguientes:

Siendo las trece horas con diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Bernardino Aguilar Cerda, secretario del consejo municipal del IETAM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de los CC. César Eugenio Hernández Ancona consejero presidente del consejo municipal electoral de Nuevo Laredo, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de Ricardo García Banda secretario administrativo de Consejo Municipal, procedí dar fe de hechos respecto de un doble Anuncio Panorámico ubicado en Calzada de los Héroes entre Jesús Guajardo y Privada Habana, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Una vez constituido en ese lugar, lo cual cercioré con la aplicación de Google Maps, advertí que se encontraba dicho doble anuncio panorámico, el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, este anuncio tiene leyendas por ambas caras, la leyenda de poniente a oriente, en donde se puede leer en un fondo blanco y con letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, la segunda cara del anuncio de oriente a poniente reza **“YA CONSTRUYE TU FUTURO”**, **“YA CONFÍA EN TI”** las letras en color morado y encerradas en un contorno de color

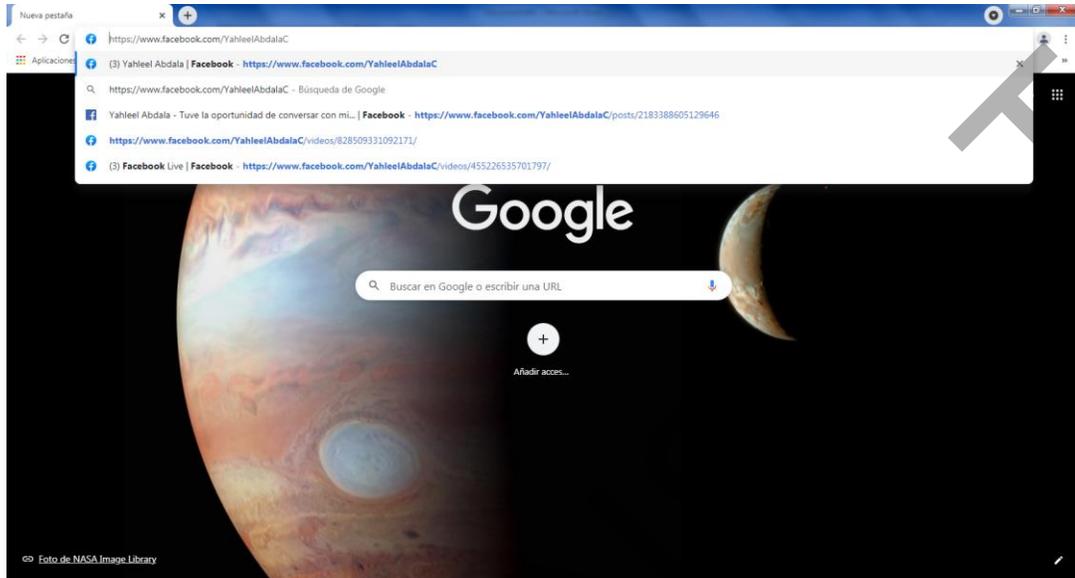
celeste con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho. Posteriormente, procedimos a retirarnos del lugar siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del mismo día.----- Se anexan imágenes del doble anuncio panorámico desahogado.-----



7.1.4. Acta Circunstanciada OE/503/2021. El treinta de abril del presente año, la *Oficialía Electoral* emitió el Acta Circunstanciada OE/503/2021, mediante la cual dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas en los términos siguientes:-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diez horas con ocho minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar por medio del navegador “*Google Chrome*” y conforme al oficio de petición, el contenido de la siguiente liga electrónica, <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>, procediendo a insertar dicha liga en la barra situada en la parte superior de la página principal, como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Al dar doble clic en el hipervínculo <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>, me direccionó a la red social de Facebook, a un perfil de usuario de nombre **“Yahleel Abdala”**, seguido de una insignia azul “

A screenshot of the Facebook profile page for Yahleel Abdala. The profile picture shows a young woman with dark hair. The cover photo features a purple background with the text: **!Feliz día del niñ@!**, **TU VOZ ES UN SUPER PODER**, and **Tú y Y@**. Below the profile picture, the name **Yahleel Abdala** is displayed, along with the handle **@YahleelAbdalaC** and the designation **Personaje público**. The page includes navigation tabs for **Inicio**, **Información**, **Sígueme en Twitter**, **Videos**, and **Ver más**. The **Información** tab is selected, showing a bio: **Candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Mamá de Wicho, orgullosa neolaredense, empresaria. Apasionada y comprometida con mi ciudad.** There is also a **Crear publicación** button and a **PUBLICACIÓN FIADA** section at the bottom.

--- Enseguida ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2203594633109043/?d=n>, la cual me direccionó a una publicación de Facebook realizada por la misma usuaria “*Yahleel Abdala*”, del día **18 de abril a las 22:07** y en donde se lee el siguiente texto **“La mejor manera de que Nuevo Laredo siga creciendo es que Tú y Y@ trabajemos juntos. Haremos posible lo que tanto hemos soñado. ¿Te atreves? #TúyYA.”** Texto que es acompañado por una imagen de fondo blanco en la que se observa una persona del género femenino, tez blanca, cabello negro, quien porta como vestimenta un saco color morado; en dicha imagen también se logra apreciar el siguiente texto: **“Tú y Y@” y el nombre de Y@hleel Abdala, seguido por la insignia del “PAN”**.-----

--- Dicha publicación cuenta con **1449 reacciones, 111 comentarios** y fue **89 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 1**.-----

--- Posteriormente, ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2203694563099050/?d=n>, misma que me direccionó a una publicación realizada por el usuario “*Yahleel Abdala*”, de fecha **19 de abril a la 1:10**, en la que se muestra el siguiente texto: **“Hoy, Tú y Y@ arrancamos nuestro camino y lo hacemos desde el Monumento a los Fundadores. Estamos aquí porque este monumento hace honor a la historia que compartimos los verdaderos neolaredenses, los que aquí vivimos. Más que un buen gobierno, seremos el mejor gobierno que haya tenido la ciudad. #TúyYA”**. Se logran apreciar también una serie de imágenes, en las cuales en su mayoría se observa un grupo de personas en una rotonda, imágenes en las que se distinguen personas de diferentes géneros, algunos de ellos portando cubrebocas y vestimenta color blanco con la leyenda “PAN” en color azul y “Yahleel Abdala” en color morado. Dicha publicación cuenta con **5964 reacciones, 616 comentarios** y fue **320 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 2**.-----

--- Para continuar, ingresé a la liga electrónica https://fb.watch/50H-HNaJ_L/, la cual me direccionó a una publicación de Facebook realizada por la misma usuario de nombre “*Yahleel Abdala*”, la cual tiene como fecha **19 de abril a las 5:36** y en donde se lee el siguiente texto **“YA es momento de ponernos todos al servicio de Nuevo Laredo, y de trabajar como nunca, por cada rincón de la ciudad. Gracias al equipo de Stereo 91 – Nuevo Laredo por el espacio. #TúyYA.”** Dicha publicación es acompañada por video el cual tiene una duración de doce minutos con catorce segundos, el cual se lleva a cabo en lo que parece ser una cabina de radio por mostrarse micrófonos en la escena, sitio donde se desarrolla una entrevista a una mujer de tez blanca, cabello negro, portando como vestimenta una blusa morada y

cubre bocas; misma que expresa lo siguiente: -----

---“Muy contenta, muy contenta y sobre todo que tuvimos la oportunidad de iniciar este gran proyecto donde comenzamos el camino a la construcción del Nuevo Laredo que nos merecemos, ese Nuevo Laredo que sueñan nuestros padres, nuestros hijos, las familias de esta ciudad; y lo quisimos hacer en el Monumento Fundadores porque esa es nuestra historia, lo que nos da orgullo y lo que nos da sentido de pertenencia, lo que nos hace reflexionar de lo hermoso de esta tierra, de nuestras raíces, porque yo lo digo en cada momento y con mucho orgullo, y lo digo muy fuerte que se debe de escuchar en todos lados los que hemos sido leal a Nuevo Laredo, los que en verdad queremos servir a Nuevo Laredo, vivimos en Nuevo Laredo, aquí trabajamos, aquí están nuestras familias, aquí hacemos parte. Yo me siento muy contenta e ilusionada de encabezar un proyecto donde el centro son los ciudadanos, no puede haber mayor voluntad en el gobierno que no sea esa voluntad que manifieste la gente, eso yo lo tengo muy claro, quiero un gobierno de puertas abiertas, un gobierno es el que está en el territorio en la colonia, con la gente, donde están los grandes retos y donde vamos a sacar el futuro de Nuevo Laredo; creo que es momento de regresarle algo de lo mucho que nos ha dado esta bonita ciudad, no aspiro a ser únicamente un buen gobierno Jorge, quiero que tengamos el mejor gobierno que haya habido en la ciudad y para eso obviamente tenemos que trabajar en conjunto con los ciudadanos en cada decisión, en cada paso y en cada logro tiene que estar la gente, conozco la ciudad, he tenido la gran fortuna, el privilegio de representar Nuevo Laredo en diferentes ocasiones, tú lo sabes, como regidora, como diputada local, como diputada federal, como empresaria, también me toca la otra parte y bueno arrancando con todo, sabes que soy una mujer de mucha palabra, con mucho compromiso, muy echada para adelante, siempre lo comento con la gran ilusión de poder transformar vidas, hacer grandes cosas y ahorita te lo digo, el primer año de gobierno 246 obras de infraestructura lo requiere, el dinero de Nuevo Laredo se tiene que quedar en Nuevo Laredo, aquí se tiene que hacer todas las inversiones, se tiene que trabajar con la gente local, vamos a hacer una clínica local que es muy importante, después de los grandes recortes que hace el gobierno federal donde desaparece el seguro popular por completo, nosotros tenemos el proyecto de hacer una clínica popular brindando de medicamentos para que ningún ciudadano quede sin medicamento y sin recursos, que no se queden sin atención médica, la salud es una cuestión de prioridad y nada más eso es una obligación que deben de dar los gobiernos en este caso, la constitución marca que el gobierno mexicano, el gobierno federal, pero a mi me interesa la gente de Nuevo Laredo, yo los quiero, ya no nos podemos quedar de brazos cruzados ni con la justificación de decir no se hace porque le toca al gobierno federal, no se le hace porque le toca al gobierno estatal o no se hace porque le toca a otras instancias, el tema es lo de Nuevo Laredo, como lo vamos a resolver y sobre todo, la gran fortuna que Nuevo Laredo es de los municipios muy prósperos, que me da para poder hacer muchísimas cosas, el tema de la pandemia nos ha afectado mucho a todos y vamos a implementar un programa de incentivos económicos directos a las familias y a los comercios que se han visto afectados por la pandemia. Así es, se busca trabajar con

la ciudadanía, generar esa confianza, pero es muy importante esto porque todos esos proyectos, propuestas es el sentir del ciudadano, no es lo que Yahleel piensa, soy enemigo de la ocurrencia en lo que hemos visto, lo que se siente, lo que se necesita, lo que reclaman en cada recorrido, en cada acercamiento que he tenido a lo largo de los años como diputada local, la gente lo necesita, creo que ya es momento de demostrar esa grandeza que tenemos y que además tenemos un aliado, el gobierno municipal debe de ser un facilitador para la gente, tenemos que trabajar en conjunto como dice mi lema de campaña, tú y ya, no se necesita a nadie más, tú que eres el ciudadano que vive cada día la situación de Nuevo Laredo, tú eres el que sabes, tú y yo juntos es como vamos a hacer lo que se requiere y sobre todo, creo que tener siempre esa visión de poner sobre cualquier otra cosa el bienestar de esta bella ciudad porque hacer esa diferencia y eso se marca con voluntad y con voluntad política, esa se marca como te comentaba, tienen que estar las puertas abiertas completamente a los ciudadanos. Yo creo que lo más importante es que puedan analizar los perfiles de cada uno de los candidatos no, cada persona somos diferentes, cada persona hemos traído nuestro trabajo y para conocer a una persona tienes que ver su pasado, puedes ver el pasado de Yahleel Abdala en este caso, la verdad tengo una planilla que es importante resaltarlo, de hombres y mujeres preparados, capacitados y con experiencias con un don de servicio que eso es lo primordial y esa es la parte que a nosotros nos da ese plus para realmente marcar la diferencia y bueno, hemos podido ver diferentes situaciones donde se ha apoyado en Nuevo Laredo, cuando nos ha tocado bajar recurso directo a la ciudad para que se pavimenten calles, para mejorar hospitales, eso no solo lo digo yo, ahí están los documentos que lo avalan; cuando nos tocó el tema de la gasolina, cuando se nos quita el subsidio a la frontera, la que estuvo ahí en la tribuna para que sus subsidios se mantuvieran fue una servidora, no estuve sola ahí, fueron los gasolineros de Nuevo Laredo y estuvieron conmigo con el tema de transporte, batallamos para las licencias y desde hace más de 20 años no venía un director general de transporte, cómo es posible Nuevo Laredo, y lo traje, se hicieron esos acuerdos, lamentablemente cuando entra este gobierno federal de la borrón a todo y retrocedemos, el tema de validadores, además le puedo hablar de tantas cosas en las que siempre hemos trabajado en beneficio de la gente de Nuevo Laredo y ahorita son propuestas concretas, propuestas viables que la palabras es muy importante, pero además como te decía, los sueños se pueden comprobar verdad. Definitivamente vamos a estar ahí en el foro de coparmex, es necesario un debate, creo que es la mejor manera que un ciudadano puede analizar los perfiles de cada uno de los candidatos, las propuestas, lo digo, un candidato que no quiera debatir pues no está preparado para gobernar porque obviamente debates en el día a día cuando vas a hacer las gestiones para beneficiar directamente a la ciudad tienes que debatir, tú lo sabes Jorge, la palabra es una herramienta muy importante para lograr grandes acuerdos, para lograr grandes beneficios y sobre todo, en el mundo político en el que se vive en México, te podría decir que esa parte la conozco, que como gestora me ha tocado hacer muchísimas cosas pero además quiero darle esa herramienta al ciudadano, es lo que te comentaba y la parte de darle las herramientas es que nos pueda ver en un mismo escenario a todos los candidatos y de ahí ellos hacer el análisis

procedente. Bueno, ahorita vamos a ir con las mujeres, creo que es un referente de esa campaña que encabezó junto con mis compañeros de acción nacional, las mujeres son en centro y sobre todo se han visto muy vulnerables y dañadas con los reportes tan fuertes y la espalda que está dando el gobierno federal, entonces para mí es prioritario el poder compartir en unos minutos más que a las 7:30 de la tarde tenemos ya la presentación oficial de la campaña fuerte en el poliforum, ahí nos están transmitiendo en vivo para toda la gente que nos quiera sintonizar, sobre todo por el tema de la pandemia, del cuidado y bueno Jorge, pues reiterarles a los ciudadanos de Nuevo Laredo que aquí está el gobierno que va a hacer historia y es historia de la buena, esa historia que pueda dar el salto que Nuevo Laredo está esperando, lo repito, con la fe tú y ya no debe existir nada más, ya no se puede meter en medio ninguna otra situación que no sea pelear por el bienestar de los ciudadanos con cosas concretas, pero sobre todo, con una enorme ilusión de poder transformar vidas; y eso es lo que vamos a hacer todos los ciudadanos, tú y ya por el progreso de Nuevo Laredo, tú y ya por más infraestructura, tú y ya por más salud, tú y ya Por Nuevo Laredo. Al contrario, muchísimas gracias, saludos a todos los radio escuchas y muy bendecida semana”

--- Dicha publicación cuenta con **966 reacciones**, **250 comentarios** y fue **88 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 3**.-----

--- Proseguí a ingresar al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2203892263079280/?d=n>, el cual me direccionó a una publicación realizada en la red social de Facebook por la misma usuario “**Yahleel Abdala**”, misma que tiene como fecha **19 de abril a las 05:09**, y en donde se aprecia el siguiente texto: “**No hay colonias en Nuevo Laredo que no conozca, aquí se escucha a la gente porque no puede haber voluntad más importante que la de las personas. #TúyYa.**”; y en seguida se muestra el vínculo web;

<https://www.facebook.com/nuestrasnoticiastamaulipas/videos/365995418047409/>. En dicha publicación, se trata de un video con duración de dos horas, diez minutos y cuatro segundos, que corresponde a un canal de noticias de nombre “**Nuestras Noticias**”, el cual se lleva a cabo en lo que parece ser una cabina de radio, video en donde se muestra a una persona de género masculino hablando al micrófono; por lo que parece ser un programa de noticias con cápsulas de distintos temas, deportivos, información ciudadana, teatro, etc. Por lo que me remití a identificar lo relativo a la persona referida en el escrito de petición la C. Yahleel Abdalá, situando dicho contenido en los últimos 33 minutos del video, donde se observa la presencia de una persona de tez blanca, cabello oscuro, portando camisa morada con la insignia “**Yahleel Abdala**”, portando cubrebocas morado frente a un micrófono en el mismo lugar; dicha persona es presentada como Yahleel Abdala Carmona, candidata a la presidencia municipal de Nuevo Laredo y a quien le realizan la siguiente entrevista:

---Entrevistador: “Está aquí en el estudio Yahleel Abdala Carmona, como éstas buenos días”-----

---Yahleel Abdala: “Buenos días Fernando un gusto saludarte y a todos los radioescuchas de aquí de radiado gracias muchas gracias por estar aquí.”-----

---Entrevistador: “Gracias por estar aquí, de veras que nos agrada mucho tu visita tienes mucho tiempo que no venías, yo creo que desde antes de la pandemia, años que no venías al estudio.”-----

---Yahleel Abdala: “Bueno hemos estado hablando por teléfono, pero sí, un poquito antes de la pandemia fue la última vez que estuve aquí”-----

---Entrevistador: “Así es, bueno pues así las cosas Yahleel Abdala has iniciado campaña hace unas cuantas horas y aquí estás fresca como una lechuga, ¿Cómo haz iniciado la campaña política?”-----

---Yahleel Abdala: “Pues muy contenta, muy contenta comprometida iniciamos el camino a la construcción del Nuevo Laredo que nos merecemos Fernando; ya ni siquiera el que quieres el que se merece la gente que aquí vive la que aquí todos los días se levanta con esfuerzo con sacrificio que entrega su corazón trabajo para lograr la ciudad que queremos en el aspecto de que siempre les digo Nuevo Laredo tiene que ser construido por los neolaredenses y la decisiones las tienen que tomar los neolaredenses, ese es el gobierno que ofrece Yahleel Abdala.”-----

---Entrevistador: “Haz recorrido Nuevo Laredo a través de mucho tiempo lo tienes bien caminado y bien con nacido ¿qué puedes hacer por esta ciudad?”-----

---Yahleel Abdala: “A mí no me cuentan esto es una realidad yo si vivo en Nuevo Laredo, aquí duermo y aquí amanezco me toca disfrutar de las cosas que nos tocan y también de padecer de las que se viven en la que ciudad en la ciudad como toda la ciudad, la verdad orgullosa de haber nacido en esta hermosa tierra que podemos hacer por Nuevo Laredo tantas cosas cuando se pone el servicio del gobierno y la voluntad del gobierno con la gente. Yo quiero un gobierno de puertas abiertas ese que se haga en la tierra en la colonia con la gente, dónde están los grandes retos allá donde no importa nada más que tú y ya. No puede existir otra voluntad a la presidencia municipal que no sea la de los ciudadanos eso yo lo tengo muy claro Fernando hemos recorrido todo el territorio no hay colonia que yo no conozca de Nuevo Laredo y el trabajo lo vamos a llevar hasta el lugar más recóndito de esta ciudad y te lo doy en cosas palpables 246 obras de infraestructura en el primer año ese es el compromiso; casi una diaria por lo menos una por colonia exactamente a ver Nuevo Laredo es una ciudad muy próspera, con un gran presupuesto el dinero de Nuevo Laredo se tiene que invertir en la gente un Nuevo Laredo y aquí se tiene que hacer aquí tiene que verse el desarrollo nos da la oportunidad de diseñar y planear tantas cosas porque te lo puedo decir porque obviamente con el conocimiento la experiencia y además la gran fortuna y privilegio que he tenido de servir a los ciudadanos de Nuevo Laredo como regidora, como diputada local, como senadora y como empresaria puedo decirte que eso se vuelve una realidad que se pone a trabajar desde el primer día, no podemos estar ya con tema de ocurrencias como lo vemos a nivel Federal el tema de ocurrencia aquí tiene que todo estar muy bien planeado y definitivamente esa planeación se hace con la gente se hace con los ciudadanos hay en el territorio donde estamos levantando

qué es lo que se quiere que lo que se necesita. Pero además tengo que ser también una mujer preparada en esa parte para poder discernir entre qué es apremiante y apremiante es obviamente llevar el desarrollo allá donde está la gente, tenemos que llevar ese desarrollo; el tema de salud nos ha golpeado bastante el tema el Gobierno Federal con eso ha violentado nuestros derechos constitucionales la desaparición del seguro popular fue tremendo fue tremendo y cómo lo comentó el INSABI es mentira, el INSABI no te da medicina, no te da operaciones, no te da nada.-----

---Entrevistador: “¿A quiénes golpeó esa acción??”-----

---Yahleel Abdala: “Pues a la gente más vulnerable a los más necesitados es una realidad y yo quiero decirte con orgullo y porque lo vas a ver vamos a hacer la principal que haya tenido la ciudad y la vamos a realizar porque yo no quiero que ningún ciudadano para de salud y no va sola, va con un banco de medicamentos otorgado por el ayuntamiento, otorgado por el ayuntamiento 100% para el ayuntamiento; a ver ya tenemos que quitarnos eso yo no puedo estar de brazos cruzados en pensar es que si no lo hace el Gobierno Federal no lo va a hacer Nunca lo va a hacer ya no los va a mandar nada son insensibles a las necesidades de la gente y además a ver lo que sucede un nuevo laredo lo padecemos nosotros, Así es Y yo creo que ya como nosotros lo padecemos las decisiones lo tenemos que tomar los que aquí vivimos Fernando los que aquí vivimos entonces esa parte debe ser una gran aliada de los ciudadanos una gran aliada de Nuevo Laredo Estoy enamorada de mi ciudad una gran ciudad Y por qué no decirlo que a veces piensas Y dices porque no hemos dado ese salto más tú y ya vamos a hacer la diferencia lo vamos a hacer lo vamos a marcar y de verás te puedo ir a hablar de varios proyectos más el tema de la educación digital, y ahora yo creo que el año que viene que se pueda regresar la pandemia cambiado muchas cosas no, todo ha cambiado y sabes que me duele que a veces no hay esas oportunidades para salir adelante y va a haber apoyos municipales directos, directos a las familias comercios y negocios que hayan padecido por la pandemia”.--

---Entrevistador: “Estamos hablando de subsidios Yahleel”.-----

---Yahleel Abdala: “Apoyo directo por parte del municipio, tiene el municipio suficiente; bueno pues tiene uno de los presupuestos más importantes del país y lo sé porque fui regidora y porque fue diputada federal y fui diputada local y Nuevo Laredo es privilegiado en ingreso per cápita sobre todo por el tema, ¿cómo se calcula esa fórmula? por los ingresos de la población.”-----

---Entrevistador: “Y ¿dónde estaba ese dinero entonces?”-----

---Yahleel Abdala: “La verdad es que, ¿qué es lo que nos toca a nosotros ahorita? Cada quien tiene sus prioridades visiones de obra se ha hecho pues gran infraestructura educativa, que la tenemos que señalar que hay inversión educativa que se ha avanzado pero nunca es suficiente, se avanza pero no es suficiente, y yo con esa energía y con esa voluntad y es apasionamiento por mi ciudad pues obviamente a trabajar del lado de la gente..”-----

---Entrevistador: “Todas esas boletas de calificación, bueno primero antes que sigamos, ¿Por qué has sido tan rebelde tú?-----

---Yahleel Abdala: ¿Tú crees que Rebeldía?”-----

---Entrevistador: “Pues lo dijo hasta el gobernador una vez, Egidio Torre, esa muchacha es una rebelde.”-----

---Yahleel Abdala: “Porque voté en contra verdad de endeudar a la ciudad, a ver yo les digo no me importa los calificativos que me den cuando yo sepa que estoy haciendo justicia y que estoy defendiendo la gente y no traicionando esa gente que me da su confianza y que cree en mí, voté en contra de dudar a la ciudad y lo volvería a hacer mil veces porque al final de cuentas el que paga es el pueblo aquí hay que tener valentía para defender a nuestra gente y además como yo siempre lo digo prefiero verte a los ojos Fernando así con la frente en alto porque no tengo nada de que avergonzarme, la conciencia tranquila de decirte cuando yo he sido tu representante te he defendido y jamás te he fallado. Acuérdate cuando me tocó la presión con hacienda en el gobierno de Peña Nieto, cuando voté en contra del tema de la gasolina y defendió el subsidio que nos habían quitado en la frontera y que se fueron las gasolineros conmigo.”-----

---Entrevistador: “Y eras del mismo partido ¿verdad?”-----

---Yahleel Abdala: “Sí, lo que pasa es que a ver, aquí no es tema de partidos Yahleel Abdala no sirve líneas partidistas o líneas de intereses personales sigue la línea de la gente y eso es lo que me ha tenido aquí voy, a ser una nueva defensora de Nuevo Laredo a la ciudad quiero impulsar al ciudadano Fernando pero de a de veras, que me puedan reclamar y decir.”-----

---Entrevistador: “Es que mira te voy a decir una cosa ya que te gusta que te hablen de frente verdad, Nuevo Laredo ha sido engañado durante mucho tiempo la gente a veces ya no confían los políticos, olvídate de los partidos ya no confía nada tenemos una población rotante donde la población rotante este punto fronterizo no le tiene el cariño a la ciudad que tú y yo tenía hemos Qué es de nuestro saber los que los apellidos de nuestros antecesores están en el Monumento los fundadores de verdad Ahí está mi bisabuelo hay mucha gente que queremos y que estamos agradecidos pero mucha gente no Entonces no confían en la palabra los políticos Entonces cómo vas a hacer entender que tú eres la mejor opción para ellos”-----

---Yahleel Abdala: “Bueno primero dicen que con para conocer una persona hay que saber su pasado no más hay que ver todos los temas que hemos defendido y hagan el comparativo con todos los candidatos segundo yo siempre les comenté la gran confusión es que toda la persona que ocupa un cargo popular o todos los que están el gobierno es político y no es cierto Fernando la política es una profesión y para ser político hay que ser bueno fueron oportunistas desarrollaron el poder los dejó el hermano regidora y luego hice yo y demás y no traía ni carrera o sea así te puedo dar muchos casos te puedo decir muchas cosas el verdadero líder nace no se hace y para ser bueno en una profesión como el tema de la política tiene que tener vocación Y en este caso tiene que ser una vocación de servicio, daña mucho que lleguen con un tema de ambición de poder y de admisión de venganza nosotros presentamos un proyecto de los ciudadanos yo jamás me he ido de Nuevo Laredo, los treinta y ocho años que tengo de vida aquí he estado en Nuevo Laredo, es siempre que estudie tanto La maestría como la carrera aquí estado en Nuevo Laredo aquí están las empresas tú Las

conoces aquí están las empresas aquí nació mi hijo aquí en nacieron mis padres aquí me ha tocado todo esa parte de desencanto la entiendo.”-----

---Entrevistador: ¿Te consideras la más legitimada de las candidatas?”-----

---Yahleel Abdala: “Claro y la más preparada y la más capacitada y la más comprometida, a veces suena presuntuoso hablar de uno en la cuestión personal pero pues lo puedes ver, has un checklist a ver que han propuesto las diferentes candidatas, a ver cuándo propusieron endeudar a la ciudad quién votó en contra, cuando tocó defender el presupuesto de Tamaulipas quién voto a favor y quién voto en contra, cuándo pedimos vacunas para los médicos de los hospitales privados que hay las descubrimos inclusive no los toman en cuenta quienes votaron a favor y quiénes votaron en contra a ver vámonos en el uno a uno, no es lo que Yahleel Abdala diga, es lo que hay es lo que está palpado, podemos hablar de tantas cosas yo creo que todo mundo ha quedado a deber porque también soy una mujer muy objetiva te digo nunca es suficiente ¿Cuál va a ser la diferencia? Pues que tú y ya vamos a trabajar juntos en cada decisión, en cada paso y en cada logro va a estar el ciudadano acompañando y lo que te digo del empoderamiento es de verdad eh, dejarlo establecido a través de acuerdos y a través de todo aquí en el ayuntamiento para que los ciudadanos puedan defenderse ya les dije que no les dé pena cuando llegué al político el que haya hecho malas cosas pues ustedes a todo dar y que venga y vamos y no, no es cuestión de falta de educación en lo absoluto, a ver lo cortés no quita lo valiente, es de principios y eso, ah qué bueno que tocas esa parte, yo siempre lo digo mis principios mis valores y mi dignidad vienen con Yahleel de casa, esos vienen de familia de casa, de mi padre, mi madre; claro que cada uno decidimos nuestra formación porque también como les digo a ver que tengo cinco hermanos esté, bien contenta porque somos bastantes, somos una familia muy unida, pero cada uno somos bien diferentes ya no puedes estar tampoco señalando cosas o añoranzas del pasado.”-----

---Entrevistador: “Y no todos se dedican a la política, nadamas tú.”-----

---Yahleel Abdala: “Nada más yo, no les gustó y vaya que unos son muy buenos para la hablada y para tantas cosas, la verdad no es porque sean mis hermanos este pero son brillantes y los quiero mucho, pero ya no puedes estar en eso y tampoco puedo estar basando el decir quiero Nuevo Laredo y quiero gobernar en Nuevo Laredo y ni siquiera te atreves a vivir en la ciudad a ver los que hemos sido leales a Nuevo Laredo y los que queremos servir de verdad a Nuevo Laredo aquí vivimos Fernando aquí trabajamos día y noche aquí trabajamos aquí creamos oportunidades, aquí hacemos patria por eso inicia mi Campaña en el Monumento a los fundadores porque ahí porque ahí se inicia el tema del orgullo, de la identidad Imagínate la visión de esos hombres que tanto aman a su tierra que se trajeron a sus muertos no querían que quedarán en territorio de Estados Unidos, extranjero, no querían y se los trajeron, así yo me siento; oye y te voy a platicar una cosa que siempre digo cuando me decían que me aliviara de huicho en Estados Unidos digo yo soy muy respetuosa ante todo pero tengo un sentido nacionalista que no tienes idea y no, y dije no como mi hijo van a nacer, va a nacer en México y en Nuevo Laredo como son y como su madre entonces desde ahí te digo el orgullo Pero además el compromiso que tengo con esta ciudad

que me ha dado todo, de verdad, a güicho le tocó en el San José yo soy niña ISSTE como buena hija de maestra soy niña ISSTE, ahí nos tocó.”-----

---Entrevistador: “Y es que los ciudadanos somos ciudadanos del mundo final de cuentas buscas las oportunidades en tu país o en donde sea no importa dónde nazcas, sino formación que tienes.”-----

---Yahleel Abdala: “Así es y bueno era parte de lo que yo sentía yo siempre siento muy orgullosa de ser mexicana no me atrevería a decirte hoy yo quiero gobernar Nuevo Laredo y yo voy a hacerlo mejor por Nuevo Laredo y que te mienta y que me vaya a dormir Estados Unidos, pues cómo es posible, aquí.”-----

---Entrevistador: “Hay algo a lo que le teme o a lo que le llama la atención a la ciudadanía y bueno también le teme el ciudadano, la silla cambia, los que te hemos conocido durante muchos años sabemos que en la silla en la que has estado siempre ha sido la misma Yahleel, pero pues una cosa es la silla de diputada, una cosa la silla de diputado local, la de regidora y otra es la silla de presidente municipal; si llegas a ser la presidenta municipal de Nuevo Laredo, ¿De qué manera te vas a conducir con los demás, con aquellos que te llevaron al poder? que al final de cuentas te convertirías en una empleada de la ciudad.”-----

---Yahleel Abdala: “Que bueno eso hay que creernos la de veras que sí los políticos somos los empleados de los ciudadanos y no al revés Pues necesito yo ayudar a la gente que esa parte hablábamos del de empoderamiento Mira yo de niño Sabes de qué me enamoré de nosotros siempre hemos sido comerciantes Tú lo sabes teníamos los puestos en el mercado, Este nosotros somos los primeros de los cobertores San Marcos Los Originales si recuerdas esa parte hoy a mí me encantaba con el micrófono ahí anunciábamos, andábamos en la van, ahí nadamas estábamos mi hermana Yazbeth y yo, los cuates después llegaron, pero ahí vi a mi mamá fíjate con las señoras cómo fueron y sacaron a un presidente municipal; ahí me quedó grabadísimo estaba colapsada y la Guerrero y no se podía abrir porque pues el tema de Centro Histórico y demás que no le pueden abrir; las aguas negras botando, fueron todo el grupo de personas eran las 12 de la noche, Ya ya falleció el alcalde del que te hablo, yo tenía 8 años me quedé impactada; Fíjate que ahí aprendí que las mujeres pueden hacer tofo, fueron todas, porque como todo el día estuvieron batallando y les decían que no podían abrir y cada vez peor y echándose a perder la mercancía y tantas cosas por no lo sacaron y le dijeron Oiga aquí no es si quiere o no quiere, tenemos que arreglar eso, y se las arregló toda la noche, trabajaron de 1 de la mañana a 8 de la mañana y les arreglaron el problema; eso yo quiero volverlo a ver Fernando, en qué momento se intercambiaron papel dice no le voy a decir al presidente porque qué tal si piensa, vamos a hacerlo y yo voy a estar ahí del lado, o sea a mí que me digan para eso vengo a servir ayudar y a dejar y que se entienda que la presidencia y el gobierno municipal es de la gente a ver me re choca que se vea como una administración, no es una administración, el gobierno debe ser un facilitador al ciudadano como Me ilusiona mucho él poder transformar vidas y en el tema que decías como Yahleel va a ser la misma, Pues yo he pasado por todos lados y siempre ha sido la misma y me dices pues las sillas e diferente, pues depende del conocimiento que tengas así yo te digo a ver cuántos municipios hay cuántos alcaldes hay y cuántos diputados hay, tienen mayor

jerarquía los diputados federales que los alcaldes; Así es, y la misma porque hay algo de lo que yo nunca me puedo olvidar es que antes que hacer política ciudadana soy hija, soy hermana, soy madre de familia, a me duele lo mismo que ustedes les duele esa parte nunca la ha volado y no vengo por un tema de reconocimiento en lo absoluto yo no vengo a que me aplaudan Yo vengo a trascender y a dejar huella Y esa huella va a ser dejar bienestar para que si Dios me presta vida y llego a tener nietos puedan disfrutar de una ciudad mejor.”-----

---Entrevistador: “¿Es verdad lo que dices?”-----

---Yahleel Abdala: “Claro que es verdad y con el corazón y te lo digo a los ojos, el mundo es de los valientes Fernando las intimidaciones van para los cobardes Y sabes porque te digo que es verdad lo que digo, porque papá decía, que en paz descanse, que la historia es la que nos va a juzgar y yo no voy a esperar a que esa historia me juzgue, tengo que aprovechar las oportunidades para hacer las cosas de la mejor manera, pero las voy a hacer contigo, las voy a hacer con la gente, por eso el centro de mi campaña esto tú y ya, o sea no se necesita nadie más nadie más que la ciudadanía así es..”-----

---Entrevistador: “Nadie más que la ciudadanía, y ¿qué tipo de personas como es tu planilla política en este momento Yahleel, y quiénes la conforman, ¿cómo los elegiste? Tengo que preguntarte esto ya sabes que yo también soy muy frontal, ¿Te la impusieron o tu tomaste decisiones?”-----

---Yahleel Abdala: “Muy orgullosa de la planilla que tenemos son decisiones colegiadas pensando en un proyecto que pudiera realmente beneficiar a la ciudad equilibrada te lo voy a platicar como ésta equilibrada donde no hay amigos como notas planillas que pusieron los amigos y los amigos y los amigos pensando no sé qué es gente es gente que realmente ha servido unos Acción Nacional completamente a lo largo de los años y de ilusiones en Acción Nacional y otros que han aportado mucho el desarrollo de Nuevo Laredo te habló el caso pues de Ferrara que es nuestro presidente de partido.”-----

---Entrevistador: “Oye yo pensé que estaban poniendo un soldado ahí fíjate, Ernesto Ferrara digo, una persona disciplinada, se levanta a las 4 de la mañana, y hace, bueno bolea las botas solo, una disciplina militar.”-----

---Yahleel Abdala: ““Sí tiene una disciplina militar y además de verdad, tiene un alto compromiso, es una persona muy Serena, muy recto Y qué bueno que tocas eso son personas honorables y honestas en el caso de Samantha también creció desde niña en el pan ha construido ella, le tocó estar desde ayudando pegando calcas, este estando ahí de secretaria está ha construido mucho ahorita ella se reelige como regidora digo vale la pena por todo el esfuerzo eso que ha estado realizando pero es panista, en el lugar 3 a Daniel Treviño ex presidente de la asociación de agentes aduanales Qué es uno de los sectores más productivos con conocimiento don de gente, en la 4 va otro agente aduanal porque es el tema productivo de la ciudad, que trae una visión que van a ayudar a desarrollar grandes proyectos, que es Lucy mejía, que además ya fue presidenta en diferentes organismos y muy metidos en El tema de pertenecer en la mesa directiva de los agentes aduanales, Creo que esa parte también es fundamental

en el lugar número cinco va David Villarreal, transportista de una de las líneas de transportes más grandes de Nuevo Laredo Qué es transportes Alanís.”-----

---Entrevistador: “Y Fijate lo que mueve los millones de pesos que diariamente envía México hacia la federación y que mantenemos inclusive con ese ingreso a otros estados como Guerrero Chiapas Tabasco lo de la aduana y los transportistas, ellos están en tu planilla”-----

---Yahleel Abdala: “Si ellos están en mi planilla pero ahí te voy con las 6 Adriana Garza de la industria maquiladora es de hecho directivo de una maquiladora, es directivo de onilob, ella es directivos le ha costado llegar a ese punto desde abajo trabajando con una visión muy amplia muy preparada este directora también de comercio exterior trae un conocimiento importante pero es la primera vez que se incluye directo de la industria maquiladora una posición en el Cabildo y una mujer Bueno pues bien orgullosa esa parte en el 7 tenemos a Ricardo pillado Ricardo pillado también transportista su línea de transporte muy grande gerente de aire cable éste lo conocen a Ricardo pillado Entonces éste la verdad que él entra por el tema del transportista en la 8 la ex diputada local, la ex regidora Laura Zárate está Laurita conocida y trabajando allá con la gente con el pueblo; en el 9 que es bien importante señalarlo también el tema de Oscar Treviño, Oscar Treviño también tiene se dedica mucho al tema de logística su empresa la verdad es ejemplo para Nuevo Laredo y es de esos nuevas generaciones ahora las nuevas generaciones de empresarios digo somos generacionales pero son los empresarios que ahorita, este, va empujando Mucho para salir adelante en el 10 Pues qué te puedo decir en el tema de Iliana Medina. Ileana fue, fue las primeras que se la jugó en el tema de Acción Nacional, o sea Iliana excelente oradora también campeón Estatal de oratoria ella se ha profesionalizado mucho pero fue de las que siempre le apostó al tema de Acción Nacional o sea siempre el doctor Jaime Emilio Serrano tú sabes altamente reconocido en la cuestión del sector público en el tema de salud, un excelente profesional muy entregado conoce también a la perfección la ciudad pues años que le ha tocado todo eso Alma Rosa castaño Qué es de las panistas de también de prácticamente de toda la vida O sea ella Desde también dice soy panista me toca todo esa parte en el 13 Luis Octavio Almanza, el Tatis Almanza, la verdad este un hombre con mucha experiencia muy comprometido merecía una oportunidad ya verdad, Tatis pero es un hombre bueno que realmente quiere un Nuevo Laredo y que sabe trabajar y en el lugar 14 Bueno pues también de las empresarias Qué son instituciones aquí en Nuevo Laredo y que también representa los empresarios jóvenes Mónica Lamar González dueña del colegio Royal de colegio libertad está muy metida en el tema de educación, Pero pues Mónica no lo dice pero también es campeón Estatal de poesía.”-----

---Entrevistador: “Pues tienes transportistas, agentes aduanales, empresarios, industriales educadores, salud”-----

---Yahleel Abdala: “Y el panismo panismo, además de esos perfiles que te estoy dando, Pues todos, la mayoría militantes de mucho tiempo de Acción Nacional; ah me falto, discúlpame, los síndicos el primer síndico Cosme Mante que Cosme pues es un empresario reconocido aquí en Nuevo Laredo muchísimos años de trabajar en el beneficio la ciudad y bueno la síndico número 2 Qué es la ex diputada local también

panista, traigo dos ex diputadas locales me siento bien orgullosa Nadie puede compararse con mi planilla y lo digo con mucho orgullo porque el equipo lo tiene que ver todo Brenda Cárdenas también excelente mujer íntegra a verdad muy noble Fíjate que muy noble y honesta honrada intachable una mujer que te da confianza y yo esté de verdad que Brenda ya sabes que te quiero mucho, entonces fíjate Y qué orgullo y dos ex diputadas locales de Acción Nacional el presidente de partido de Acción Nacional, agentes aduanales, transportistas industrias maquiladoras salud, el área educativa, oye pues bueno.”-----

---Entrevistador: “Dos cosas, ¿le conviene a Nuevo Laredo votar por esta planilla y hacia dónde pretendes llevar este punto fronterizo?”-----

---Yahleel Abdala: “Le conviene a Nuevo Laredo, claro que sí, aquí hay que hacer la comparación en dos proyectos, así de sencillo, dos ejes, un proyecto que tiene una ambición de poder desmedida, que trae una sed de venganza, que trae un odio tremendo y que quieren adueñarse de la ciudad, la ciudad no es de una familia; la ciudad no es de unos cuantos, la ciudad es de gente que aquí vivimos, eso hay que dejarlo muy claro, de un proyecto que busca bienestar, que busca desarrollo, que busca marcar esa diferencia y que busca hacer lo que nunca se ha hecho, y eso es lo que nosotros nos estamos comprometiendo, hay que ser un gobierno que deje historia, que deje esa historia que convierte en progreso, yo lo digo Fernando y lo recalco, yo respondo por mis dichos, por mis hechos y mis acciones, y hablábamos de que cada persona es diferente, así es, cada persona es diferente; a veces es lo que hace bonito este mundo verdad, que podamos nosotros intercambiar tantas cosas, pero ese es con el objetivo que viene Yahleel Abdala, de regresarle a Nuevo Laredo, mucho, muchísimo de lo que nos ha dado y es en el día a día en el que se está trabajando, y es entregarme en cuerpo, corazón, alma con el apasionamiento que siempre me ha caracterizado”.-----

---Entrevistador: “¿Cómo vas a dar el corazón en Nuevo Laredo?”-----

---Yahleel Abdala: “Como siempre lo hemos hecho desde ayer como te decía, honrando a los hombres que nos dieron patria, ellos fueron los que hicieron que Nuevo Laredo tuviera el lema más hermoso que puede tener una ciudad de México, siempre con la patria, y aquí los honramos, siempre con la patria, aquí estamos; hoy nos vamos a un evento con las mujeres, nos vamos al monumento de las mujeres, luego nos vamos a una comida muy grande con mujeres, a una reunión de mujeres bastante amplia, vamos a tener otras reuniones con sectores productivos también en la tarde, y a las 7:30 vamos a tener un evento muy significativo en el poliforum en donde vamos a dar inicio a nuestra campaña”.-----

---Entrevistador: “Si llegas a ganar Yahleel, yo como medio te tengo que decir, si llegas a ganar siempre miras a los ojos, no sé cómo logras sostener la mirada de todo mundo, de gobernadores, de presidentes de la república, de senadores, yo no sé cómo le haces, pero bueno, si llegas a ganar, obviamente estas en un partido político, ¿qué va a pasar con las personas que no hubiesen votado por ti, con aquella comunidad que no voto por Yahleel Abdala?”-----

---Yahleel Abdala: “Primero decirte, vamos a ganar, el ganar no es opción, es una obligación que tenemos la gente que queremos a Nuevo Laredo, eso primero, segundo

se gobierna para todos como siempre lo he dicho Fernando y tú me has visto, cuando a mí me ha tocado representar y legislar, lo he hecho con todos, aquí no es un tema de partidos es un tema de ciudadanos de Nuevo Laredo y como gente de Nuevo Laredo y como representante que voy a ser ya aquí directo en la comuna, a mí me interesa todo el neolaredense, absolutamente todo, como te decía, yo quiero que Nuevo Laredo se siga convirtiendo en esa tierra de oportunidades para todos.”-----

---Entrevistador: “¿Estás segura que lo vas a lograr?”-----

---Yahleel Abdala: “Lo vamos a lograr, no es que si no ni siquiera, a ver, no sé si ahorita te lo comente, pero el primer acto de corrupción empieza cuando aceptas un cargo para el cual no estás preparado, entonces, si ni siquiera tuviera la preparación, la capacidad, el compromiso, la determinación, la gallardía y valentía que requiere el aspirar a ser presidente municipal, ni siquiera estuviera aquí”-----

---Entrevistador: “Es que México está cansado de tener buenos candidatos y malos gobiernos, nosotros queremos ya, ahora sí que ya, buenos candidatos y un buen gobernante”-----

---Yahleel Abdala: “Ahí tu lo has visto, cuando he sido regidora, cuando he sido diputada local y cuando he sido diputada federal, tú has visto mi trabajo y tú has visto mi desempeño, tú has visto que Yahleel no tiene doble cara, Yahleel es la misma de siempre, el compromiso es con la gente y en eso yo quedo muy satisfecha y muy tranquila que jamás hemos traicionado al pueblo de Nuevo Laredo, al pueblo que me ha dado su confianza, así como te estoy viendo ahorita así quiero salir de la presidencia municipal cuando nos toque, quiero salir viéndote a los ojos y sin nada que avergonzarme y decirte las oportunidades que tuve en mis manos, las hicimos juntos de la mejor manera; aquí no hay decisiones unilaterales eh, y eso lo vas a ver, aquí no hay tema de ocurrencias tampoco, porque al final de cuentas siempre lo digo, la historia avanza, el camino avanza, la ruedita de la fortuna avanza y tengo que hacer lo mejor ”-----

---Entrevistador: “Y vas con la frente en alto, porque al final de cuentas tu historia también te ha juzgado en tu desempeño administrativo y haz pasado con 10 las boletas.”-----

---Yahleel Abdala: “Te pongo un ejemplo, yo jamás hubiera ganado la diputación federal si yo como regidora hubiera endeudado a Nuevo Laredo, ¿cómo te iba a ver a los ojos?, ¿cómo te iba a decir que realmente te iba a defender si se endeudo a la ciudad? Y tú sabes lo que pasó en ese momento, se me vino una guerra mediática, presiones, amenazas de los mismos intereses políticos y yo con la mano firme diciendo, no voy a traicionar al pueblo de Nuevo Laredo y voy en contra, y así lo he hecho, tu puedes revisar todo; entonces esa parte seguimos construyendo en beneficio de la gente, ahora sí quiero decirte, cada una de las iniciativas que Yahleel ha presentado, cada uno de los temas que Yahleel ha presentado, no es lo que Yahleel quiere Fernando, siempre me lo pide algún área de la comunidad, siempre ha sido así, siempre, yo soy la voz de los ciudadanos, soy esa voz que algunos no se atreven a alzar, esa tengo que ser yo siempre, y de verdad excelentes gestiones, tu lo sabes, lo que se tenga que realizar con todos con tal de que se logre beneficio pues van a encontrar en esta mujer pues una amiga, aspiro a que en Nuevo Laredo nos podamos

ver como una familia, lo aspiro, lo sueño, lo deseo, sabes por qué? Las familias se protegen, las familias se defienden, y tenemos que llegar a eso, que nos duela, que seamos empáticos, que veamos y además este, creo que va a valer toda la pena, la recompensa para los que somos de fe pues ya sabes de dónde viene, pero además el poder darle la oportunidad de aspirar a una mejor calidad de vida y cambiar el entorno, desde niña lo he hecho, no es de ahorita, Yahleel no es una improvisada en lo absoluto, y no es porque, si mi papa anduvo que en paz descanse, lo mío me ha costado mucho y tu lo sabes; de todo me ha costado, desde siempre visualice esta parte, aun ni tenia uso de razón si papa estaba en la política o no, yo desde niña he estado y construyendo para eso, me creía defensora de todos, pobre de mi madre siempre le digo porque así como me ves alegando ahorita, así alegaba de niña cuando regañaban a alguien injustamente; pero era mi manera, no soporto y no tolero las injusticias ”.-----

---Entrevistador: “Las injusticias, si lo sabemos, pues Yahleel Abdala tienes un minuto para hablar con Nuevo Laredo, te puedes dirigir aquí porque lo vamos a poner en la plataforma del grupo radiorama; Yahleel Abdala Carmona, adelante.”-----

---Yahleel Abdala: “Decirles que este es la gran oportunidad, tenemos la gran oportunidad en nuestras manos de tu y ya hacer la diferencia por Nuevo Laredo, de lograr ese desarrollo que tanto hemos deseado y anhelado, que realmente el dinero de Nuevo Laredo se quede con la gente de Nuevo Laredo, que podamos disfrutar de una ciudad prospera, llena de oportunidades, de tener un gobierno municipal que la única voluntad que se respete sea la tuya y ya, nadie más, eso es lo que tenemos que ver, ser aliados, tener un gobierno de puertas abiertas, que este contigo en cada momento, en cada instante allá en el territorio donde se requiere que cuentes con la parte del gobierno municipal, soy una mujer comprometida, soy una mujer echada para adelante, aliada de Nuevo Laredo y de las causas justas, yo creo que ya llegó el momento de que Nuevo Laredo tenga esa grandeza que tanto hemos anhelado, llegó el momento de tener el Nuevo Laredo que nos merecemos, pero yo creo que ya es momento de los ciudadanos y de la gente de esta bonita y de la cual yo me siento muy orgullosa, ciudad, vamos a construir juntos y vamos a lograr tanto beneficio para los ciudadanos, tú y ya.”-----

---Entrevistador: “Muchas gracias Yahleel Abdala por estar con nosotros y por tomarte la molestia de venir a nuestro estudio.”-----

---Yahleel Abdala: “Nombre, al contrario, un privilegio y un honor, muchas gracias”.

*--- Dicha publicación cuenta con **966 reacciones, 250 comentarios** y fue **88 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 4**.-----*

*--- Enseguida ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2203906926411147/?d=n>, la cual me direccionó a una publicación realizada en la red social de Facebook por un usuario de nombre “**Yahleel Abdala**”, la cual tiene como fecha **19 de abril a las 7:07**, y en donde se aprecia el siguiente texto “**Que se escuche hasta el otro lado, los que***

seguimos siendo leales a Nuevo Laredo, los que queremos serviré a esta gran ciudad vivimos aquí, tenemos nuestra familia aquí, hacemos patria aquí. Agradezco al equipo de EXA FM NuevoLaredo 95.7 FM por la invitación a su cabina.” En cuanto a la imagen se muestran dos personas, un hombre de espaldas portando camisa y cubrebocas color negro, y una mujer en lo que parece ser una cabina de radio, persona de cabello negro, con cubrebocas azul y vistiendo camisa morada; dicha publicación cuenta con **1392 reacciones, 120 comentarios** y fue **50 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 5**.-----

--- Continuando así, ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/events/456838838907924/>, la cual me direccionó a una publicación realizada en la red social de Facebook por un usuario de nombre **“Yahleel Abdala”**, la cual tiene como fecha **19 de abril a las 19:30**, y en donde se puede observar un video el cual tiene una duración de una hora con once minutos y cincuenta y ocho segundos, en el cual se observa lo siguiente:-----

--- *Se advierte la presencia de distintas personas del género masculino y femenino arribando a un recinto grande, dichas personas en su mayoría visten de color azul y blanco, observándose en dicha vestimenta el logotipo del “PAN” en color azul, todas portando cubrebocas; en el interior del lugar ya se encontraba presente un grupo de personas, las cuales van saludando a quienes van arribando. Se distingue principalmente la presencia de una persona de género femenino, tez blanca, cabello negro; misma que porta vestimenta blanco con azul y cubrebocas morado, quien a su paso por el recinto va saludando a quienes ya se encontraban reunidas en el mismo, personas que en su mayoría visten una playera de color azul con la insignia “Y@“; en la toma también se aprecia que se encuentran muchas personas con celulares grabando y tomando fotografías a la persona anteriormente descrita. Posteriormente la toma capta al mismo grupo de personas anteriormente descrito subir a una tarima en la cual, en la parte posterior se advierte una pantalla mostrando una fotografía de la persona del género femenino ya descrita con anterioridad. Acto seguido, dichas personas bajan de la tarima, la multitud de personas toma asiento y quien está narrando presenta a una persona de género masculino, el cual sube a la tarima, de complexión delgada, tez blanca y cabello claro, portando una camisa de color blanco con la insignia del “PAN”; misma a quien presenta como **“Luis René Cantú El Cachorro”**, mismo que dirige el siguiente discurso **“Cómo está Nuevo Laredo, estamos listos, agradezco a todos los que se han dado el tiempo de venir a apoyar esta gran fórmula de Acción Nacional; quiero agradecer al senador de la república a mi amigo de darse el tiempo de acompañarnos hoy aquí en Nuevo Laredo y de estar aquí con nosotros gracias al senador Ismael García Cabeza de Vaca, gracias senador, agradezco a un amigo de***

Nuevo Laredo, a un amigo personal, a un amigo panista de corazón y a un amigo que ustedes conocen y qué ha hecho las cosas bien por Nuevo Laredo, me refiero a mi próximo diputado local por el distrito número uno mi amigo Enrique Rivas; de igual manera a una mujer de lucha, a una mujer de palabra, a una mujer con compromiso, me refiero a su próxima diputada Imelda Sanmiguel, gracias Imelda; a un amigo que también ha recorrido Nuevo Laredo, que ha estado siempre con la gente y que está dando la lucha también en el congreso de Tamaulipas y lo seguirá haciendo, me refiero a Félix García; a la planilla síndicos y regidores, gracias por acompañar esta gran fórmula, pero sobre todo gracias por venir aquí con la gente de Nuevo Laredo, a la suplente de nuestra candidata a la alcaldía Rosalía, por ahí anda Rosalía, gracias Rosalía y alguien que no necesita presentación alguien que con gusto, con orgullo, me atrevo a antes de presentar decirles que podrán haber juzgado una decisión que tomé, muchos de ustedes pero no lo voy a permitir que la juzguen en este momento, júzguenme después del 6 de junio, júzguenme, por ahorita no se los vamos a permitir porque les garantizo, les aseguro que tendremos presidente municipal con Yahleel Abdala; bueno amigas y amigos no hay tiempo que perder, Nuevo Laredo despierta! No queremos un Nuevo Laredo de cuarta queremos un Nuevo Laredo como el que tenemos ahora de primera y con Yahleel lo vamos a lograr nuevamente Nuevo Laredo no le perteneces a una familia Nuevo Laredo no estás en venta Nuevo Laredo que quede claro y lo digo fuerte y directo la presidencia de Nuevo Laredo no se debe entre hermanos no es un negocio aquí hay hombres y mujeres decididos a dar la cara y cumplir compromisos Vamos Nuevo Laredo juntos este 6 de junio a llevar arriba su diputación a Imelda la diputación y Yahleel a la presidencia municipal Amigas y amigos lo que está en juego no es una elección es una nación completa Hay que cerrar filas hay que dejar las diferencias atrás tener madurez y voluntad política en estos tiempos los convocó a la unidad al consenso al diálogo y hablar con la verdad Pero también les quiero decir se permiten si se va a permitir enojarnos se va a permitir cansarnos se va a permitir llorar lo que no voy a permitir es rendirnos nunca Arriba Nuevo Laredo que viva el pan que viva Yahleel, viva Yahleel, viva Nuevo Laredo, viva el pan, que Dios me los bendiga a todos y Dios bendiga esta tierra gracias.” Acto seguido, el presentador llama a la tarima a una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño, mismo que porta camisa azul con el logotipo “PAN”; a quien presenta como diputado local de nombre” Enrique Rivas Cuellar”, el cual da el siguiente discurso “Buenas tardes llegó la hora llegó el momento estábamos ansiosos por que empezaron las campañas queríamos salir a la calle a refrendar que por mucho tenemos la mejor oferta política y a las pruebas nos remitimos lo hemos venido diciendo desde ayer desde muy temprano hoy a las primeras minutos de este día no nos podíamos esperar necesitábamos que salir a demostrar con la energía con la pasión que caracteriza al hombre de bien a la

mujer de bien a defender lo que bien Se ha hecho Pero además a defender lo que muy seguramente serán tres años muy importantes de logros de Triunfos de capacidad con Yahleel Abdala Carmona no de ocurrencias no de pensamientos estériles que no llevan a nada que además lo han demostrado desde el gobierno central hoy más que nunca hay que cerrar filas los neolaredenses los hombres y las mujeres debían la gente de las escuelas la gente de las iglesias los empresarios que hoy nos acompañan las mujeres y los universitarios todos tenemos una tarea que hacer para defender a Nuevo Laredo no basta sentirlo no basta poner una calcomanía en tu vehículo no va hasta darle un like a alguna publicación de cualquiera de los candidatos de Acción Nacional y tú sabes a qué me refiero porque no es la primera vez que hemos construido la victoria aquí se requiere de todos y de todas de sumar absolutamente todas las voluntades y a las pruebas nos remitimos a poder defender que solamente Acción Nacional tiene los mejores gobiernos no es una casualidad que los gobernadores mejor evaluados son de Acción Nacional y que Francisco García Cabeza de Vaca constantemente está en esas calificaciones aprobatorias no es casualidad es porque se hacen las cosas bien las alcaldías también mejores evaluadas son las de Acción Nacional pero 3 años 5 años no se pueden perder ni echar a la basura bien lo decía mi presidente estatal no está en juego solamente una elección está en juego el rumbo del país está en juego el seguir practicando la democracia y la libre competencia o empezar a entrar en régimen autoritarios que de repente empiezan a postergar periodos de ejercicios hoy lo hacen en el poder judicial mañana lo querrán hacer en el poder ejecutivo Federal y eso, eso no puede ser porque lo tenemos que defender los mexicanos y aquí donde comienza la patria, aquí donde comienza el amor por México por eso de manera atinada el día de ayer se seleccionó arrancar campaña a un lado ahí a un costado del monumento a los fundadores en honor a ellos cuando ellos supieron que no era territorio mexicano y que ya no iban a estar del lado mexicano tuvieron la dignidad nos dejaron el ejemplo y el coraje de la defensa de este pedazo de tierra que se llama Nuevo Laredo y ellos hicieron lo propio hoy resulta que los que viven en Laredo Texas quieren gobernar Nuevo Laredo en la peor de las incongruencias en la peor de la cerrazón en la falta de cordura Aquí están los hombres y las mujeres de bien aquí están las propuestas aquí no están las quejas aquí no están los audios ni los rencores ni las venganzas aquí está la gente que está pensando en las próximas generaciones, aquí está la gente que quiere defender la dignidad de la mujer como lo ha venido diciendo Yahleel Abdala Carmona Y hoy de manera pública yo hago un compromiso de que no solamente en campaña sino que desde el congreso seré el principal Aliado de Yahleel Abdala y del pueblo de Nuevo Laredo a ganar a triunfar y a sacar adelante este pedazo de tierra Dios los bendiga, muchas gracias.” Posteriormente, sube a la tarima una persona de género femenino, tez blanca, cabello castaño, portando una camisa azul con el logotipo

del “PAN”, a quien presentan como Imelda Sanmiguel Sánchez, candidata a diputada local y la cual menciona las siguientes palabras “Muchas gracias Cómo está Nuevo Laredo No se oye cómo está Nuevo Laredo Muchas gracias con el permiso de las autoridades y de mis compañeros candidatos aquí presentes me dirijo ante todos ustedes en este día tan especial en donde el partido Acción Nacional empezaremos a escribir una nueva historia porque en estas elecciones tan importantes y competitivas del 2021 no daremos ni Un paso atrás ya estamos enfilados al triunfo del próximo 6 de junio es muy emotivo y gratificante estar con la estructura de nuestro partido con mujeres y con hombres que son el alma la esencia la bujía de nuestro Instituto Político a ustedes que día con día con convicción y confianza salen todos los días y Se entregan para que sigamos siendo la preferencia electoral y el buen gobierno que necesita Nuevo Laredo hoy es una muestra más de lo que significa la unidad la confianza el respeto la perseverancia y así con esos valores vamos a salir a las calles a saludar a la gente a verlos a la cara a escucharlos y a convencerlos Porque esa es la forma fundamental de que sabemos hacer política en el partido Acción Nacional hay experiencia Ay juventud hay empuje pero sobre todo hay ganas de seguir creciendo Y por eso ni Un paso atrás Gracias Hoy doy gracias a Dios por esta oportunidad que me da a mi familia gracias por siempre estar a mi lado a mi partido Gracias nuevamente por la confianza puesta en mi persona a ustedes mi gratitud y compromiso por siempre Hoy les digo que no les voy a fallar Imelda San Miguel está lista para las exigencias de la elección que hoy empieza y que para poder seguir caminando con ustedes me tengo que preparar y lo estoy haciendo consciente de que para competir debemos de llevar nuestras mejores armas y yo estoy lista para seguir triunfando para seguir caminando cerca de cada uno de ustedes como lo hemos venido haciendo juntos hasta la victoria que vive el partido Acción Nacional.” Para continuar con el evento, sube a la tarima una persona de género masculino de tez blanca, cabello oscuro, portando camisa azul con el logotipo del “PAN”, a quién presentan como Félix El Moyo García, diputado local por el distrito número tres; mismo que dirige el siguiente discurso: “Cómo están? Estamos listos? No se oye! Estamos listos? Muy buenas tardes a todas, a todas me complace mucho estar con cada uno de ustedes muy contento muy arropado por la visita de nuestros amigos, senador de la República Ismael García Cabeza de Vaca gracias senador por estar siempre en los momentos importantes de acción nacional, gracias Mi presidente Estatal Luis Rene Cantú cachorro Gracias amigo por estar siempre presente respaldándonos en cada de uno de los proyectos que abanderamos No sólo Nuevo Laredo si no logran frontera ribereña Gracias mi presidente de partido Ernesto Ferrara Gracias Ernesto por siempre tu respaldo para haber abierto Las puertas también de Acción Nacional aquí en Nuevo Laredo hace 8 años aquí en Nuevo Laredo mi casa Me da mucho gusto estar con ustedes esta tarde quiero compartirles que me Distrito es un

Distrito muy importante muy especial represento mi casa Nuevo Laredo pero también cinco municipios muy importantes que conforman la gran frontera ribereña pasando por Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo y Díaz Ordaz hace dos años hicimos el compromiso de respaldar un cambio con visión propuestas que eran ejecutables irrealizables respaldar un trabajo de resultados de un gobierno emanado de Acción Nacional y me refiero el gobierno que encabeza nuestro gobernador de Tamaulipas Francisco García Cabeza de Vaca y desde aquí decirle que tiene y tendrá todo el respaldo de Nuevo Laredo de la gran frontera ribereña y de esta gran familia de Acción Nacional me da mucho gusto estar con nuestra familia con nuestra gente con nuestros amigos de las asociaciones religiosas que a lo largo de todo el año pasado han estado trabajando con cada uno de los aquí presentes con este gran equipo que encabeza nuestra próxima presidenta municipal Yahleel Abdala con todo su equipo de trabajo que tiene todo todo el apoyo y todo nuestro respeto gente bien nacida de aquí de Nuevo Laredo y de Tamaulipas quiero refrendar mi compromiso por seguir legislando en Tamaulipas con un alto sentido humanista tal cual lo aprendimos en la mística que conforma los principios de Acción Nacional Seguiremos siendo diputados cercanos a la gente con esa sensibilidad que se necesita todos los días ha habido situaciones embates que nos han golpeado fuertemente a lo largo del año próximo pasado Sin embargo todos juntos hemos logrado salir adelante hemos logrado sumar esfuerzos sacrificios pero también nos hemos preparado para representar a nuestra gente no sólo de Nuevo Laredo sino de todo Tamaulipas y quiero decirles que aquí en Tamaulipas no hay paso a las ocurrencias no vamos a permitir que un gobierno central siga hundiendo a nuestro país eso no, no va a pasar y este 6 de junio con el apoyo y respaldo de ustedes de sus amigos de su familia vamos a lograr el triunfo que a partir de hoy iniciamos juntos su construcción quiero finalmente decirles que vamos a seguir legislando en favor de quienes menos tienen generando las oportunidades de bienestar para las familias tamaulipecas Seguiremos potenciando todo aquello que nos ha dado grandes resultados en materia de desarrollo económico brindaremos las herramientas al poder judicial para seguir manteniendo el estado de derecho y la paz sostenida que todos anhelamos Seguiremos legislando con ese, con ese amor por nuestra tierra por nuestra gente para ustedes para sus familias para las niñas y niños con discapacidad para nuestros adultos mayores que también son el presente y el futuro de Tamaulipas Seguiremos legislando por la mujer tamaulipeca yo creo que está más que visto que hoy es tiempo de las mujeres ¿sí o no? sabemos que sí y quiero decirles que tienen todo el respaldo de un servidor y de este gran equipo de Amigas y amigos próximos diputados emanados de nuestro partido quiero darles un dato esta legislatura ha sido la más eficaz de la historia de Tamaulipas y hay dos razones porque está conformado mayoritariamente por mujeres, mujeres echadas para adelante

mujeres emanadas de nuestro partido de Acción Nacional tenemos todas las herramientas pero no podemos confiarnos tenemos que seguir juntos caminando con ojos abiertos el adversario Ahí está nos conoce y lo conocemos pero este momento no es no es para las familias como lo decía nuestros amigos esta lucha no le debe nada a un apellido Esto va mucho más allá cada una y cada uno de ustedes al igual que nosotros Seguiremos luchando fuertemente por lo que es justo para Nuevo Laredo y para Tamaulipas vamos a seguir siendo diputado cercanos a ustedes Vamos a continuar juntos trabajando por el bienestar por la reconstrucción del tejido social tan necesario nuestros tiempos sigamos creciendo lo Seguiremos haciendo con fuerza el momento es ya el momento es hoy es ahora no hay mañana sigamos creciendo Juntos por alcanzar que nuestra ciudad siga siendo la más importante en Latinoamérica por lo que aquí representa Nuevo Laredo que Dios les bendiga Seguiremos trabajando en equipo con más fuerza gracias.” Enseguida, sube a la tarima una persona de tez morena, cabello obscuro el cual viste de camisa blanca y chaleco en color azul; a quién presentan como Ismael García Cabeza de Vaca, senador de la república, y quien menciona lo siguiente: “Muy buenas tardes Cómo está Nuevo Laredo Cómo están las mujeres de Nuevo Laredo Qué gusto Qué gusto estar el día de hoy aquí en su casa que también siempre ha sido la mía muy agradecido y muy contento de estar acompañando a grandes mujeres y grandes hombres tres candidatos a diputados locales los tres candidatos probados dos de ellos una gran mujer y un gran hombre hoy tienen la oportunidad de realizarse esa es precisamente la capacidad que ha tenido ambos en el legislativo ambos hoy se están realizando no cualquiera puede decir que tienen la oportunidad de hacerlo esa es precisamente la capacidad que ambos han tenido para poder legislar Muchas felicidades a ambos y por otro lado por otro lado tenemos a un gran hombre un hombre comprometido con su ciudad un hombre de resultados un hombre que hoy ha dejado la alcaldía para participar a una diputación local porque quiere seguir levantando la voz fuerte y claro por su municipio y por su estado Muchas felicidades mi amigo Enrique Rivas Muchas felicidades y más contento Estoy de poder acompañar a una gran mujer a una mujer que tiene los pantalones bien puestos a una mujer que no necesita más presentación una mujer de resultados una mujer aguerrida una mujer de compromiso una mujer de familia de valores de principios una mujer que va a saber defender a su ciudad que va a levantar la voz fuerte y claro y Desde aquí te digo que juntos vamos a saber y vamos a gobernar juntos esta gran ciudad un servidor va a estar contigo hombro con hombro levantando la voz desde el senado para exigir no pedir exigir un presupuesto justo para nuestro estado y para este gran municipio Muchas felicidades mi amiga Enhorabuena enhorabuena Muchas felicidades y decirles, decirles que esta Elección es la más importante que vamos a tener en el país hoy tenemos dos opciones mucho muy claras Un gobierno, Un gobierno emanado de acción

nacional de resultados, Un gobierno y una fórmula emanada de Acción Nacional un partido cercano a la gente un partido que busca siempre el bien común un partido de resultados un partido que ha implementado políticas públicas que hoy por hoy tienen a Tamaulipas en los primeros lugares a nivel nacional y otro, otro proyecto un proyecto de mentiras un proyecto de calumnias un proyecto que destruye y no es un partido político es un movimiento que insiste en dividir a la sociedad y a los tamaulipecos yo no sé ustedes pero yo no estoy dispuesto a permitir que ese partido político siga lastimando a las familias tamaulipecas es por eso que hoy más que nunca tenemos que cerrar filas hoy más que nunca tenemos que apoyar esta gran fórmula porque juntos, juntos vamos a recuperar la grandeza de Tamaulipas la grandeza de Nuevo Laredo con esta gran fórmula que hoy tenemos Así es que vamos juntos vamos juntos hasta la victoria ni Un paso atrás vamos juntos con Acción Nacional y con Yahleel Abdala muchas felicidades que Dios me los bendiga a todos.” Continuando con el evento, se logra observar la reproducción de un video en el cual se presentan a quienes presumen ser candidatos para regidores, video en el cual también se pueda apreciar la presencia de quien mencionan es la candidata para la alcaldía, misma que dirige el siguiente discurso: “Tú y yo así es como quiere gobernar contigo a mi lado porque tú y yo tenemos algo en común queremos que Nuevo Laredo siga creciendo Y para eso estoy aquí para que formes parte de este nuevo gobierno porque entre tú y yo no hay nada ni nadie en medio tú y yo juntos haremos posible lo que tanto hemos deseado cuidaremos lo que conseguimos y trabajaremos por las nuevas oportunidades que tanto necesitamos porque yo quiero ser tu y escuchar tu voz en cada decisión en cada paso y en cada logro tú y yo lucharemos por el bienestar de todos tú y ya por más atención en salud Villa por más obras en tu colonia por nuestra ciudad por nuestro futuro te atreves está nuestra gran oportunidad porque no hay nadie mejor que tú y yo el orgullo de Nuevo Laredo.” Al finalizar dicho video, sube a la tarima una persona de género femenino, tez blanca, cabello oscuro, la cual viste de colores blanco y azul; misma que presentan como maestra Yahleel Abdala Carmona, candidata a presidente municipal de Nuevo Laredo, quien dirige las siguientes palabras: “Muchas muchas pero muchísimas gracias a todos los presentes gracias Que contenta me siento que motivada creo que no puede haber mejor momento para expresar lo que siempre he dicho con muchísimo orgullo no hay ciudad más valiosa más representativa de lo que es el orgullo nacionalista que mi querida ciudad natal Nuevo Laredo que viva Nuevo Laredo hoy Yo quiero reconocer el respaldo el apoyo incondicional la entrega total a un proyecto que lo único que busca es el bienestar de la gente de Nuevo Laredo y que no puedo dejar de mencionar que me enamoro una visión que me enamora un compromiso pero sobre todo la valentía que tienen los políticos de Acción Nacional para defender su terruño como lo hacen todos los días el señor gobernador Francisco Javier Cabeza

de Vaca a quién le mandamos un saludo desde aquí y que decir de mí presidente de partido de cachorro que lo único que ha tenido por el proyecto en Nuevo Laredo para ustedes como ciudadanos es Esa visión de Progreso y es ese amor que caracteriza a la gente tamaulipeca cachorro Muchísimas gracias por confiar en una servidora vamos a responder muy bien y como lo hemos sabido hacer siempre con ese compromiso y con la frente en alto para luchar por el bienestar de esta gente a la cual me debo Muchísimas gracias presidente lo que destacar a un hombre a un hombre que le toca defender con todo al estado Qué ve una situación muy complicada en México cuando la razón y la justicia te avala Y ves la incompetencia Y ves la incongruencia Y ves la insensibilidad de los diputados y de los senadores de morena que únicamente utilizan a la gente para sus fines electorales y que llevan al país De quebrada y todos los días le toca a quién lo representa con muchísimo orgullo luchar y seguir respondiendo por este estado maravilloso que es Tamaulipas y me refiero a mi amigo el senador Ismael García Cabeza de Vaca Gracias senador hoy es un nuevo comienzo hoy es la gran oportunidad de darle a Nuevo Laredo Un gobierno cercano Un gobierno que se haga presente Un gobierno que se sienta Nuevo Laredo fue fundada por el amor a esta patria por el orgullo de las familias y en eso plenamente mi identifica siempre lo digo yo quiero mucho a Nuevo Laredo aquí nacieron mis padres José Manuel que en paz descanse y mi madre Olga Alicia aquí nací yo aquí nació mi hijo Luis Orlando yo le debo mucho a esta ciudad y aprendí y escuchaba de un hombre honesto de un hombre trabajador que teníamos que regresar Leo Nuevo Laredo algo de lo mucho que nos ha dado y que teníamos que hacerlo de a de veras con compromiso porque a veces son que te entregues no recibes en creces y en agradecimiento ni en amistades lo quedas ese hombre es mi padre que en paz descanse y que estoy segura que desde el cielo está contento y avala que hoy Yahleel Abdala se ponga en acción para trabajar por el bienestar de su bendito pueblo como él lo llamaba de mi madre aprendí que las mujeres podemos hacer las cosas que las neolaredenses sabemos sacar la casta cuando se trata de defenderlo justo qué podemos hacer el trabajo como ninguna otra de mi hijo quién llega a este mundo en esta ciudad de él aprendí el amor más profundo que puede tener una mujer Pero además lo que me enseña a Wicho todos los días es que tengo que seguir trabajando para construir esa ciudad llena de mejores oportunidades para todos Así es como Nuevo Laredo me ha dado tanto a Nuevo Laredo le debo todo mis amores están aquí lo que más quiero por ello con compromiso con determinación con valentía con gallardía con coraje con apasionamiento voy a defender a este tierra no vamos a permitir que ningún proyecto ni gobierno ni partido que tenga sed de venganza que tenga ambición de poder llegué a esta ciudad y ahí ustedes saben que soy una mujer como lo decía el senador de muchos pantalones de que cuando se trata de defender a mi gente lo hago con todo el compromiso necesario los que aquí estamos

reunidos las mujeres y hombres que aquí ven reunidos lo que queremos y tenemos claro es que el gobierno municipal debe ser un Aliado de los ciudadanos el gobierno municipal debe quitar obstáculos debe hacer todo lo posible para que la gente prospere y encuentre la felicidad y para ello tenemos muy claro que lo más importante son los ciudadanos tenemos muy claro que el que debe mandar es el ciudadano Al único que debemos rendirle cuentas son a los ciudadanos la única voluntad que se debe respetar en la presidencia municipal Es la del ciudadano Así es como quiero gobernar en esa filosofía está basada la campaña Un gobierno para la gente Un gobierno en tu colonia Un gobierno donde sólo estés tú y ya no se necesita nada más quiero llegar a la presidencia municipal con todos ustedes de la mano Quiero gobernar a tu lado y en cada decisión y en cada paso en cada logro estés ahí vamos a llegar con muchas propuestas pero queremos lograr un gobierno con Visión que vaya más allá que no sólo estemos centrados en claro, tener servicios públicos de calidad, que las vialidades mejoren; pero lo ideal es que eso sólo sea el principio de un gran comienzo de una ciudad próspera y llena de oportunidades por eso aquí les digo el día de hoy, mi primer compromiso de campaña El primer el primer año 246 obras de infraestructura para que todas las colonias de Nuevo Laredo tengan el desarrollo en su entorno tenemos que responder a las fallas del Gobierno Federal que nos han dejado abandonados y lo vamos a hacer porque a lo que nos interesa es que ustedes estén bien y en Nuevo Laredo vamos a construir la primer clínica municipal para que toda la gente de Nuevo Laredo reciba atención médica de calidad vamos también con un banco de medicamentos es insensible que el Gobierno Federal les haya quitado el seguro popular y no mande nada para solventar sus necesidades que es una obligación en la pandemia nos dejaron olvidados si ustedes se preguntan que mandó el Gobierno Federal Aquí están los diputados Aquí está el senador \$0 no le interesa la gente lucra con la vida de los ciudadanos y como nosotros no podemos ya dejarnos ni estar atentos a un gobierno incompetente incongruente y yo sí lo digo y saben que soy una mujer muy objetiva correctísimo el más corrupto que ha tenido este país y ahí están los datos le vamos a dar apoyo económico directo a todas las familias negocios y comercios que estén sufriendo por la pandemia tenemos muchas cosas por hacer los planes son infinitos los planes son muchos Gracias por respaldar un proyecto que busca bienestar que busca que a la gente le vaya bien que lo único que quiero y se los digo Y eso es lo que marca la diferencia entre lo que hoy representa el proyecto de Acción Nacional y el otro partido aquí venimos a trascender aquí venimos a dejar huella aquí venimos a empezar a construir eso que tanto queremos eso que tanto deseamos y saben que tienen una servidora una mujer de palabra una mujer comprometida una mujer que va a dar todo porque sólo tú y ya reciban ese beneficio tú y ya por más salud tú y ya por más infraestructura tú y ya en tu colonia tú y yo por los trabajadores por las mujeres

por las madres solteras por los médicos por todos y cada uno de los ciudadanos valiosos de Tamaulipas tú y ya nos entregaremos Y seremos el orgullo de Nuevo Laredo que viva Acción Nacional que viva Nuevo Laredo y bendiciones para todos.” Al finalizar el mensaje de dicha persona, suben a la tarima las personas anteriormente descritas para tomar fotografías y despedir el evento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **1,2 mil comentarios**, de lo anterior hago impresión de pantalla como **Anexo 6**.-----

--- Para proseguir ingresé a la liga electrónica <https://fb.watch/50IWxKESJ0/>, la cual me direccionó al vínculo web <https://www.facebook.com/watch>, donde se observa una plataforma con el nombre “**VIDEOS POPULARES**”, relativa a un video con el título “**Resumen J16 Mazatlán – León**”, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 7**.-----

--- Posteriormente ingresé a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2204118446389995/?d=n>, misma que me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación del usuario **Yahleel Abdala**, la cual tiene como fecha el **19 de abril** a las **12:23** y en donde se muestra el siguiente texto: “*Desde el Monumento a la Mujer, mi amiga Imelda Sanmiguel y yo nos comprometimos a trabajar por mejores oportunidades para todas, pero sobre todo para parar la violencia contra las mujeres, Tú y Y@ vamos a tener una ciudad más segura para nosotras.*” En cuanto a las imágenes, en su mayoría se logra apreciar un grupo de mujeres en un área libre, mismas que están vistiendo playera color morado con la leyenda “**Y@**” en color blanco; en dichas imágenes se muestra también la persona anteriormente descrita, misma que se muestra en los perfiles de Facebook con el nombre de Yahleel Abdala.-----

--- Dicha publicación cuenta con **3799 reacciones**, **273 comentarios** y fue **205 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 8**.-----

--- Acto seguido, ingresé al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com//584134445055078/posts/2204201969714976/?d=n>, mismo que me direccionó a una publicación realizada por el usuario **Yahleel Abdala**, en la red social de Facebook, a una publicación del usuario Yahleel Abdala, la cual tiene como fecha el **19 de abril** a las **14:45**, en donde se muestra el siguiente texto: “*Muchas gracias a los medios de comunicación presentes en la rueda de prensa del día de hoy, en la que pudimos platicarles un poco más acerca de este proyecto que es de la gente. En esta campaña sí creemos en el respeto a la prensa y en su papel central para la democracia. ¡Gracias a los presentes por su asistencia!*”

Dicha publicación va acompañada por cuatro imágenes en las que se puede apreciar una persona de género femenino, quien es descrita anteriormente, con vestimenta color morado; detrás de un atril con las siglas “PAN CDM Nuevo Laredo”, así como una mampara detrás de una mesa donde se observan distintas personas, dos mujeres y 5 hombres, en la que se muestran los emblemas “*Y@hleel Abdala Presidenta Municipal*”, seguido del emblema con las siglas “*PAN*”, asimismo, se parecían distintas personas quienes traen celulares, videocámaras y cámaras fotográficas en mesas donde se aprecian también platos de comida. Dicha publicación cuenta con 1206 reacciones, 54 comentarios y fue compartida en 49 ocasiones. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 9**.-----

--- Proseguí a ingresar a la siguiente liga electrónica <https://fb.watch/50JcOQtBVO/>, misma que me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación del usuario **Yahleel Abdala**, la cual tiene como fecha el **19 de abril** a las **16:36**, en donde se muestra el siguiente texto: “*Nuevo Laredo es tierra de mujeres valientes. Lo demostramos todos los días con trabajo, voluntad y fortaleza. Tú y Y@ merecemos una ciudad cada vez mejor, y vamos a tenerla.*” Dicha publicación va acompañada por un video el cual tiene como duración cinco segundos, sin audio, mismo que muestra un grupo de fotografías en las que se aprecian un grupo de mujeres acompañado por una persona de género femenino, tez blanca, cabello negro portando blusa morada.-----

--- Dicha publicación cuenta con **2769 reacciones**, **105 comentarios** y fue **94 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 10**.-----

--- Acto seguido, ingresé a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2204784212990085/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación del usuario **Yahleel Abdala**, la cual tiene como fecha el **20 de abril** a las **07:20**, en donde se puede leer el siguiente texto: “*Estoy muy agradecida por todo tu apoyo en el arranque de este gran proyecto por nuestra ciudad. No cabe duda que somos muchos más los que amamos a Nuevo Laredo y queremos que salga adelante. Es tiempo de demostrar que Tú y Y@ hacemos la diferencia.*” A su vez se pueden apreciar diversas fotografías en las que se puede observar a una multitud de personas, en su mayoría sentadas, vestidas de azul y blanco, dentro de lo que parece ser un inmueble el cual cuenta con diversos pendones donde se aprecian imágenes de personas del género masculino y femenino; en una de las fotografías se pueden apreciar a diversas personas de ambos géneros, de espaldas frente a la multitud anteriormente señaladas, en otra imagen se pueden observar unos círculos con las siguientes leyendas “**JÓVENES CON YA NLD**” “**JÓVENES CON YA #YA NLD**”. Dicha publicación

cuenta con **5025 reacciones, 176 comentarios** y fue **126 veces compartida**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 11**.-----

--- Proseguí a ingresar a la siguiente liga electrónica <https://fb.watch/50JIEcWcw/>, la cual me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación del usuario **Yahleel Abdala**, la cual fue realizada el **20 de abril** a las **09:57**, en donde se lee lo siguiente: ***“Este es el equipo ideal para nuestra ciudad. Somos los que queremos lo mejor para todos los neolaredenses, sin distinción. Nada nos detiene porque trabajamos en equipo con la gente y lo más valioso que existe para nosotros somos Tú y Y@. Vamos juntos por Nuevo Laredo.”*** Dicha publicación va acompañada por un video el cual tiene como duración un minuto con cuarenta y seis minutos, sin audio, mismo que muestra un grupo de fotografías en las que se aprecian un grupo de mujeres acompañado por una persona de género femenino, tez blanca, cabello negro portando blusa morada.-----

--- Dicha publicación cuenta con **3736 reacciones, 324 comentarios** y fue **425 veces compartida**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 12**.-----

--- Posteriormente ingresé al vínculo web <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2205068669628306/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Yahleel AbdalaC”** de fecha **20 de abril a las 14:13** en donde se puede leer el siguiente texto: ***“Las mujeres de Nuevo Laredo que aquí vivimos y aquí cuidamos de nuestras familias estamos listas para seguir trabajando por construir la ciudad que se merecen nuestros hijos. Me llena de entusiasmo su apoyo, su alegría y su compromiso con este gran proyecto por nuestra tierra. ¡Tú y Y@ unidas por el bienestar de las mujeres!”*** A su vez se pueden apreciar diversas fotografías en las que se observa a una persona del género femenino vestida de celeste, con cubre bocas morado frente a un conjunto de personas, en las demás fotografías se le puede ver acompañada por diversas personas en su mayoría del género femenino. Dicha publicación cuenta **con 1,9 mil reacciones, 113 comentarios y fu compartida 105 veces**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 13**.-----

--- Enseguida ingresé al vínculo <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2205279802940526/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Yahleel AbdalaC”** de fecha **20 de abril a las 20:16** en donde se puede leer el siguiente texto: ***“Me llena de alegría el gran recibimiento de los vecinos de la Nueva Era, estoy segura que trabajando en equipo lograremos tener un mejor Nuevo Laredo. #TúyYA”***. A su vez se pueden apreciar diversas fotografías en las que se

observan a diversas personas en la vía pública desde la óptica de las imágenes todos con cubre bocas, en su mayoría vestidos con ropa de color azul y blanco, así como una persona del género femenino vestida de color morado, gorra azul y cubre bocas azul, en una de las fotografías se pueden observar a la mayoría de ellos haciendo una señal con el dedo índice y anular, en otras a personas aplaudiendo cerca de una persona con un tambor. Dicha publicación cuenta **con 2 mil reacciones, 123 comentarios y fue compartida 121 veces**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 14**.-----

--- Posteriormente accedí al vínculo <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2205421749592998/?d=n>, el cual me re direccionó a una publicación de la misma usuaria “**Yahleel AbdalaC**” de fecha **21 de abril a las 00:23** donde se muestra una imagen en fondo color morado con las leyendas “**FELIZ DÍA DEL NIÑ@**”, “**TU VOZ ES SÚPER PODER**” “**TÚ Y Y@**,” “**YHALEEL ABDALÁ PRESIDENTA MUNICIPAL**” “**PAN**” seguido del símbolo √” Asimismo, se muestra la leyenda “**Yahleel Abdalá actualizó la dirección de su sitio web**”-----

--- Dicha publicación cuenta con **814 reacciones, 02 comentarios y 2 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 15**.-----

--- Enseguida ingresé al vínculo <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2205616179573555/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por la usuaria “**Yahleel AbdalaC**” de fecha **21 de abril a las 06:22** en donde se puede leer el siguiente texto: “**Desde niña me ha gustado recorrer las calles de Nuevo Laredo porque es así como se conocen las historias de la gente, de frente y sin nada ni nadie en el medio. Por eso ser bienvenida en las distintas colonias de Nuevo Laredo me llena de satisfacción y orgullo. Tú y Y@ vamos a cambiar el rumbo de nuestra tierra.**”. A su vez se pueden apreciar diversas fotografías en las que se observan a varias personas en la vía pública desde la óptica de las imágenes todos con cubre bocas, en su mayoría vestidos con ropa de color azul, en dichas imágenes se puede apreciar en un primer plano a una persona del género femenino, vestida con gorra blanca, cubre bocas morado y blusa celeste en una de las imágenes aparece haciendo una señal con el dedo índice y anular en conjunto con otras personas. Dicha publicación cuenta **con 2.4 mil reacciones, 413 comentarios y fue compartida 263 veces**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 16**.-----

--- Enseguida ingresé al vínculo <https://fb.watch/50JNH9UNib/>, el cual me dirigió a la liga web <https://www.facebook.com/watch> de la red social de Facebook, a una

publicación relativa a una sección de videos populares la cual tiene como título **“Huevos duros de una manera antes vista”** de cuarenta y un segundos, relativa a una fracción de un juego de futbol y hechos que no versan en materia electoral.-----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 17.**-----

--- Enseguida ingresé al vínculo <https://fb.watch/50JTd6ii5D/>, el cual me dirigió a la liga electrónica <https://www.facebook.com/watch> de la red social de Facebook, a una publicación relativa a una sección de videos populares la cual tiene como título **“Cruz azul futbol club”** de cuarenta y un segundos, relativa a una fracción de un juego de futbol y hechos que no versan en materia electoral.-----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 18.**-----

--- Enseguida ingresé al vínculo <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2206043862864120/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Yahleel AbdalaC”** de fecha **21 de abril a las 16:16** en donde se puede leer el siguiente texto: **“Las mujeres que ponen todo su corazón y empeño en la educación de los más pequeños merecen el mayor de los respetos. Por eso, en este Día de la Educadora felicito con mucho cariño a todas ustedes que luchan sin descanso a favor de la niñez neolaredense. ¡Muchas gracias a todas!”**. A su vez se pueden apreciar diversas fotografías en las que se observan a diversas personas, en su mayoría del género femenino dentro de lo que parece ser un inmueble, en todas las fotos se puede apreciar a una persona del género femenino, cabello oscuro, tez clara, portando cubre bocas azul y blusa celeste haciendo una señal con el dedo índice y anular en conjunto con otras personas. Así como chochando el puño con otra persona del género femenino. Dicha publicación cuenta **con 1.8 mil reacciones, 438 comentarios y fue compartida 247 veces**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 19.**-----

--- Posteriormente ingresé mediante el vínculo <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2206043862864120/?d=n>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a la misma publicación que la desahogada en el párrafo inmediato anterior. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 20.**-----

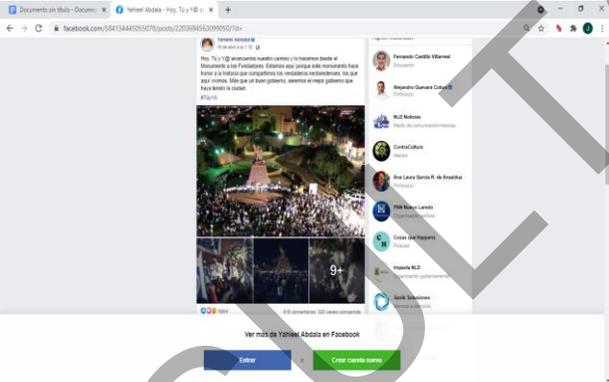
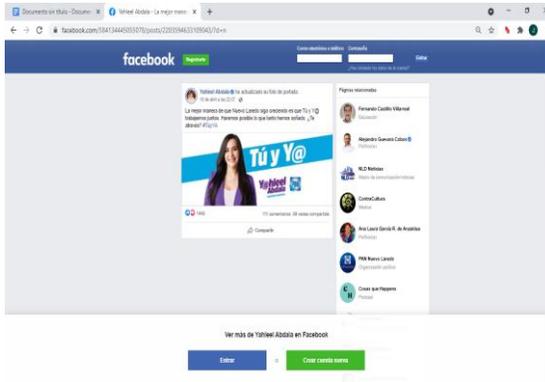
--- Acto seguido ingresé al vínculo <https://fb.watch/50K1N4STTJ/>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Yahleel AbdalaC”** de fecha **21 de abril a las 20:48** en donde se puede leer el siguiente

texto: *“Las educadoras de nuestra ciudad son un tesoro, son las guardianas y formadoras de los más pequeños, y ese trabajo es invaluable. Ellas junto con los padres de familia van a tener todo el respaldo de su Presidencia Municipal para mejorar sus escuelas. Ya es hora de las educadoras. #TúyYA”*. A su vez se pueden apreciar un video con duración de un minuto con cuarenta y un segundos en el que se observa a una persona del género femenino tez clara, cabello obscuro, con cubre bocas azul y camisa blanca, saludando con el puño a diversas mujeres sentadas en un sillas cercas de mesas con manteles blancos y azules dentro de lo que parece ser un inmueble, a lo largo del material audiovisual se pueden ver tomas a lo largo del inmueble y de los asistentes, así como de la persona descrita dando el siguiente mensaje: *“La mayoría de ustedes me conocen, saben que soy una mujer comprometida y cuando he tenido la oportunidad de servir lo hago entregada, apasionada, busco la manera de sacar ese beneficio y yo quiero ser esa aliada, esa aliada que ustedes estaban esperando, yo quiero ser esa facilitadora, darles todas las herramientas para que el trabajo sea más sencillo, la educación sé que se ha avanzado, pero siempre es posible hacer más y yo el primer año me comprometo con ustedes que les voy a dejar los jardines de niños de primera y de primeras en toda la extensión de la palabra, no van a haber limitantes, lo que yo me lleve para arreglar el jardín de niños lo vamos a invertir, bebederos, aulas el aire, los baños, los jueguitos para que los niños disfruten, si hace falta techumbre, lo que ustedes consideren que es necesario, segundo, los intendentes que ahorita tienen y que hicieron falta, yo los voy a pagar, la presidencia municipal los va a pagar, les voy a mandar las psicólogas y psicólogos, yo quiero que entremos ya con la educación digital y les vamos a dar ya, las tablets a todos los niños, déjenme ser esa aliada y que les va a cumplir, porque si algo tengo es que tengo mucha palabra*. Al final del video con un fondo blanco y con letras en color morado, celeste y azul se puede leer: *“Y@hleel Abdala PRESIDENTA MUNICIPAL PAN”* Dicha publicación cuenta *con 1.7 mil reacciones, 110 comentarios y fue compartida 83 veces*. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 21**.-----

--- Finalmente ingresé al vínculo <https://fb.watch/50K9SjliXL/>, la cual me re direccionó a la página <https://www.facebook.com/watch>, misma que me direccionó a un video que tiene por título *“El enfermizo amor de Brooke Shields y André Agassi”*, con duración de tres minutos con seis segundos, el cual no versa sobre propaganda política. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 22**.

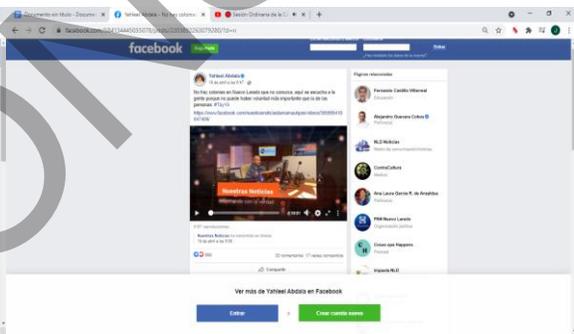
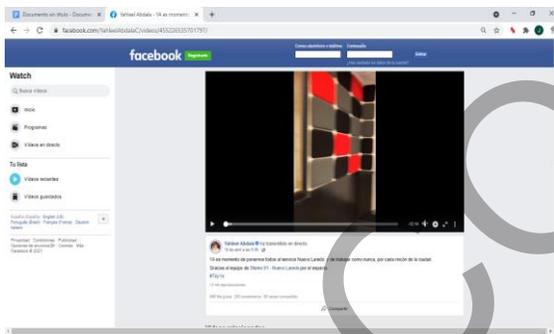
Anexo 1 del Acta OE/503/2021

Anexo 2 del Acta OE/503/2021



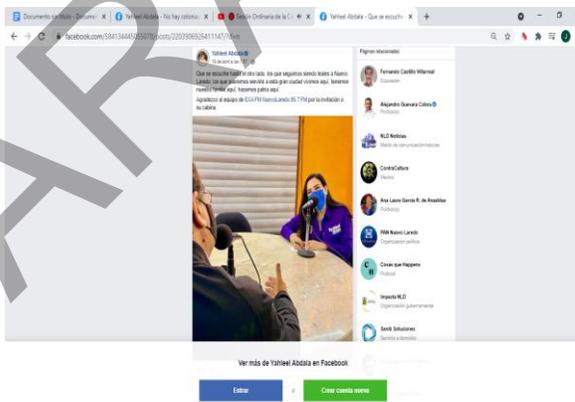
Anexo 3 del Acta OE/503/2021

Anexo 4 del Acta OE/503/2021

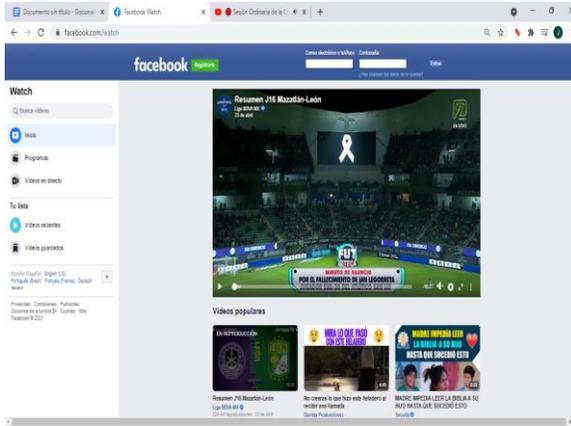


Anexo 5 del Acta OE/503/202

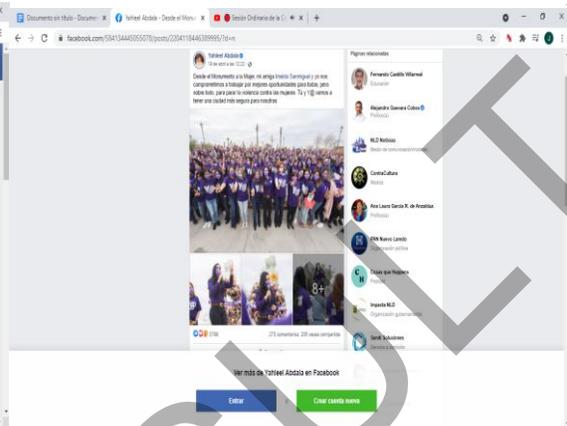
Anexo 6 del Acta OE/503/2021



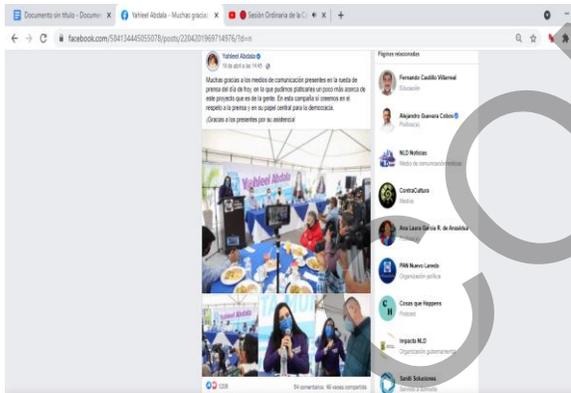
Anexo 7 del Acta OE/503/2021



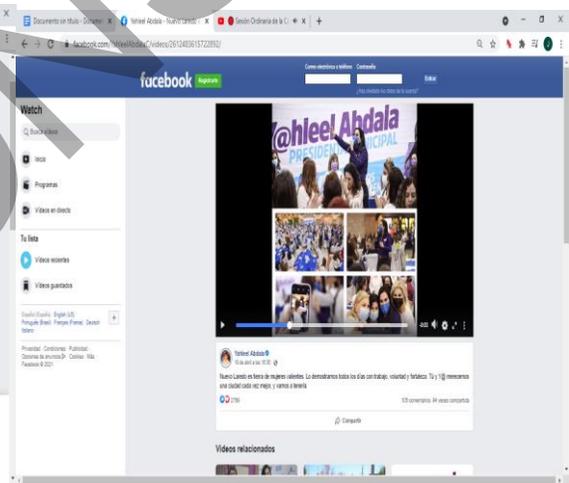
Anexo 8 del Acta OE/503/2021



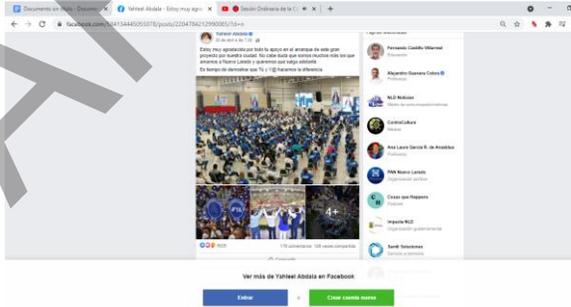
Anexo 9 del Acta OE/503/2021



Anexo 10 del Acta OE/503/2021



Anexo 11 del Acta OE/503/2021



Anexo 12 del Acta OE/503/2021



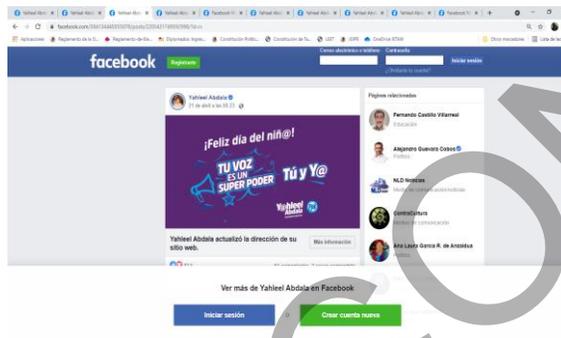
Anexo 13 del Acta OE/503/2021



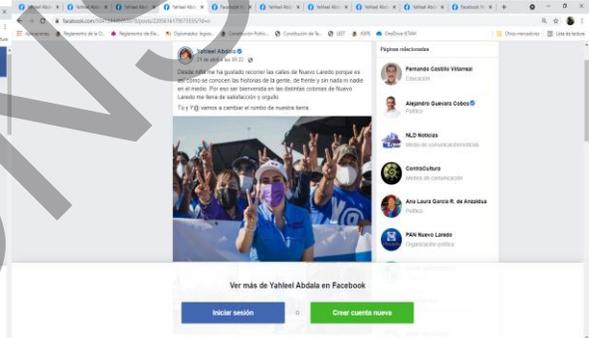
Anexo 14 del Acta OE/503/2021



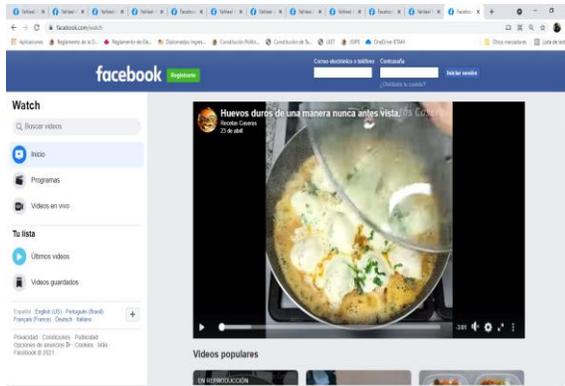
Anexo 15 del Acta OE/503/2021



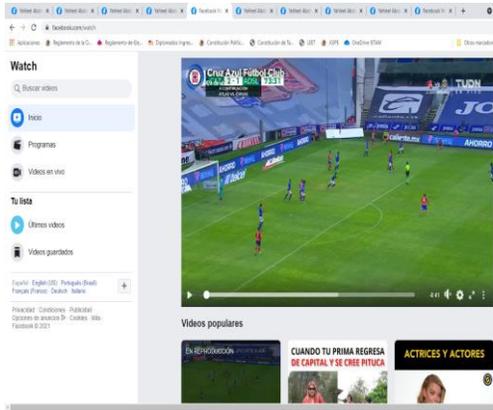
Anexo 16 del Acta OE/503/2021



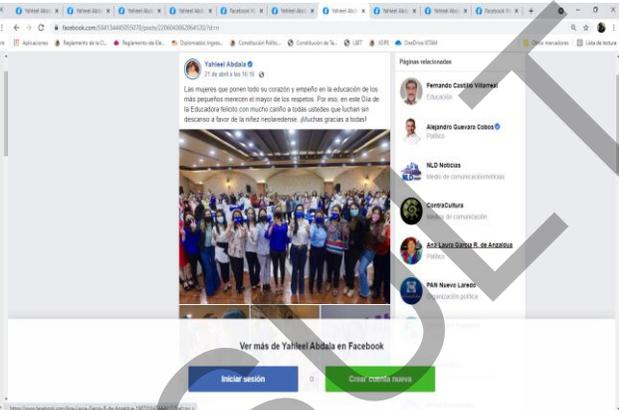
Anexo 17 del Acta OE/503/2021



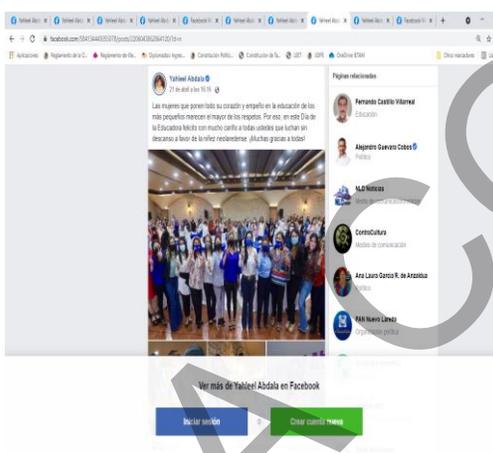
Anexo 18 del Acta OE/503/2021



Anexo 19 del Acta OE/503/2021



Anexo 20 del Acta OE/503/2021



Anexo 21 del Acta OE/503/2021



Anexo 22 del Acta OE/503/2021



7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. C. Yahleel Abdalá Carmona.

7.2.1.1. Instrumental de actuaciones.

7.2.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. PAN.

7.2.2.1. Acreditación de su representante.

7.2.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.2.3. Presunciones legales y humanas.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. **Acta Circunstanciada CME/009/2021**, emitida por Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo.

-----HECHOS-----

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de los CC. César Eugenio Hernández Ancona Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo y de Ricardo García Banda Secretario Administrativo de Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, procedí dar fe de hechos respecto de Anuncios espectaculares 1 y 2 ubicados en el Boulevard Luis Donald Colosio S/N, entre Av. Transformación y Calle Paseo Loma Real, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Una vez en ese lugar cerciorándome que es el lugar correspondiente mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, advertí que se encontraban dichos anuncios, el primero de ellos, el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, se percibe una lona de color blanco, con una leyenda en la que se advierte la frase: “YA PIENSA EN TI”, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste, en una estructura con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, solo se observa la leyenda en una sola cara del anuncio panorámico, así mismo en la parte inferior de la leyenda principal se observan 4 leyendas que son “eldespertar.mx”, “El Despertar PERIODISMO INDEPENDIENTE”, “@ElDespertarMxOficial”, “@ElDespertarmxOf”

Se anexa imagen del anuncio 1



En cumplimiento del punto número 2 del oficio mencionado, nos trasladamos a una distancia de doscientos metros hacia el sur, donde se advierte la presencia del anuncio 2, el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, este anuncio tiene leyendas por ambas caras con un fondo blanco y la leyenda de norte a sur se puede leer: **“YA CREE EN TI”**, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste, en una estructura con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, así mismo en la parte inferior de la leyenda principal se observan 4 leyendas que son “eldespertar.mx”, “El Despertar PERIODISMO INDEPENDIENTE”, “@ElDespertarMxOficial”, “@ElDespertarmxOf”, la segunda cara del anuncio de sur a norte se aprecia la leyenda: **“YA BUSCA LO MEJOR PARA TU FAMILIA”**, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste, en una estructura con un aproximado de cuatro metros de alto por seis metros de ancho, así mismo en la parte inferior de la leyenda principal se observan 4 leyendas que son “eldespertar.mx”, “El Despertar PERIODISMO INDEPENDIENTE”, “@ElDespertarMxOficial”, “@ElDespertarmxOf”.

Posteriormente, procedimos a retirarnos del lugar siendo las catorce horas con cinco minutos del mismo día.

--- Se anexan imágenes del anuncio 2 que consta de ambas caras.



Siendo las catorce horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de los CC. César Eugenio Hernández Ancona Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo y de Ricardo García Banda Secretario Administrativo de Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, procedí dar fe de hechos respecto de un doble Anuncio Panorámico ubicado en Calzada de los Héroes entre Jesús Guajardo y Privada Habana, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En cumplimiento del punto número 3 del oficio mencionado, nos constituimos en ese lugar, lo cual cercioré mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, advertí que se encontraba dicho doble anuncio panorámico, el cual tiene una estructura aproximada de doce metros de alto por ocho metros de ancho, este anuncio tiene leyendas por ambas caras, la leyenda de poniente a oriente en donde se aprecia: “YA CONFÍA EN TI” , en donde se puede leer en un fondo blanco y con letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste, en una estructura con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, así mismo en la parte inferior de la leyenda principal se observan 4 leyendas que son “eldespartar.mx”, “El Despertar PERIODISMO INDEPENDIENTE”, “@ElDespertarMxOficial”, “@ElDespertarmxOf”, la segunda cara del anuncio de oriente a poniente reza “YA CONSTRUYE TU FUTURO”, las letras en color morado y encerradas en un contorno de color celeste, en una estructura con un aproximado de seis metros de alto por ocho metros de ancho, así mismo en la parte inferior de la leyenda principal se observan 4 leyendas que son “eldespartar.mx”, “El Despertar PERIODISMO INDEPENDIENTE”, “@ElDespertarMxOficial”, “@ElDespertarmxOf”,.

Posteriormente, procedimos a retirarnos del lugar siendo las catorce horas con

--- Se anexan imágenes del doble anuncio panorámico desahogado.

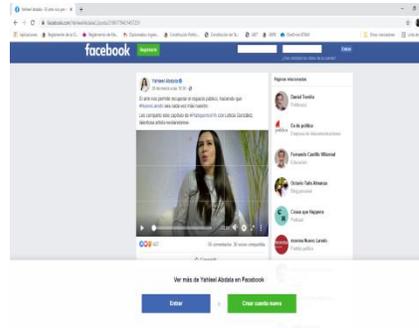
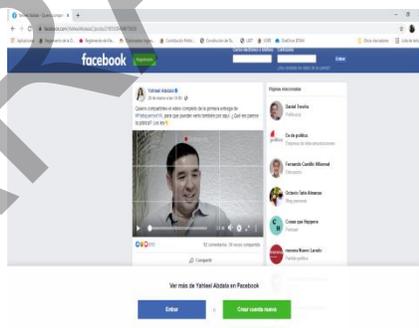


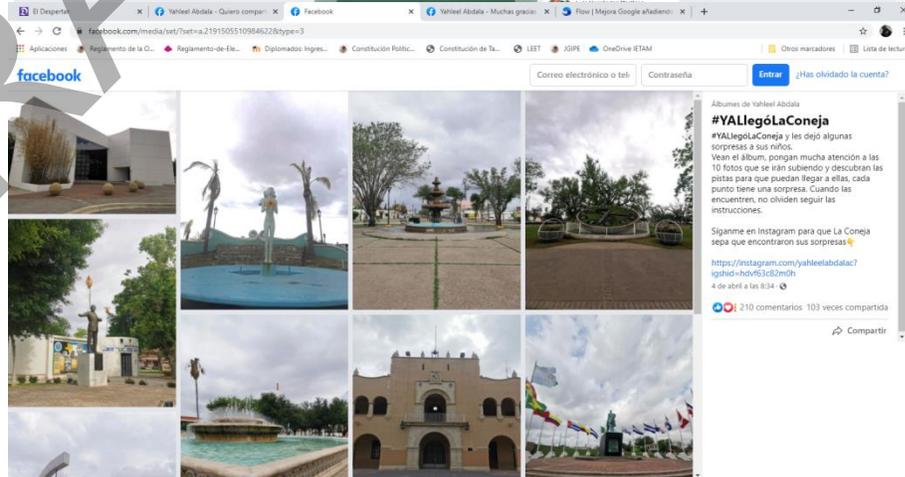
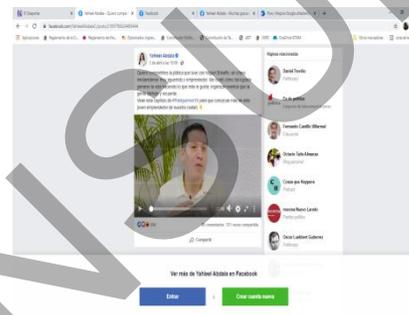
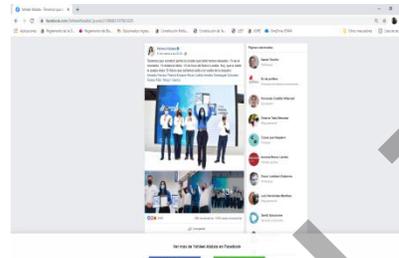
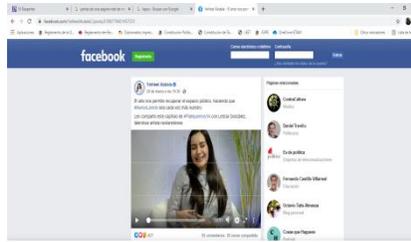
Acta OE/461/2021. El diecisiete de marzo de este año, el Titular de la Oficialía Electoral emitió el Acta Circunstanciada OE/461/2021, en la que dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas

Las ligas en referencia son las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2185928484875658>
2. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2186779421457231>
3. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2186779421457231>
4. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2188402197961620>
5. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2189813537820486>
6. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2189790624489444>
7. <https://www.facebook.com/media/set/?set=a.2191505510984622&type=3>
8. <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2195754353893071>
9. <https://www.eldespartar.mx>

En el Acta en referencia, el funcionario de la *Oficialía Electoral* señaló que dichas direcciones electrónicas corresponden a las publicaciones que se insertan a continuación:





PARA CONSULTA



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/461/2021, OE/448/2021 y OE/503/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.2. Acta Circunstanciada CME/005/2021, CME/006/2021 y CME/009/ emitidas por el Secretario de Consejo Municipal en Nuevo Ladero.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.3. N° DEPPAP/1295/2021 y anexos, del quince de abril de este año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

8.1.4. Acreditación del representante del partido denunciado.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁶ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Ligas electrónicas.

8.2.2. Imágenes que se insertan al escrito de denuncia.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. La C. Yahleel Abdalá Carmona es candidata del PAN al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior se desprende del Oficio N° DEPPAP/1295/2021 y anexos, del quince de abril de este año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

⁶ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

9.2. La C. Yhaleel Abdalá Carmona es la titular del perfil de la red social Facebook “Yahleel Abdala”.

De acuerdo a lo asentado en el Acta OE/448/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, pertenece a una persona de nombre Yahleel Abdalá que se ostenta como diputada, asimismo, se señaló que dicha cuenta tiene la categoría de “Figura Pública”.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En esa tesitura, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en el perfil en comentario se incluye una insignia siguiente: 

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁷, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004⁸, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

⁷ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

⁸ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁹, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

9.3. En el perfil Yahleel Abdalá se utiliza de forma recurrente la frase “YA” escrita con mayúsculas.

Lo anterior se desprende del Acta Circunstanciada OE/461/2021, emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

9.4. Se acredita la existencia de los anuncios panorámicos denunciados.

Esto se desprende de las Actas Circunstanciadas CME/005/2021 y CME/006/2021 emitidas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

⁹ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña¹⁰:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

¹⁰ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

10.1.1.2. Caso concreto.

Previamente, conviene precisar que del análisis del escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en la colocación de espectaculares en los que se usa la palabra “YA”, no así las publicaciones en la red social Facebook, toda vez que se observa que las aporta como prueba para acreditar su dicho, en el sentido de que la denunciada utiliza dicha palabra como parte de su estrategia publicitaria.

Así las cosas, la materia de la presente resolución consiste en determinar si la publicidad colocada en anuncios panorámicos en dos domicilios de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la cual contiene las frases “YA PIENSA EN TI”, “YA BUSCA LO MEJOR PARA TU FAMILIA”, “YA CONSTRUYE TU FUTURO” y “YA CONFÍA EN TI”, es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y esta puede atribuirse a la denunciada.

En efecto, el denunciante señala que dicha publicidad es alusiva a la C. Yahleel Abdalá Carmona, toda vez que en diversas publicaciones en su red social “Facebook” utiliza la frase “YA”, además de que la etiqueta #PlatiquemosYA; asimismo, que utiliza la frase “YA” con un color similar al de la publicidad denunciada.

Ahora bien, de conformidad con el marco normativo expuesto previamente, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas a la luz del método establecido por la *Sala Superior*, en el sentido de identificar si se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.

Respecto al **elemento personal** es de señalar que en los anuncios en referencia no aparece el nombre de la denunciada ni tampoco su imagen, de modo que no existen elementos objetivos que la relacionen con los anuncios denunciados.

De igual manera, no se advierte que exista un símbolo que relacione indubitadamente a la denunciada con la palabra “YA” que aparece en los anuncios denunciados, toda vez que no se advierte que se construya una oración como las señaladas en las publicaciones por medio de las cuales se pretende acreditar la vinculación de la candidata denunciada con la publicidad que se analiza.

En efecto, si bien es cierto que en diversas frases la denunciada utiliza la palabra “YA”, lo hace con mayúsculas contrastando con enunciados en minúsculas, mientras que en los panorámicos denunciados las frases están escritas con mayúsculas.

Por otro lado, se advierte que el logotipo que utiliza la candidata denunciada no es “YA”, sino “Y@”, de modo que no existe símbolo que la vincule con la publicidad denunciada, sino una palabra, lo cual no resulta suficiente para aportar elementos objetivos de convicción, toda vez que se llegaría al extremo de pretender adjudicarle a la denunciada cualquier publicidad que en la cual se utilizará dicha palabra.

En ese sentido, se considera que se trata de apreciaciones subjetivas o presunciones que no alcanzan a perfeccionarse para efectos de tener por acreditado el elemento personal, el cual exige que se identifique plenamente al sujeto del que se trate, lo cual no ocurre en la especie.

Sobre el particular, es de considerarse lo establecido por la *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

En el presente caso, como se expuso, no existen elementos idóneos para considerar que la publicidad denunciada se identifique con la ahora candidata, es decir, no se acredita de modo alguno que las personas que observaran dichos anuncios, de forma ineludible la relacionaran con la denunciada.

Por otro lado, de autos no se desprende que la denunciada haya contratado u ordenado la colocación de los anuncios denunciados, incluso, existe una presunción que la desvincula, puesto que en autos quedó acreditado que las páginas de internet que señalan en el anuncio en comento, no guardan relación con ella.

Por lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento personal, puesto que no se identifica plenamente a la denunciada con el contenido de los anuncios espectaculares materia de la presente resolución.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se tiene por acreditado, toda vez que se constató la existencia de dicha publicidad en fecha veintisiete de marzo de este año, mientras que el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2020-2021, inició hasta el diecinueve de abril del año en curso.

En lo que respecta al **elemento subjetivo**, lo procedente es determinar que no se acredita, toda vez que en la publicación denunciada no se advierten expresiones que contengan llamados al voto en favor o en contra de candidato alguno, como tampoco expresiones equivalentes, sino que se trata de enunciados genéricos cuya interpretación depende de la subjetividad de quien recibe el mensaje.

De igual modo, no se hace referencia a partido político alguno ni se hace alusión a ninguna persona, más allá de las consideraciones expuestas por el denunciante, las cuales ya fueron analizadas previamente.

Por otra parte, no se advierte que se haga referencia a proceso electoral alguno ni que de forma objetiva y clara se haga referencia a una persona.

Al respecto, resulta oportuno considerar lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2018, en el sentido que se debe arribar a conclusiones objetivas sobre la intencionalidad del mensaje, en este caso, se advierte que las consideraciones del denunciado son subjetivas puesto que a partir de la coincidencia entre una palabra que utiliza la denunciante en sus redes sociales y la que aparece en los anuncios denunciados, pretende generar un vínculo necesario e inevitable entre la denunciada y la colocación y contenido de los panorámicos en referencia.

Así las cosas, es dable concluir que lo pretendido por el denunciante es contrario a lo que se pretende generar con los precedentes relativos a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es decir, mayor certeza y predictibilidad respecto a qué

tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, en virtud que la propia Sala Superior expone que se propone acotar a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, evitando de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por lo tanto, se concluye que al no existir palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote el propósito de llamar al voto, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, lo conducente es no tener por acreditado el elemento subjetivo.

En consecuencia, y considerando que para tener por acreditados los actos anticipados de campaña deben concurrir necesariamente los tres elementos personal, temporal y subjetivo, lo cual no ocurre en la especie al no configurarse los elementos personal y subjetivo, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010¹¹.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de

¹¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el *PAN* tuvo conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control

preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al PAN.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *Partido Acción Nacional*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, dé cuenta con el asunto ocho, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto ocho del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-53/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, atribuida al Ciudadano Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución.
La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente, nada más para manifestar en el caso en concreto debería de aplicarse el principio del que calle otorga, de hecho este órgano electoral ya ha resuelto en diversas resoluciones en el caso en el que el denunciado no acude a dar contestación a la denuncia pues se tiene por acreditado los hechos que se denuncian, en este caso Luis Lauro no acudió de hecho Luis Lauro no ha acudido en todas las denuncias que se le han presentado como que ha pasado por alto a la autoridad electoral ni siquiera acude a contestar la denuncia. En este caso hizo lo mismo por lo tanto por lo menos debieron de haber sancionado al infractor de la ley, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno? Muy bien, no siendo así entonces consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? Bien, no es así. Señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose a continuación

para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia señor Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-54/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-53/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-53/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>Movimiento Ciudadano:</i>	Partido Político Movimiento Ciudadano.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El treinta de abril del año en curso, el *PAN* presentó escrito de denuncia en contra del C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del uno de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-53/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión

o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintinueve de mayo del presente año, se llevó a cabo la audiencia a la que se hizo referencia en el párrafo que antecede. Con la no comparecencia de las partes, aunque de autos se desprende que fueron legalmente notificadas.

1.6. Turno a La Comisión. El treinta y uno de mayo del año en curso, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304, de la *Ley Electoral*¹, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de infracciones a la *Constitución Federal* y a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen al Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en la red social Facebook, a través de las cuales, a decir del denunciante, se puede advertir que el denunciado incurre en la infracción prevista en la normativa electoral local, consistente en uso indebido de recursos públicos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante anexó pruebas a su escrito de denuncia.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: **III.** El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: **I.** No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; **II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del *PAN*, quien lo firmó autógrafamente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. El denunciante aportó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante anexó a su escrito de denuncia copia de su credencial para votar.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. Se anexaron al escrito de queja diversas imágenes.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito respectivo, el denunciante señala que el diecinueve de abril del presente año, la C. Valeria Orozco García, candidata a Presidenta Municipal de Güémez, Tamaulipas, por *Movimiento Ciudadano*, inició su apertura de campaña, evento al que acudió el denunciado.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Asimismo, señala que el denunciado, ha acudido constantemente a los eventos de campaña de la C. Valeria Orozco García.

Para acreditar lo anterior, el denunciante aportó diversas imágenes y ligas electrónicas, las cuales se insertan a continuación:

<https://www.facebook.com/sigamosconvaleria/photos/pcb.119250366935750/119248993602554/> en donde contiene la siguiente información:

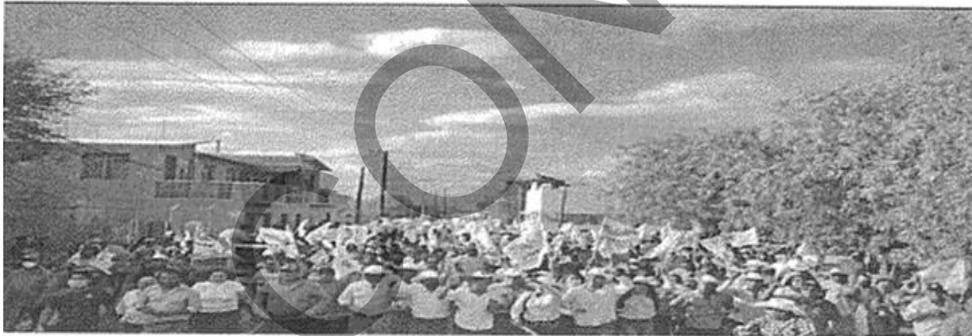


Valeria Orozco García
19 de abril a las 22:26 · 🌐

Ha sido una tarde llena de alegría, gracias a los más de 1,500 habitantes por todo este apoyo que me han demostrado en este arranque de campaña

Agradezco a Gustavo Cárdenas, a su esposa Mónica, a las Candidatas a Diputadas Any y Elva por haber formado parte de este grandioso inicio.

Sigamos juntos para seguir transformando Güémez.
#SigamosJuntos
#TransformandoGuemez





<https://www.facebook.com/sigamosconvaleria/photos/pcb.119685790225541/119684803558973> en la que se puede visualizar como encabezado lo siguiente:



Valeria Orozco García

21 de abril a las 0:19 · 🌐

...

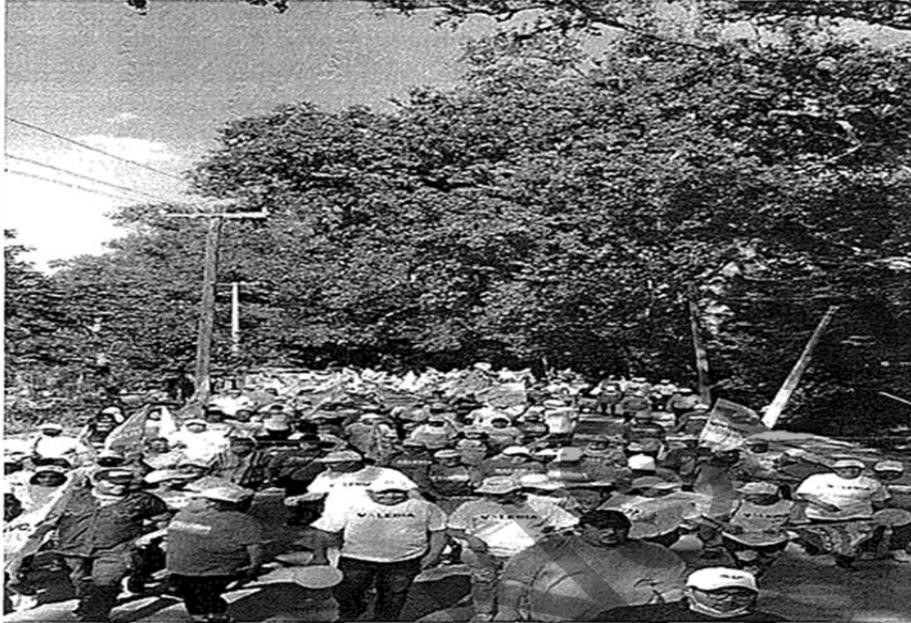
En mi segundo día actividades de campaña, visite el Poblado el Carmen y el Ej. Guadalupe Victoria donde recorrí junto con mis simpatizantes casa por casa, estrechando la mano de cada uno de los habitantes, escuchando las necesidades de cada una de las familias y haciendo mención de las propuestas que serán parte de la continuidad de proyecto.

Sigamos juntos hacia la Victoria para seguir transformando Guémez.

#SigamosJuntos

#MovimientoCiudadano





Derivado de lo anterior, el denunciante considera que el hecho de que el Presidente Municipal acuda a los movimientos proselitistas de *Movimiento Ciudadano*, en días hábiles, constituye uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1o de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. Luis Lauro Reyes Rodríguez.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas puesto que no compareció a la audiencia correspondiente.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- 7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.
- 7.1.2. Solicitud de certificación de las ligas electrónicas denunciadas.
- 7.1.3. Presunciones legal y humana.
- 7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

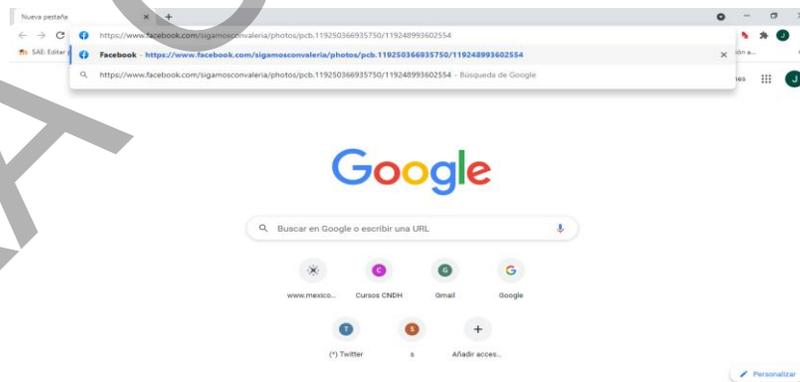
El denunciado no ofreció pruebas.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

Acta Circunstanciada OE/514/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* el cuatro de mayo del presente año, la cual se emitió en los términos siguientes:

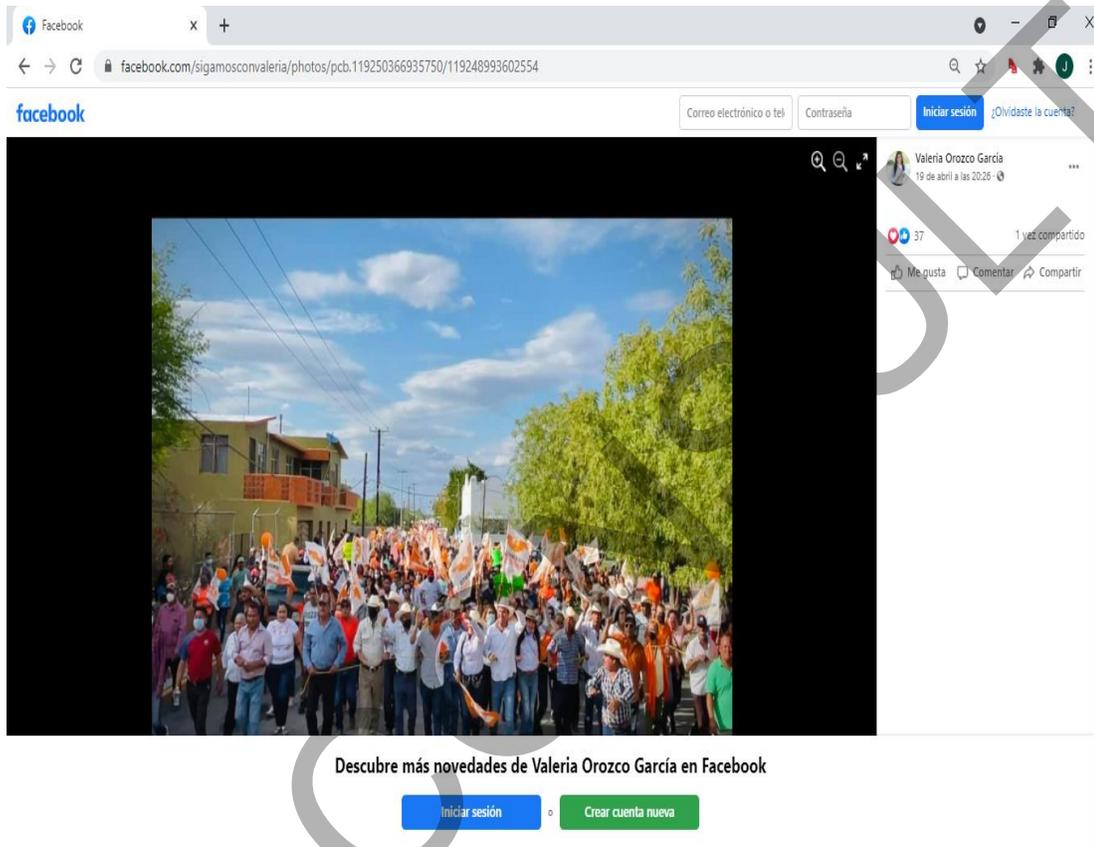
-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/sigamosconvaleria/photos/pcb.119250366935750/119248993602554> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



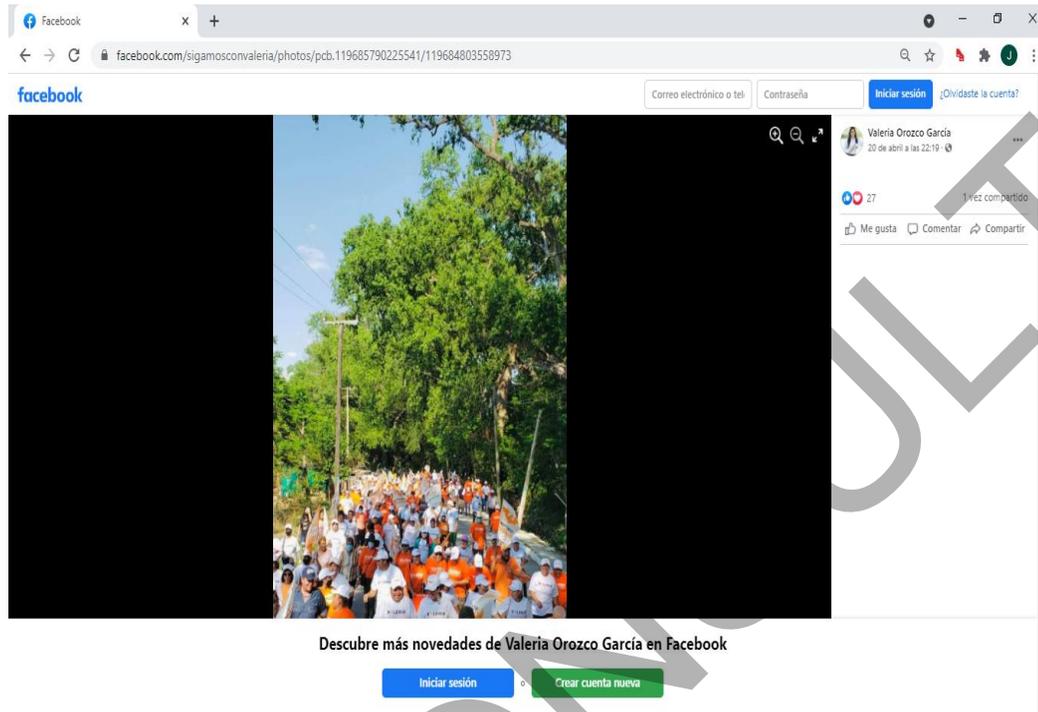
--- Al dar clic en el hipervínculo, me direccionó a una publicación realizada en la red social de Facebook, por el usuario “*Valeria Orozco García*”, el día *19 de abril a las 20:26*; publicación que muestra una fotografía en donde se logra apreciar una multitud de personas, hombres y mujeres, caminando en vía pública. Dichas personas portan banderas en color blanco en las cuales se aprecia la leyenda “*MOVIMIENTO*”

CIUDADANO”. La publicación cuenta con 37 reacciones y fue compartida únicamente en 1 ocasión, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Para finalizar, procedí a verificar la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/sigamosconvaleria/photos/pcb.119685790225541/119684803558973>, misma que me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada el día 20 de abril a las 22:19 por el usuario “Valeria Orozco García”, en la cual se muestra una fotografía en donde se aprecia una multitud de personas, hombres y mujeres, quienes en su mayoría visten de playeras blancas y naranjas las cuales tienen la siguiente leyenda “VALERIA OROZCO GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL”, dicho grupo de personas se encuentra en lo que parece ser un recorrido por vía pública, también, unos portan gorra de color blanco y otros llevan banderas de color blanco con la leyenda “MOVIMIENTO CIUDADANO” :-----

--- Dicha publicación cuenta con 27 reacciones, y fue compartida en una ocasión, de lo anterior agrego imagen de impresión de pantalla a continuación.-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/514/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Consistente en las fotografías que se insertaron en el escrito de queja.

8.2.2. Consistente en las ligas electrónicas denunciadas.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Son pruebas técnicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

El valor probatorio que se les otorgue a dichas pruebas queda a juicio de este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 322⁶ de la *Ley Electoral*, es decir, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. La C. Valeria Orozco García, es candidata a Presidencia Municipal por Movimiento Ciudadano.

Lo anterior constituye un hecho notorio para esta autoridad, por ser quien aprobó el registro respectivo, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. El C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, es Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

Lo anterior constituye un hecho notorio para esta autoridad, por ser quien aprobó el registro respectivo, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acreditó la existencia de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior se desprende del Acta Circunstanciada OE/514/2021, emitida por la *Oficialia Electoral*.

⁶ **Artículo 322.-** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁷ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1. 1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo prevé lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁸, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

⁷ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁹, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso concreto.

En su escrito de queja, el denunciante expone que el denunciado ha acudido en diversas fechas a los actos de campaña de la C. Valeria Orozco García, candidata al cargo de Presidenta Municipal y, considerando que el denunciado ocupa dicho cargo, la conducta en referencia se traduce en uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de continuar un procedimiento sancionador en contra de persona alguna, es preciso determinar dos cuestiones previas a saber:

- a) Acreditar los hechos denunciados; y
- b) Acreditar la responsabilidad del denunciado.

En el presente caso, se advierte que las pruebas desahogadas por la *Oficialía Electoral* mediante el Acta Circunstanciada OE/514/2021, no resultan idóneas para acreditar los hechos denunciados.

En efecto, del instrumento en comento, se desprenden publicaciones en la red social Facebook, de las cuales no se desprenden las circunstancias de tiempo modo y lugar ni se identifican a las personas.

En las publicaciones en comento, si bien se asienta la fecha en que fueron publicadas, esto no demuestra de modo alguno que sea la misma fecha en que fueron tomadas, por lo que se requiere de algún otro medio para acreditar la fecha en que

supuestamente ocurrió la concentración de personas a que se hace referencia, lo cual no ocurre en el presente caso.

Por otra parte, del Acta en comento no se acredita que las gráficas correspondan a acontecimientos que hayan tenido lugar en el municipio de Güémez, Tamaulipas, no obstante las aseveraciones del denunciante, asimismo, se toma en consideración que no existe en autos algún otro medio de prueba que acredite fehacientemente que la concentración de personas que se muestran en las imágenes haya ocurrido en dicho municipio.

Asimismo, no existe prueba alguna que sustente los señalamientos del denunciante, en el sentido de que una persona con camisa azul con la manga “arremangada hasta el codo” sea el Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

Las imágenes que aportó el denunciante en su escrito de queja, así como los objetos que anexó constituyen pruebas técnicas de conformidad con el 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Al respecto, debe considerarse que la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015¹⁰, razonó que el ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral debe tener como base hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y por lo menos un mínimo de material probatorio que le permita iniciar su actividad investigadora.

Lo anterior es consistente con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, porción normativa de la que se desprende que las pruebas técnicas requieren concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, sin embargo, en autos no obran otros elementos que soporten lo que se pretende probar por medio de las referidas pruebas técnicas.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, estableció el criterio de que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente

¹⁰ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En el presente caso, como ya se expuso, el denunciante no aporta medio de prueba idóneo para generar convicción de que las personas a que hace referencia son las que aparecen en las fotografías, ya que contrario a su afirmación, las características físicas y fisonómicas del denunciado no son un hecho notorio para esta autoridad, ya que no se lleva un registro de esos datos.

Además de lo anterior, la imagen en la que presuntamente aparece el denunciado, se tomó desde una perspectiva desde la cual no se puede apreciar con precisión las características del C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, aunado a que la persona a quien se pretende identificar como tal, utiliza una gorra que le cubre parte del rostro.

Derivado de lo anterior, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, en conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la denunciante no aportó los medios idóneos para acreditar los extremos de sus afirmaciones, así como tampoco los elementos mínimos necesarios para el despliegue de la actividad investigadora de la autoridad, es decir, únicamente aportó ligas electrónicas, sin embargo, al ser desahogadas, dichos medios de prueba no resultaron idóneos para acreditar los hechos denunciados.

De este modo, al no acreditarse los hechos que se exponen en el escrito de queja, a ningún fin práctico conduce analizar si la conducta denunciada pudiera ser constitutiva de alguna infracción en materia de propaganda político-electoral, toda vez que de ser el caso, no se puede atribuir responsabilidad alguna al denunciado, puesto que no se acredita que haya realizados las acciones que se le atribuyen.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, atribuida al C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto nueve del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto nueve del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-55/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución. Sírvase dar lectura si es tan amable a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano José Javier Castillo Castillo, consistente en contravención a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la LEGIPE.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos morena y del Trabajo, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución. Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, perdón a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto nueve del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-55/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-55/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE

CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-55/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, consistentes en la supuesta comisión de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

MORENA: Partido Político MORENA.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PAN: Partido Acción Nacional.

PT: Partido del Trabajo

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El uno de mayo del presente año, el *PAN* presentó queja en contra del C. José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*; así como en contra de los partidos políticos *MORENA* y del Trabajo, por *culpa in vigilando*

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del tres de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-55/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. El veintiséis de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada; asimismo, se desechó parcialmente la queja, en lo relativo a la conducta consistente en “coacción al voto”.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El treinta y uno de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede. Con la no comparecencia de las partes, aunque de autos se desprende que fueron legalmente notificadas.

1.6. Turno a La Comisión. El dos de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*¹, por lo que, de conformidad con el artículo 342, fracción II², de la Ley Electoral, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de Presidente Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de González, Tamaulipas.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas fotografías.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone en su escrito respectivo, que el veintidós de abril del presente año, el C. José Javier Castillo Castillo, candidato a la Presidencia Municipal de González, Tamaulipas, realizó un evento para mujeres, denominado "Primer gran evento de Mujeres 'morena's", en el cual se convocó a una gran cantidad de personas y medios de comunicación, donde se realizaron llamados a respaldar la oferta política del denunciado y se entregaron diversos bienes y servicios a las asistentes a modo de "rifa".

Asimismo, expone el denunciado, al evento señalado asistieron una gran cantidad de personas y medios de comunicación para acreditar lo anterior, anexa a su escrito de queja lo siguiente:

<https://www.facebook.com/gracianense.pueblo/posts/113180547551944>



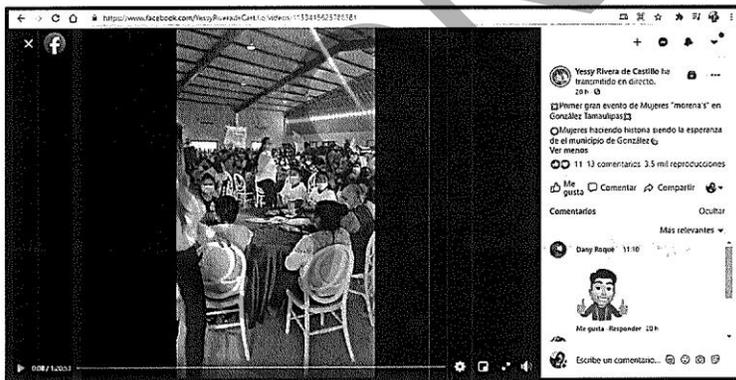
<https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/225043369381122>



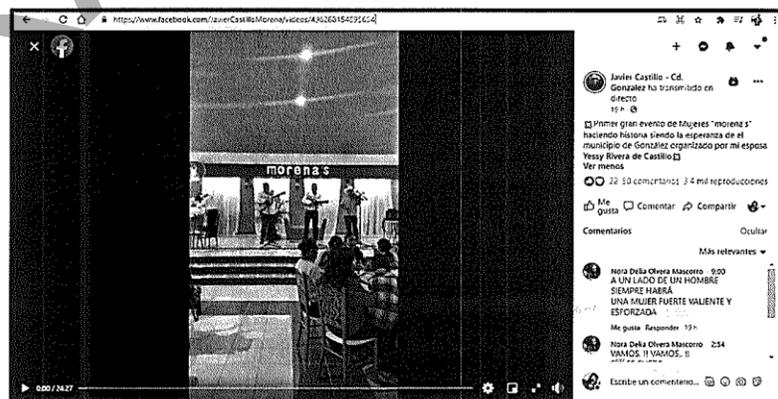
<https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/224968146055311>



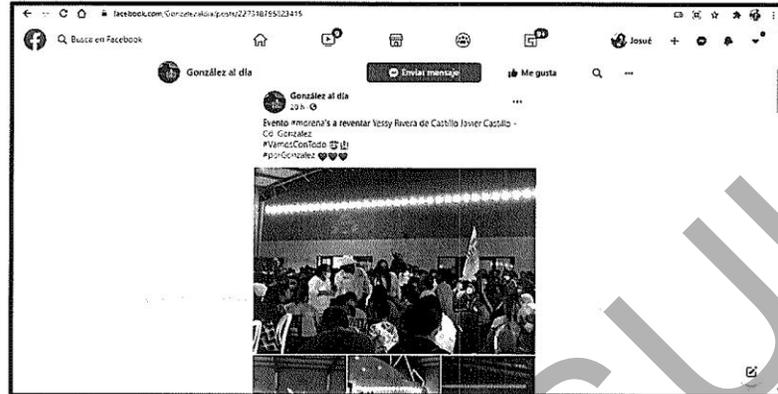
<https://www.facebook.com/YessyRiveradeCastillo/videos/113341562378838>



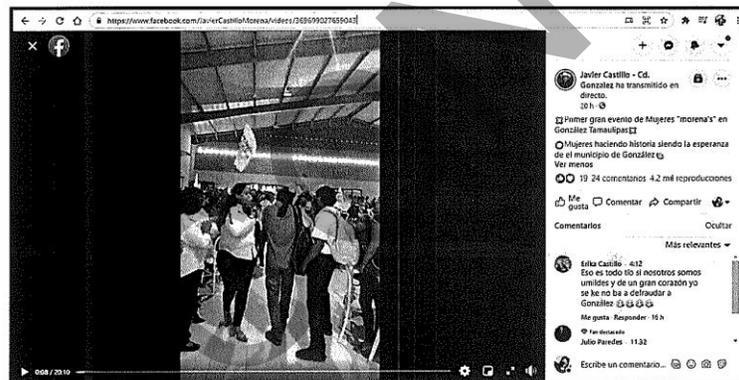
<https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/videos/496268154895654>



<https://www.facebook.com/Gonzalezaldia/posts/2273187958234154>



<https://www.facebook.com/iJavierCastilloMorenal/videos/1369699027659043>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. José Javier Castillo Castillo.

- Que no fue anfitrión ni organizó el evento que se le intenta atribuir, ya que únicamente acudió debido a que recibió una invitación por parte de la “Sociedad de Damas” de González, Tamaulipas.
- Que no entregó bienes o servicios a los asistentes de dicho evento por medio de rifas o sorteos, ya que no influyó en la organización o planificación de dicho evento, el cual estuvo a cargo de la “Sociedad de Damas” de González, Tamaulipas.
- Que las publicaciones que realizó en su cuenta de Facebook del evento hayan sido utilizadas en su favor, ya que en ningún momento los organizadores del evento solicitaron apoyo político de parte del C. José Javier Castillo Castillo.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acreditación de su representante ante *Consejo General*.

7.1.2. Acta Circunstanciada número OE/490/2021.

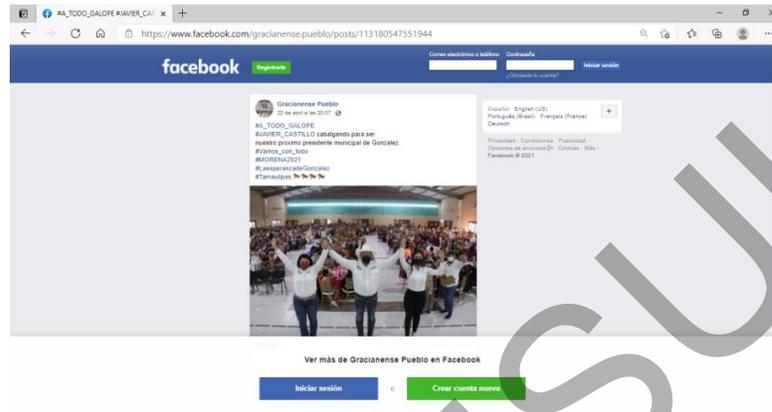
-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la liga electrónica en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



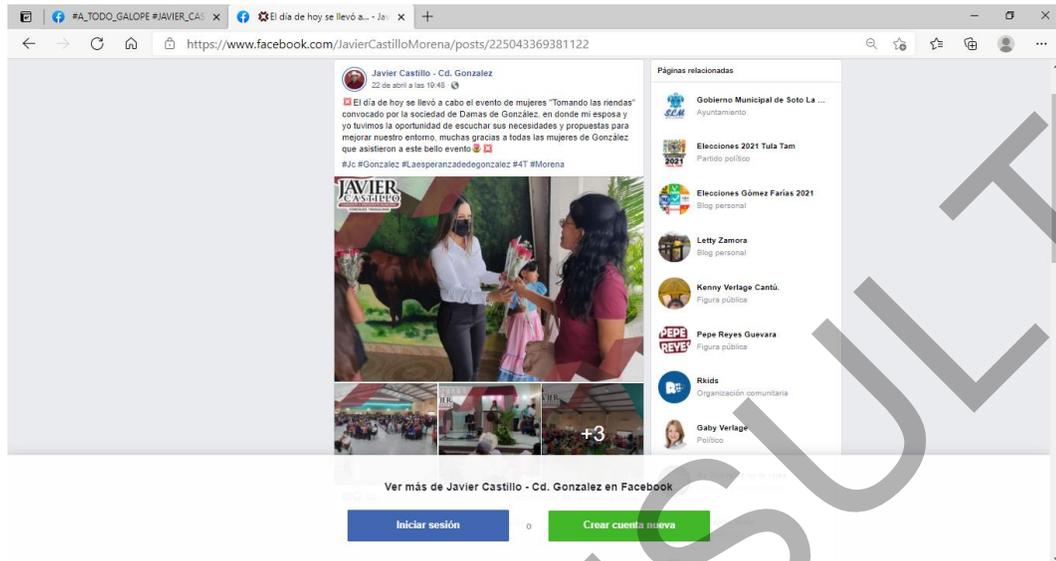
--- Acto seguido, una vez habiendo ingresado el vínculo web <https://www.facebook.com/103503288314423/photos/a.103649731633112/164125268918891/> en el servidor de Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una publicación realizada por parte del usuario “*Gracianense Pueblo*” el día *22 de abril* a las *20:07*, con foto pequeña circular de perfil donde se observan las letras “*JC*”, así como el siguiente texto: “*#A_TODO_GALOPE #JAVIER_CASTILLO cabalgando para ser nuestro proximo presidente municipal de Gonzalez. #Vamos_con_todo #MORENA2021 #LaesperanzadeGonzalez #Tamaulipas* 🐎🐎🐎🐎”. A su vez se puede observar una fotografía en la cual se observan dos personas del género femenino y una del género masculino con sombrero blanco, todos vestidos con camisa blanca, tomados de las manos, mismas que están alzadas, a su vez se puede ver una multitud de personas detrás de ellos sentados en sillas alrededor de mesas.-----

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla, cuenta con **47 reacciones, 4 comentarios y fue compartida 30 veces**.-----



--- Acto seguido, habiendo ingresado la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/225043369381122> mediante Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una imagen circular pequeña donde se muestra una persona con sombrero y camisa guinda, y el nombre de usuario **"Javier Castillo – Cd. Gonzalez"** seguido de una fecha de publicación del día **22 de abril** a las **19:48**, en la que se puede observar el siguiente texto: **"El día de hoy se llevó a cabo el evento de mujeres "Tomando las riendas" convocado por la sociedad de Damas de González, en donde mi esposa y yo tuvimos la oportunidad de escuchar sus necesidades y propuestas para mejorar nuestro entorno, muchas gracias a todas las mujeres de González que asistieron a este bello evento 🌹🌹 #Jc #Gonzalez #Laesperanzadegonzalez #4T #Morena"**. A su vez, se observan diversas imágenes dentro de un inmueble, entre ellas se aprecia a dos personas del género femenino sosteniendo una rosa, también a diversas personas sentadas en sillas alrededor de mesas y a una persona del género femenino detrás de un atril café, en cada una de las imágenes se puede observar en la parte superior izquierda la leyenda **"JAVIER CASTILLO"** y otras grafías imperceptibles por el tamaño de la fuente-----

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla, cuenta con **309 reacciones, 18 comentarios y fue compartida 43 veces**.-----



--- Acto seguido, una vez habiendo ingresado al hipervínculo: <https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/224968146055311> mediante Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una publicación realizada por parte del mismo usuario **“Javier Castillo – Cd. Gonzalez”** el día **22 de abril** a las **16:27**, donde compartió una transmisión en vivo misma en la que se pueden leer las siguientes referencias: **“Yessy Rivera de Castillo transmitió en vivo 22 de abril a las 15:52 Primer gran evento de Mujeres “morena’s en González Tamaulipas Mujeres haciendo historia siendo la esperanza del municipio de González”** A su vez se puede observar un video con duración de una hora, veinte minutos y cincuenta y siete segundos el cual desahogo conforme a los términos siguientes:-----

--- Se trata de un evento que se desarrolla en un inmueble cerrado, donde se muestra una multitud de personas en su mayoría se observa que son mujeres y niños, sentadas junto a mesas redondas con mantel guinda o rosa, en las escenas también se pueden ver banderines sin que se pueda observar las leyendas con las que cuentan. Al inicio, la videograbación se centra filmando a una pareja, en cuanto a la mujer se trata de una persona cabello negro, con cubre boca y blusa blanca, en cuanto a la persona del género masculino, usa sombrero, pantalón de mezclilla y camisa blanca mostrándose en la espalda la leyenda en color guinda **“MORENA”**, ambas personas al ingresar saludan a las personas que se encuentran en el lugar. Al mismo tiempo que esto acontece, se escucha una voz masculina en el audio del evento sin que se aprecie su contenido debido a la lejanía en la que se encuentra el aparato que filma el acontecimiento.

--- Asimismo, en dicho evento se llevan a cabo presentaciones musicales de un trío y solistas, mujeres. De la misma manera, en el mismo acto, se anuncia la

actividad relativa a una rifa en la cual se advierten como ganadores a las personas que obtengan el número seleccionado de una tómbola, sin que se observara que la entrega de objetos o artículos, siendo ganadoras según el audio, mujeres.

--- Las personas que condujeron el evento fueron, una mujer compleción mediana, cabello negro que viste blusa blanca y pantalón negro, la otra persona se trata de un hombre que viste sombrero. Evento que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos según el audio.

--- Se escucha una voz masculina expresando lo siguiente:

--- *Fuerte el aplauso para gallitos del Bernal señoras y señores un aplauso vamos a darle pasó a nuestro siguiente número musical, número artístico, voy a pedirles a todos los presentes una vez presentando a esta jovencita que es orgullosamente de González, es así como damos inicio, ya empezamos con los gallitos del Bernal en esta tarde donde nuestro principal objetivo es las reinas que son ustedes un aplauso para ustedes.*

--- *Vamos a presentarles el primer número de esta tarde, es una muestra del gran talento que hay en nuestro municipio les pido démosle la bienvenida a la señorita Dayana Carrizales que nos presenta, a una canción como reina de la música, con ese lenguaje universal vamos a recibirla con un caluroso aplauso y nos trae hasta el escenario una canción de la autoría del señor orgullosamente de Tamaulipas para todos los ingratos.*

--- *Acto seguido la persona canta una melodía titulada el rey de todo el mundo y al finalizar continuando expresando el presentador.*

--- *Los aplausos no se escuchan, qué talento verdad de Dios, oiga que voz qué talento, que sigan los éxitos, vamos a continuar saludando a todos ustedes que acaban de arribar a este inmueble y no habíamos tenido la oportunidad de saludarles esperemos que se la esté pasando de lo mejor y con esta grata compañía de estas grandes bolsas que estamos por acá compartiendo con usted en esta bonita tarde, tenemos otro que también nos va a dedicar con un tema musical, está en camerinos nada más es cuestión de que se reporte con su pista y seguimos, de antemano nada más gracias a todos y cada uno de ustedes, a todas las jovencitas señoritas, a todas mamás a todo ese ser querido a ese ser que conocemos como mujer, a ellas es que está dedicada a este evento y esta convivencia, vámonos con el siguiente invitado.*

--- *Le estamos dando espacio en lo que termina de maquillarse, de antemano una vez gracias a nuestro amigo Javier Castillo deseándole el mejor de los éxitos en este gran proyecto, gracias de verdad por darnos por ahí la oportunidad de estarles hablando en esta ocasión, saludos vamos a ver de dónde tenemos gente el día de hoy, las mujeres de González, tenemos gente de Graciano Sánchez.*

--- *Tenemos un problema con el siguiente número por alguna razón no se ha reportado, --- ¿licenciado qué procede en este caso?*

--- *¿Muchacho qué procede? nos dicen que algo les cayó mal a lo mejor, a ver muchachos que hacemos, opciones por ahí, soluciones rápidas a ver si por acá los muchachos nos dicen algo, a ver qué pasó, quieren una solución, ah caray*

bueno pues mis muchachos dicen que aquí a todo le entramos, sí creo que por ahí hay una solución vámonos el doctor Miguel y sus urgencias vámonos.

--- Enseguida inicia la presentación de un trío expresando lo siguiente uno de sus integrantes.

--- *Muchas gracias a todas las mujeres que piden un cambio aquí en González, ahí dispensen si se equivoca uno, vamos a darle qué Charly.*

--- *Tenemos un diamante sobre ustedes en el hogar querreque*

--- *Tenemos la ganadera como evento principal cómo evento principal tenemos la ganadera cómo evento principal juntos en la ganadera.*

--- *En González ha crecido, convive con sus amigos su nombre es Javier Castillo por todos muy apreciado querreque, querreque.*

--- *Y arriba morena señores.*

--- *Muy bueno el ambiente y lo digo yo sin pena está muy bueno el ambiente.*

--- *La contienda está muy buena que no sigue mucha gente yo quisiera de morena de presidente querreque.*

--- *Para él la superioridad del pueblo es su gratitud querreque.*

--- *Quiere ver su gente estable Javier Castillo propuesto, Javier Castillo propuesto quiere ver su gente estable, mejorar el agua potable, empleo y medicamentos querreque.*

--- *De esta manera realizamos el aplauso fuerte que de manera improvisada llegaron a cubrir el espacio que se cortó, ellos vinieron hacer esta importante labor y agradecemos infinitamente, improvisamos, llegaron como última opción o como plan b, en vista de que no llegó el otro, ya para adelante licenciada.*

--- *En dicho lugar se observa en una pared la leyenda “Morena’s tomando las riendas”.*

--- Acto seguido expresa el presentador del evento.

--- *Bueno pues yo creo que el doctor Miguel y sus urgencias se merecen un aplauso más fuerte por favor.*

--- *Ahora sí vamos a dar un momento para presentar a la mujer que es la organizadora principal y que preparó con mucho cariño la reunión de esta tarde para todas las mujeres de González, aquella mujer que sueña con un González mejor en el cual se incluye la parte esencial de nuestra sociedad la que defiende ante todo el valor que por ser mujeres se le debe reconocer siempre a todas y cada una de ustedes les pido de favor demos de manera formal la bienvenida a nuestra anfitriona del día de hoy, la señora Yessy Rivera de Castillo.*

--- Enseguida hace uso de la voz una persona mujer que viste blusa blanca y pantalón negro quien desde un atril expresa lo siguiente:

--- *Muy buenas tardes tengan todos ustedes es para mí un gran honor poder recibirlas y decirles que agradezco con todo el corazón el tiempo que se toman y dedicarlo en esta tarde. Mi nombre es Yesenia Rivera de Castillo, como saben mi esposo Javier Castillo es candidato a la presidencia municipal de González en coalición con el partido del trabajo, nací en Aldama, Tamaulipas, donde viví gran parte de mi niñez sin embargo la vida me trajo a este gran municipio por lo que hoy puedo decir que soy González de corazón pues este lugar me adoptado y me*

ha permitido formar una familia y disfrutar de esta gente que día a día hacen un mejor González, es algo que en el futuro les agradeceré siempre. Esta tarde el evento morenas tiene como único fin el poder hacerlas sentir apapachadas, queridas y respetadas pero sobre todo recordándonos como mujeres que somos que no hay motivo alguno que nos haga dar un paso atrás nunca y menos si se trata del bienestar de nuestros hijos y nuestra familia, que nosotras como mujeres no existe la opción de tomarnos una salida falsa y quebrar nuestra protección, cuando de cuidar a los nuestros se trata. Hoy quiero compartirlas que cuando pienso en las luchas que como mujeres llevamos día a día desde el cuidado a nuestros hijos, maridos, hogar, trabajo, no tengo duda alguna de la importancia que tenemos como mujeres en el grupo de nuestro municipio, ya que nosotras también somos parte esencial de un mejor González por eso quiero decirles en esta tarde que me uno de manera total a la lucha de mi esposo por el sueño de ver al municipio progresar, me uno a la lucha de cada una de ustedes que sin cansancio entran en la batalla de la vida y tienen la esperanza de ver un González mejorado y digno para nuestros hijos, un González que muestre nuestros niños y jóvenes que no se persigue otra cosa más que la oportunidad para todos de salir adelante, como ustedes, me uno a la lucha por González que muestre que todos somos importantes y sobre todo me uno a la lucha de un González en el que todos somos una sola pieza de este municipio, no dejemos que nadie jamás nos diga que González no es grande como grandes son sus mujeres.

--- Las invité a nunca dejar de poner la pasión y el esfuerzo con que enfrentan la vida día a día, les doy gracias por conocerme en esta tarde, honrar el valor de cada una de ustedes que con su lucha y esfuerzo diario ponen en alto el privilegio de ser mujeres, hoy quiero recordarles que en mi tienes una amiga, una aliada, una mujer con ustedes que cada mañana se recuerda el sueño más importante que es la familia, soy su amiga Yessy del Castillo y deseo de todo corazón que esta tarde se sientan como las reinas, que viva González y que vivan sus mujeres.

--- Presentador del evento

--- Un aplauso para Yessy rivera de castillo gracias señora Yessy bueno pues ahora viene lo que sigue.

--- Por favor busquen los papelitos que estaban en sus mesas por favor porque ya las tenemos esperando un ratito ¿ya tiene localizado sus papelitos Alex?

--- Tenemos un pequeño incidente, ya les había mencionado la licencia Dulce que hay que ponerse bien por ahí al tiro, hay que buscar en las mesas, cada mesa contiene papelitos de acuerdo a la capacidad de la mesa, hay que revisar las rosas en las rosas contiene un papelito es el que está entrando directamente al sorteo.

--- Bueno dicho lo anterior vamos a empezar de nueva cuenta, a cada persona que fue ingresando en la entrada se le estaba dando una rosa y en cada una de las rosas venía un papelito, ese papelito viene un número marcado en el cual entra directamente a este gran sorteo así es que preste mucha atención iniciamos licenciada sacamos el primer papelito, (en este momento se enfoca la imagen en una tómbola).

--- En estos momentos a la persona ganadora se estará llevando un electrocardiograma, totalmente gratis así es que muy importante y provecho es un vale con este va usted a farmacias san José para realizarse un electrograma completamente gratis, vamos a pedirle la persona que en sus manos contenga el papelito con el número marcado 780, levanten la mano vamos a pedirle que se reporte el frente para tomarle sus datos a quién traiga en sus manos el número 780 a la una, 780, a las dos, quiero mencionarles que todos los papelitos que están por acá tienen premio, por lo que vamos a pedirles de manera con la mayor habilidad de darle prisa.

--- Bueno vamos con el siguiente, está ya tiene su premio tiene la participación de hacerse un electrocardiograma.

--- Si alguien de la coordinación nos hace el favor de entregárselo para no hacerla caminar vamos, con el siguiente.

--- El siguiente premio se trata de un set de uñas y el número premiado es 1001, el 1001, que levante la mano, ya se reportó bueno pues acaba de llevarse gratis un set de uñas de niño, felicidades para todas las ganadoras gracias muy amables.

--- Continuamos con el siguiente, una mensualidad de 20 días en mota gym, para que se vaya a poner en forma, una mensualidad de 20 días en mota gym y el número premiado corresponde el 257, la dama que muestre el número 257 tiene premio.

--- Bueno la siguiente, recuerden que esto es sólo para damas es para premiar a todas las damas y el siguiente premio se trata de una depilación, dos áreas faciales siguiente premio a quien resulte ganadora se llevará una depilación dos áreas faciales y el número ganador es el número marcado con el 988, a la damita que traiga en sus manos el número 988, ya se reportó gracias usted se lleva una depilación facial, dos faciales.

--- El siguiente premio es para la damita y es un corte de pelo con Alfredo Williams, y el número ganador es él 627, bueno pues se va directamente con Alfredo Williams a que me la dejé como nueva con un corte de pelo, gracias muy amable.

--- Presten mucha atención mis amigos porque nos preocupamos por la salud de la mujer y el siguiente premio se trata de una biometría hemática en el laboratorio, número ganador es el 774 a la una, a las dos, 774 siempre pensando en el bienestar de la mujer con este número se lleva gratis un estudio de biometría hemática.

--- Vamos a continuar tenemos el siguiente premio y se trata de una infiltración de rodillas que se hará en farmacia san José y el número ganador es un premio de infiltración de rodillas 955, que se reporten acá con las damitas.

--- Bueno pues en efecto el siguiente premio se trata de un almuerzo y el número ganador, se trata de un almuerzo y es el número 799, a ver señora quien tenga en sus manos el 799 ya se ganó un almuerzo gratis en ... inaudible...

--- El siguiente premio es, okay es un tratamiento de rejuvenecimiento facial viene el premio, este es el premio y éste es el ganador, ya lo saben aquí lo mencionamos y es el número 48, número 48, gracias muy amable vamos a darle pasó.

--- Bueno pues también depilación de ceja y bigote ahí pueden pasar con Alex y el número ganador el 703, número 703 para las damitas de allá del fondo vamos a repetir nuevamente el número ganadores 703.

--- Nos vamos con el siguiente premio se trata de un mes de consulta nutricional a Norma Zúñiga, y el número ganador es el 54, se lleva un mes de consulta nutricional así que a la persona a la damita que tenga en su poder el número 54 se lleva un mes de consulta nutricional, aquí le dejamos su premio una vez que se reporte la persona que venga para que le hagan.

--- Bueno vamos a seguir entregándoles el siguiente premio es un electrocardiograma y es de farmacia san José el número ganador es el 92, que levante la mano, voluntarios que nos están acá apoyando número 92 alguien que tenga ese boleto le damos vuelta no se reportó.

--- Nos vamos con otro número con el mismo premio es un electrocardiograma 538, allá está ya se reportaron gracias.

--- Siguiendo premio también tenemos otro premio y es unas uñas acrílico. Bueno mis amigos, vamos a terminar el primer episodio, la primera parte de la rifa la vamos a llevar a cabo con el siguiente número ganador, es el 630, lleva también unas uñas de acrílico con Arely Niño, síguetela pasando de lo mejor vamos a regresar a una pausa breve y regresamos con la segunda intervención de la rifa del sorteo que estamos llevando a cabo, tenemos música de fondo.

--- Bueno vamos a continuar con el número artístico, viene a deleitarnos con unos de las voces más cotizadas que tenemos en González, Tamaulipas, viene a interpretarnos, todos los que están participando desde aquí se van al estrellato tenemos bastantes cámaras, bastantes transmisiones en vivo que más de un empresario se va a fijar en este talento que tenemos orgullosamente González, ánimo muchacha.

--- Ahora sigue la emoción, esta mujer trae todo, yo no sé por qué no se lanza de lleno a cantar profesionalmente porque al escuchar luego luego el tono y el timbre de su voz es la voz gemela de la señora Ana Gabriel que le pareció licenciada.

--- Presentadora

--- Yo creo que se merece un aplauso más grande yo siempre peleó los aplausos hay que estar siempre agradecidos verdad, quiero hacer un espacio porque hay una invitada muy especial que tenemos en esta tarde, contamos con el privilegio de su presencia es la contadora pública Úrsula Patricia Salazar ella es candidata a la diputación local plurinominal por Tamaulipas, bienvenida si nos hace el gran favor de saludar a la gente de González, sus mujeres bellas adelante, está en su casa.

--- Hace uso de la voz una persona mujer quien expresa lo siguiente

--- Muchas gracias cómo están las mujeres morenas de González esta tarde que no las escucho, como estamos.

--- Agradecer a Yessy Rivera, amiga muchas gracias por permitirme estar aquí contigo, esposa del futuro alcalde de González gracias Yessy, gracias también.

--- Y bueno amigas hablarles de la mujer es hablarles del ejemplo más grande en la vida que fue mi madre, mi madre Úrsula Mújica Obrador prima hermana de

nuestro presidente, mujer social, luchadora por el bienestar de Tamaulipas, anduvimos con ella desde 2005 en lucha de un proyecto de nación el cual en el 2018 llegó nuestro presidente a tomar la silla de México y yo creo que nuestro presidente está preocupado por todos, ella me enseñó amar a respetar a Tampico pero sobre todo a Tamaulipas, a la gente tamaulipeca y es por eso que a mí me da mucho gusto que hoy mi partido me da la oportunidad de ser candidata como diputada local para Tamaulipas y decir que hoy es tiempo de las mujeres, hoy es tiempo de las mujeres que somos trabajadoras, que somos honestas, qué somos sencillas y qué sí que vemos por el bienestar de nuestro pueblo pero sobre todo que tenemos las 3 fases indispensables como dicen por ahí, que somos hermosos, que somos humanas y qué somos ...inaudible.. déjenme decirles que en la historia de México el papel de la mujer ha sido fundamental en esos cuatro movimientos o esos tres movimientos que han surgido en México, la independencia, la revolución, la reforma el papel de la mujer luchadora ha sido indispensable pero hoy estamos viviendo la cuarta transformación, el movimiento más importante que está teniendo en México dónde las mujeres estamos aquí, estamos listas para que este 6 de junio este ejército de mujeres desprendemos la cuarta transformación en Tamaulipas, Tamaulipas, González, necesita un cambio verdadero donde usted, donde una servidora seamos las protagonistas de este cambio verdadero y que cambie González y que renueven González, que tome las riendas el mejor candidato de González que es Javier Castillo.

--- Que se escuche muy fuerte porque estamos listas para despertar este Tamaulipas que nos tiene oprimidos con unos cuantos, hasta aquí necesitamos despertar necesitamos tener un cambio una transformación no lo podemos hacer solas nuestro presidente no puede hacer este trabajo sólo que se inició en el 2018 necesitamos de todos los mexicanos necesitamos que se transforme y que González se pinte de guinda porque estamos de acuerdo que así será verdad, que sí pues les quiero decir que para mí conozco a Yessy y creo que como mujer valiente como mujer honrada, las mujeres sabemos dirigir nuestro hogar pero también podemos dirigir y ayudar en la alcaldía de González pero sobre todo, coincido con Yessy en tres principios básicos, que tiene nuestro presidente pero no mentimos las mujeres, no robamos y las mujeres no traicionamos el pueblo de México, así que amigas esta tarde que vivan las mujeres de morena que viva González, que viva la cuarta transformación, que viva Tamaulipas sí señor y que viva, ayúdenos a transformar este pueblo hermoso, gracias Yessy buenas tardes.

--- Presentadora

Más fuerte el aplauso para Úrsula y bueno ya habíamos dejado ir a nuestro candidato y se rehusó, nosotros ya le habíamos dado, dijimos es el espacio de las chicas esta tarde, pero creo que por ahí tiene algo que decirles lo pasamos o no lo pasamos, sí a ver levante la mano quien quiere escuchar a Javier Castillo aplauso para él.

--- Hace uso de la voz una persona que usa sombrero y camisa blanca expresando lo siguiente:

--- *Muy buenas tardes a todos un gusto que estén aquí acompañando a mi esposa, bueno les quiero encomendar, pedir, me permitan decirles unas palabras en esta tarde, estoy muy agradecido por el tiempo que le han regalado a mi esposa en este su evento, y de verdad estoy muy contento de estar aquí con ustedes visitándolas en esta tarde, y quiero que sepan que estoy muy orgulloso, y que si tuviera como objetivo principal iniciar con un evento dedicado a las piezas claves de nuestro municipio las mujeres, sepan también que apoyo de manera total ese deseo de mi esposa para reconocer a los grandes pilares del municipio de González, ustedes las mujeres en el plan de trabajo que nos mueve y caracteriza la parte esencial de este proyecto siempre ha sido y serán las mujeres, espero que sepan que en mi tienes un amigo y de igual manera un admirador de las grandes proezas que ustedes valientes llevan a cabo el día a día en González, haremos siempre todo lo necesario para que las mujeres sean reconocidas y sobretodo apoyada en el gran valor de que de verdad tienen viendo todo lo que esta tarde se ha organizado y para ustedes la verdad, yo no quiero quedarme atrás Yessy, yo sé qué esto lo hiciste con mucho entusiasmo y yo no me quiero quedar atrás, yo quiero también aportar a este proyecto Yessy, y quiero que sepan que les quiero también donar o regalar 10 paquetes de carne asada para ahora el 10 de mayo, qué les parece para que se vayan a festejar, quiero de corazón decirles que vivan las mujeres, que viva González, que viva Tamaulipas, muchísimas gracias y aquí estamos pendientes de todas ustedes muchas gracias pásenla bien esta tarde gracias.*

--- Enseguida se presentó el trío entonando lo siguiente:

Mi nombre es José Javier y mi apellido Castillo y soy de González, mi pueblo querido los saludo a todos, todos mis amigos y a mis conocidos.

A ver cuántos paquetes dijo señor castillo cuántos dijo Iano bueno pues a darle qué es mole de olla de una vez le damos órale saquen sus boletitos vamos.

--- presentadora

--- *¿Listas con su boletito?*

--- *El primero el 272 primer paquete regalado por nuestro candidato Javier Castillo ahí lo tienen viene uno el siguiente a ver Alex, el siguiente con la mano santa. 250 es el ganador, la que sigue, no tenemos tiempo porque estos regalos se van ahorita.*

--- *El número 76, hay por ahí el número 76 acá está bravo.*

--- *El cuarto premiado se trata del número 336 a la una, 336 helados, que levante la mano, ya está por ahí levantando la mano. En vista de que el número anterior nadie lo reclamo vamos con otro este es el número 4.*

--- *Este es el quinto vamos con el número 27 allá está atrás, listas chicas felicidades, señora vamos con el que sigue Alex, rápido porque nuestras señoras tienen prisa.*

--- *El siguiente número premiado se trata del número 993 a la una, a las dos, ¿quién dijo yo?*

--- *El que sigue número 912 allá está atrás listas niñas, las personas que habían faltado de número que llegaron después y no tenía número ya están dentro, sí*

para que vean que Javier Castillo responde todas las boletas, están aquí y las personas ya tienen número todos están participando.

--- Al finalizar pasan con cualquiera de los jóvenes que están ahí para notar su número siguiente.

--- El siguiente número es el 1037 ¿no está 1037? llevamos 8 por los que no sean reclamados los demás también tienen oportunidad, siguiente número, el noveno número 1171, alguien lo tiene ¿no? está bien, seguimos porque tenemos prisa.

--- El número 198 ahí está en la mesa de en medio felicidades señora siguiente número, a ver quiero que le demos un aplauso a la señora Berta pulido que nos acaba de donar 10 paquetes de pollo para el 10 de mayo gracias señora Berta muy amable las mujeres de González lo agradecemos.

--- Listo vamos con los paquetes, ya quedaron todos los demás faltan dos números para entregar lo que nuestro candidato donó esta tarde vamos 498, dónde está el número 498 acá está felicidades, vamos por el último paquete que nos regaló nuestro candidato Javier Castillo, el número premiado se trata del número 80 y con esto cerramos ya estos paquetes de cortesía de nuestro candidato Javier Castillo gracias el aplauso familia para ustedes.

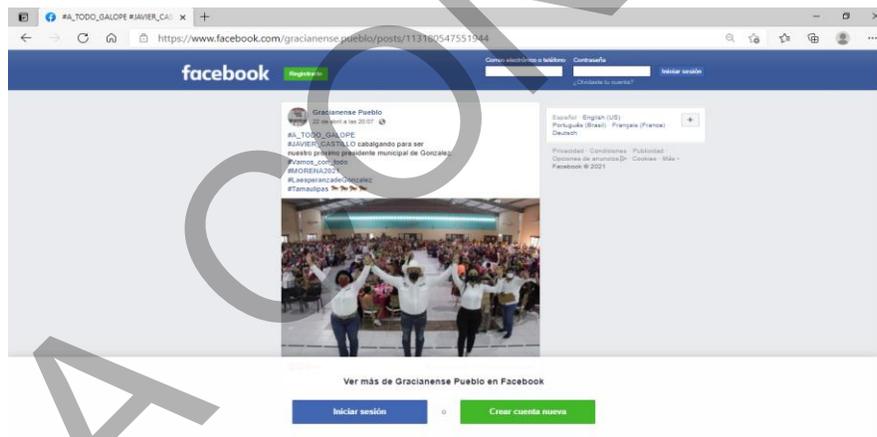
--- El número 80 no se reportó si está escuchando se va. El siguiente es el número 477 ya levantaron la mano, perfecto gracias.

--- Ahora sí vamos a invitar al público a todas las personas que tienen presencia se va a llevar a cabo la fotografía y le voy a pedir a todo el público que levanten la mano simbolizando la mano izquierda perdón significa la cuarta transformación, a todos los presentes todas las damitas apóyenos de esta forma con la mano izquierda simbolizando el número 4, viene la foto vamos a pedirle a todos desde sus asientos pueden hacerlo nada más queremos ver la mano izquierda simbolizando el número cuatro, ahí la mano izquierda y nos vamos a ir todos juntos a la una, todos mundo con las manos arriba la izquierda mostrando lo de esta manera esta es para la foto ahí están todos con las manos bien sintonizados todos, gracias muy amables por su colaboración, aplauso para ustedes Javier Castillo candidato a la presidencia municipal de González por morena y PT, maestro, licenciada pasamos al siguiente número musical.

--- Bien mis amigos, lo que viene a continuación déjenme decirles mi nombre es Alex Córdoba para los que no me conocen soy productor locutor de jaripeo he viajado por muchos lugares, ciudades, pueblos y rancherías y me ha tocado presentar artistas de fama internacional, artistas que vienen de un de las televisoras importantes déjenme decirles lo que voy a mencionar vienen con un shorcito y una blusa de las chiquitibum que sinceramente es más lo que enseñan que lo que cantan, contraste a lo que voy a presentar, es la niña de escasos 15 años de edad, ella es más lo que canta que lo que enseña, hoy viene luciendo un típico traje de charro y con esa voz que le vamos a presentar lo dice todo, ella es una cantante absoluta para ser grande entre las grandes y es orgullosamente del municipio de González, vamos a recibirla con un fuerte aplauso para Mayra Yajaira Carrizales perdón viene muy bien escoltada pásele para acá ahora sí fuerte el aplauso, le mencionaba hay artistas, actrices que sea la dan de cantantes

--- Acto seguido, una vez habiendo ingresado el vínculo web <https://www.facebook.com/103503288314423/photos/a.103649731633112/164125268918891/> en el servidor de Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una publicación realizada por parte del usuario **“Gracianense Pueblo”** el día **22 de abril** a las **20:07**, con foto pequeña circular de perfil donde se observan las letras **“JC”**, así como el siguiente texto: **“#A_TODO_GALOPE #JAVIER_CASTILLO cabalgando para ser nuestro proximo presidente municipal de Gonzalez. #Vamos_con_todo #MORENA2021 #LaesperanzadeGonzalez #Tamaulipas 🐎🐎🐎🐎”**. A su vez se puede observar una fotografía en la cual se observan dos personas del género femenino y una del género masculino con sombrero blanco, todos vestidos con camisa blanca, tomados de las manos, mismas que están alzadas, a su vez se puede ver una multitud de personas detrás de ellos sentados en sillas alrededor de mesas.-----

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla, cuenta con **47 reacciones, 4 comentarios y fue compartida 30 veces**.-----



--- Acto seguido, habiendo ingresado la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/225043369381122> mediante Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una imagen circular pequeña donde se muestra una persona con sombrero y camisa guinda, y el nombre de usuario **“Javier Castillo – Cd. Gonzalez”** seguido de una fecha de publicación del día **22 de abril** a las **19:48**, en la que se puede observar el siguiente texto: **“👉El día de hoy se llevó a cabo el evento de mujeres "Tomando las riendas" convocado por la sociedad de Damas de González, en donde mi esposa y yo tuvimos la oportunidad de escuchar sus necesidades y propuestas para mejorar nuestro entorno, muchas gracias a todas las mujeres de**

González que asistieron a este bello evento 🙌🏻 #Jc #Gonzalez #Laesperanzadedegonzalez #4T #Morena. A su vez, se observan diversas imágenes dentro de un inmueble, entre ellas se aprecia a dos personas del género femenino sosteniendo una rosa, también a diversas personas sentadas en sillas alrededor de mesas y a una persona del género femenino detrás de un atril café, en cada una de las imágenes se puede observar en la parte superior izquierda la leyenda **“JAVIER CASTILLO”** y otras grafías imperceptibles por el tamaño de la fuente-----

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla, cuenta con **309 reacciones, 18 comentarios y fue compartida 43 veces**.-----



--- Acto seguido, una vez habiendo ingresado al hipervínculo: <https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/posts/224968146055311> mediante Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, en donde se puede observar una publicación realizada por parte del mismo usuario **“Javier Castillo – Cd. Gonzalez”** el día **22 de abril** a las **16:27**, donde compartió una transmisión en vivo misma en la que se pueden leer las siguientes referencias: **“Yessy Rivera de Castillo transmitió en vivo 22 de abril a las 15:52 Primer gran evento de Mujeres “morena’s en González Tamaulipas Mujeres haciendo historia siendo la esperanza de el municipio de González”** A su vez se puede observar un video con duración de una hora, veinte minutos y cincuenta y siete segundos el cual desahogo conforme a los términos siguientes:-----

--- Se trata de un evento que se desarrolla en un inmueble cerrado, donde se muestra una multitud de personas en su mayoría se observa que son mujeres y niños, sentadas junto a mesas redondas con mantel guinda o rosa, en las escenas también se pueden ver banderines sin que se pueda observar las leyendas con las que cuentan. Al inicio, la videograbación se centra filmando a una pareja, en cuanto a la mujer se trata de una persona cabello negro, con cubre boca y blusa blanca, en cuanto a la persona del género masculino, usa sombrero, pantalón de mezclilla y camisa blanca mostrándose en la espalda la leyenda en color guinda “MORENA”, ambas personas al ingresar saludan a las personas que se encuentran en el lugar. Al mismo tiempo que esto acontece, se escucha una voz masculina en el audio del evento sin que se aprecie su contenido debido a la lejanía en la que se encuentra el aparato que filma el acontecimiento.

--- Asimismo, en dicho evento se llevan a cabo presentaciones musicales de un trío y solistas, mujeres. De la misma manera, en el mismo acto, se anuncia la actividad relativa a una rifa en la cual se advierten como ganadores a las personas que obtengan el número seleccionado de una tómbola, sin que se observara que la entrega de objetos o artículos, siendo ganadoras según el audio, mujeres.

--- Las personas que condujeron el evento fueron, una mujer compleción mediana, cabello negro que viste blusa blanca y pantalón negro, la otra persona se trata de un hombre que viste sombrero. Evento que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos según el audio.

--- Se escucha una voz masculina expresando lo siguiente:

--- *Fuerte el aplauso para gallitos del Bernal señoras y señores un aplauso vamos a darle pasó a nuestro siguiente número musical, número artístico, voy a pedirles a todos los presentes una vez presentando a esta jovencita que es orgullosamente de González, es así como damos inicio, ya empezamos con los gallitos del Bernal en esta tarde donde nuestro principal objetivo es las reinas que son ustedes un aplauso para ustedes.*

--- *Vamos a presentarles el primer número de esta tarde, es una muestra del gran talento que hay en nuestro municipio les pido démosle la bienvenida a la señorita Dayana Carrizales que nos presenta, a una canción como reina de la música, con ese lenguaje universal vamos a recibirla con un caluroso aplauso y nos trae hasta el escenario una canción de la autoría del señor orgullosamente de Tamaulipas para todos los ingratos.*

--- *Acto seguido la persona canta una melodía titulada el rey de todo el mundo y al finalizar continuando expresando el presentador.*

--- *Los aplausos no se escuchan, qué talento verdad de Dios, oiga que voz qué talento, que sigan los éxitos, vamos a continuar saludando a todos ustedes que acaban de arribar a este inmueble y no habíamos tenido la oportunidad de saludarles esperemos que se la esté pasando de lo mejor y con esta grata compañía de estas grandes bolsas que estamos por acá compartiendo con usted en esta bonita tarde, tenemos otro que también nos va a dedicar con un tema musical, está en camerinos nada más es cuestión de que se reporte con su pista y seguimos, de antemano nada más gracias a todos y cada uno de ustedes, a todas*

las jovencitas señoritas, a todas mamás a todo ese ser querido a ese ser que conocemos como mujer, a ellas es que está dedicada a este evento y esta convivencia, vámonos con el siguiente invitado.

--- Le estamos dando espacio en lo que termina de maquillarse, de antemano una vez gracias a nuestro amigo Javier Castillo deseándole el mejor de los éxitos en este gran proyecto, gracias de verdad por darnos por ahí la oportunidad de estarles hablando en esta ocasión, saludos vamos a ver de dónde tenemos gente el día de hoy, las mujeres de González, tenemos gente de Graciano Sánchez.

--- Tenemos un problema con el siguiente número por alguna razón no se ha reportado, --- ¿licenciado qué procede en este caso?

--- ¿Muchacho qué procede? nos dicen que algo les cayó mal a lo mejor, a ver muchachos que hacemos, opciones por ahí, soluciones rápidas a ver si por acá los muchachos nos dicen algo, a ver qué pasó, quieren una solución, ah caray bueno pues mis muchachos dicen que aquí a todo le entramos, sí creo que por ahí hay una solución vámonos el doctor Miguel y sus urgencias vámonos.

--- Enseguida inicia la presentación de un trío expresando lo siguiente uno de sus integrantes.

--- Muchas gracias a todas las mujeres que piden un cambio aquí en González, ahí dispensen si se equivoca uno, vamos a darle qué Charly.

--- Tenemos un diamante sobre ustedes en el hogar querreque

--- Tenemos la ganadera como evento principal cómo evento principal tenemos la ganadera cómo evento principal juntos en la ganadera.

--- En González ha crecido, convive con sus amigos su nombre es Javier Castillo por todos muy apreciado querreque, querreque.

--- Y arriba morena señores.

--- Muy bueno el ambiente y lo digo yo sin pena está muy bueno el ambiente.

--- La contienda está muy buena que no sigue mucha gente yo quisiera de morena de presidente querreque.

--- Para él la superioridad del pueblo es su gratitud querreque.

--- Quiere ver su gente estable Javier Castillo propuesto, Javier Castillo propuesto quiere ver su gente estable, mejorar el agua potable, empleo y medicamentos querreque.

--- De esta manera realizamos el aplauso fuerte que de manera improvisada llegaron a cubrir el espacio que se cortó, ellos vinieron hacer esta importante labor y agradecemos infinitamente, improvisamos, llegaron como última opción o como plan b, en vista de que no llegó el otro, ya para adelante licenciada.

*--- En dicho lugar se observa en una pared la leyenda **“Morena’s tomando las riendas”**.*

--- Acto seguido expresa el presentador del evento.

--- Bueno pues yo creo que el doctor Miguel y sus urgencias se merecen un aplauso más fuerte por favor.

--- Ahora sí vamos a dar un momento para presentar a la mujer que es la organizadora principal y que preparó con mucho cariño la reunión de esta tarde para todas las mujeres de González, aquella mujer que sueña con un González

mejor en el cual se incluye la parte esencial de nuestra sociedad la que defiende ante todo el valor que por ser mujeres se le debe reconocer siempre a todas y cada una de ustedes les pido de favor demos de manera formal la bienvenida a nuestra anfitriona del día de hoy, la señora Yessy Rivera de Castillo.

--- Enseguida hace uso de la voz una persona mujer que viste blusa blanca y pantalón negro quien desde un atril expresa lo siguiente:

--- *Muy buenas tardes tengan todos ustedes es para mí un gran honor poder recibirlos y decirles que agradezco con todo el corazón el tiempo que se toman y dedicarlo en esta tarde. Mi nombre es Yesenia Rivera de Castillo, como saben mi esposo Javier Castillo es candidato a la presidencia municipal de González en coalición con el partido del trabajo, nací en Aldama, Tamaulipas, donde viví gran parte de mi niñez sin embargo la vida me trajo a este gran municipio por lo que hoy puedo decir que soy González de corazón pues este lugar me adoptado y me ha permitido formar una familia y disfrutar de esta gente que día a día hacen un mejor González, es algo que en el futuro les agradeceré siempre. Esta tarde el evento morenas tiene como único fin el poder hacerlas sentir apapachadas, queridas y respetadas pero sobre todo recordándonos como mujeres que somos que no hay motivo alguno que nos haga dar un paso atrás nunca y menos si se trata del bienestar de nuestros hijos y nuestra familia, que nosotras como mujeres no existe la opción de tomarnos una salida falsa y quebrar nuestra protección, cuando de cuidar a los nuestros se trata. Hoy quiero compartirles que cuando pienso en las luchas que como mujeres llevamos día a día desde el cuidado a nuestros hijos, maridos, hogar, trabajo, no tengo duda alguna de la importancia que tenemos como mujeres en el grupo de nuestro municipio, ya que nosotras también somos parte esencial de un mejor González por eso quiero decirles en esta tarde que me uno de manera total a la lucha de mi esposo por el sueño de ver al municipio progresar, me uno a la lucha de cada una de ustedes que sin cansancio entran en la batalla de la vida y tienen la esperanza de ver un González mejorado y digno para nuestros hijos, un González que muestra nuestros niños y jóvenes que no se persigue otra cosa más que la oportunidad para todos de salir adelante, como ustedes, me uno a la lucha por González que muestre que todos somos importantes y sobre todo me uno a la lucha de un González en el que todos somos una sola pieza de este municipio, no dejemos que nadie jamás nos diga que González no es grande como grandes son sus mujeres.*

--- *Las invité a nunca dejar de poner la pasión y el esfuerzo con que enfrentan la vida día a día, les doy gracias por conocerme en esta tarde, honrar el valor de cada una de ustedes que con su lucha y esfuerzo diario ponen en alto el privilegio de ser mujeres, hoy quiero recordarles que en mi tienes una amiga, una aliada, una mujer con ustedes que cada mañana se recuerda el sueño más importante que es la familia, soy su amiga Yessy del Castillo y deseo de todo corazón que esta tarde se sientan como las reinas, que viva González y que vivan sus mujeres.*

--- Presentador del evento

--- *Un aplauso para Yessy rivera de castillo gracias señora Yessy bueno pues ahora viene lo que sigue.*

--- Por favor busquen los papелitos que estaban en sus mesas por favor porque ya las tenemos esperando un ratito ¿ya tiene localizado sus papелitos Alex?

--- Tenemos un pequeño incidente, ya les había mencionado la licencia Dulce que hay que ponerse bien por ahí al tiro, hay que buscar en las mesas, cada mesa contiene papелitos de acuerdo a la capacidad de la mesa, hay que revisar las rosas en las rosas contiene un papелito es el que está entrando directamente al sorteo.

--- Bueno dicho lo anterior vamos a empezar de nueva cuenta, a cada persona que fue ingresando en la entrada se le estaba dando una rosa y en cada una de las rosas venía un papелito, ese papелito viene un número marcado en el cual entra directamente a este gran sorteo así es que preste mucha atención iniciamos licenciada sacamos el primer papелito, (en este momento se enfoca la imagen en una tómbola).

--- En estos momentos a la persona ganadora se estará llevando un electrocardiograma, totalmente gratis así es que muy importante y provecho es un vale con este va usted a farmacias san José para realizarse un electrograma completamente gratis, vamos a pedirle la persona que en sus manos contenga el papелito con el número marcado 780, levanten la mano vamos a pedirle que se reporte el frente para tomarle sus datos a quién traiga en sus manos el número 780 a la una, 780, a las dos, quiero mencionarles que todos los papелitos que están por acá tienen premio, por lo que vamos a pedirles de manera con la mayor habilidad de darle prisa.

--- Bueno vamos con el siguiente, está ya tiene su premio tiene la participación de hacerse un electrocardiograma.

--- Si alguien de la coordinación nos hace el favor de entregárselo para no hacerla caminar vamos, con el siguiente.

--- El siguiente premio se trata de un set de uñas y el número premiado es 1001, el 1001, que levante la mano, ya se reportó bueno pues acaba de llevarse gratis un set de uñas de niño, felicidades para todas las ganadoras gracias muy amables.

--- Continuamos con el siguiente, una mensualidad de 20 días en mota gym, para que se vaya a poner en forma, una mensualidad de 20 días en mota gym y el número premiado corresponde el 257, la dama que muestre el número 257 tiene premio.

--- Bueno la siguiente, recuerden que esto es sólo para damas es para premiar a todas las damas y el siguiente premio se trata de una depilación, dos áreas faciales siguiente premio a quien resulte ganadora se llevará una depilación dos áreas faciales y el número ganador es el número marcado con el 988, a la damita que traiga en sus manos el número 988, ya se reportó gracias usted se lleva una depilación facial, dos faciales.

--- El siguiente premio es para la damita y es un corte de pelo con Alfredo Williams, y el número ganador es él 627, bueno pues se va directamente con Alfredo Williams a que me la dejé como nueva con un corte de pelo, gracias muy amable.

--- Presten mucha atención mis amigos porque nos preocupamos por la salud de la mujer y el siguiente premio se trata de una biometría hemática en el

laboratorio, número ganador es el 774 a la una, a las dos, 774 siempre pensando en el bienestar de la mujer con este número se lleva gratis un estudio de biometría hemática.

--- Vamos a continuar tenemos el siguiente premio y se trata de una infiltración de rodillas que se hará en farmacia san José y el número ganador es un premio de infiltración de rodillas 955, que se reporten acá con las damitas.

--- Bueno pues en efecto el siguiente premio se trata de un almuerzo y el número ganador, se trata de un almuerzo y es el número 799, a ver señora quien tenga en sus manos el 799 ya se ganó un almuerzo gratis en ... inaudible...

--- El siguiente premio es, okay es un tratamiento de rejuvenecimiento facial viene el premio, este es el premio y éste es el ganador, ya lo saben aquí lo mencionamos y es el número 48, número 48, gracias muy amable vamos a darle pasó.

--- Bueno pues también depilación de ceja y bigote ahí pueden pasar con Alex y el número ganador el 703, número 703 para las damitas de allá del fondo vamos a repetir nuevamente el número ganadores 703.

--- Nos vamos con el siguiente premio se trata de un mes de consulta nutricional a Norma Zúñiga, y el número ganador es el 54, se lleva un mes de consulta nutricional así que a la persona a la damita que tenga en su poder el número 54 se lleva un mes de consulta nutricional, aquí le dejamos su premio una vez que se reporte la persona que venga para que le hagan.

--- Bueno vamos a seguir entregándoles el siguiente premio es un electrocardiograma y es de farmacia san José el número ganador es el 92, que levante la mano, voluntarios que nos están acá apoyando número 92 alguien que tenga ese boleto le damos vuelta no se reportó.

--- Nos vamos con otro número con el mismo premio es un electrocardiograma 538, allá está ya se reportaron gracias.

--- Siguiente premio también tenemos otro premio y es unas uñas acrílico. Bueno mis amigos, vamos a terminar el primer episodio, la primera parte de la rifa la vamos a llevar a cabo con el siguiente número ganador, es el 630, lleva también unas uñas de acrílico con Arely Niño, síguetela pasando de lo mejor vamos a regresar a una pausa breve y regresamos con la segunda intervención de la rifa del sorteo que estamos llevando a cabo, tenemos música de fondo.

--- Bueno vamos a continuar con el número artístico, viene a deleitarnos con unos de las voces más cotizadas que tenemos en González, Tamaulipas, viene a interpretarnos, todos los que están participando desde aquí se van al estrellato tenemos bastantes cámaras, bastantes transmisiones en vivo que más de un empresario se va a fijar en este talento que tenemos orgullosamente González, ánimo muchacha.

--- Ahora sigue la emoción, esta mujer trae todo, yo no sé por qué no se lanza de lleno a cantar profesionalmente porque al escuchar luego luego el tono y el timbre de su voz es la voz gemela de la señora Ana Gabriel que le pareció licenciada.

--- Presentadora

--- Yo creo que se merece un aplauso más grande yo siempre peleó los aplausos hay que estar siempre agradecidos verdad, quiero hacer un espacio porque hay

una invitada muy especial que tenemos en esta tarde, contamos con el privilegio de su presencia es la contadora pública Úrsula Patricia Salazar ella es candidata a la diputación local plurinominal por Tamaulipas, bienvenida si nos hace el gran favor de saludar a la gente de González, sus mujeres bellas adelante, está en su casa.

--- Hace uso de la voz una persona mujer quien expresa lo siguiente

--- Muchas gracias cómo están las mujeres morenas de González esta tarde que no las escucho, como estamos.

--- Agradecer a Yessy Rivera, amiga muchas gracias por permitirme estar aquí contigo, esposa del futuro alcalde de González gracias Yessy, gracias también.

--- Y bueno amigas hablarles de la mujer es hablarles del ejemplo más grande en la vida que fue mi madre, mi madre Úrsula Mújica Obrador prima hermana de nuestro presidente, mujer social, luchadora por el bienestar de Tamaulipas, anduvimos con ella desde 2005 en lucha de un proyecto de nación el cual en el 2018 llegó nuestro presidente a tomar la silla de México y yo creo que nuestro presidente está preocupado por todos, ella me enseñó amar a respetar a Tampico pero sobre todo a Tamaulipas, a la gente tamaulipecá y es por eso que a mí me da mucho gusto que hoy mi partido me da la oportunidad de ser candidata como diputada local para Tamaulipas y decir que hoy es tiempo de las mujeres, hoy es tiempo de las mujeres que somos trabajadoras, que somos honestas, qué somos sencillas y qué sí que vemos por el bienestar de nuestro pueblo pero sobre todo que tenemos las 3 fases indispensables como dicen por ahí, que somos hermosos, que somos humanas y qué somos ...inaudible.. déjenme decirles que en la historia de México el papel de la mujer ha sido fundamental en esos cuatro movimientos o esos tres movimientos que han surgido en México, la independencia, la revolución, la reforma el papel de la mujer luchadora ha sido indispensable pero hoy estamos viviendo la cuarta transformación, el movimiento más importante que está teniendo en México dónde las mujeres estamos aquí, estamos listas para que este 6 de junio este ejército de mujeres desprendemos la cuarta transformación en Tamaulipas, Tamaulipas, González, necesita un cambio verdadero donde usted, donde una servidora seamos las protagonistas de este cambio verdadero y que cambie González y que renueven González, que tome las riendas el mejor candidato de González qué es Javier Castillo.

--- Que se escuche muy fuerte porque estamos listas para despertar este Tamaulipas que nos tiene oprimidos con unos cuántos, hasta aquí necesitamos despertar necesitamos tener un cambio una transformación no lo podemos hacer solas nuestro presidente no puede hacer este trabajo sólo que se inició en el 2018 necesitamos de todos los mexicanos necesitamos que se transforme y que González se pinte de guinda porque estamos de acuerdo que así será verdad, que sí pues les quiero decir que para mí conozco a Yessy y creo que como mujer valiente como mujer honrada, las mujeres sabemos dirigir nuestro hogar pero también podemos dirigir y ayudar en la alcaldía de González pero sobre todo, coincido con Yessy en tres principios básicos, que tiene nuestro presidente pero no mentimos las mujeres, no robamos y las mujeres no traicionamos el pueblo de

México, así que amigas esta tarde que vivan las mujeres de morena que viva González, que viva la cuarta transformación, que viva Tamaulipas sí señor y que viva, ayúdenos a transformar este pueblo hermoso, gracias Yessy buenas tardes.

--- Presentadora

Más fuerte el aplauso para Úrsula y bueno ya habíamos dejado ir a nuestro candidato y se rehusó, nosotros ya le habíamos dado, dijimos es el espacio de las chicas esta tarde, pero creo que por ahí tiene algo que decirles lo pasamos o no lo pasamos, sí a ver levante la mano quien quiere escuchar a Javier Castillo aplauso para él.

--- Hace uso de la voz una persona que usa sombrero y camisa blanca expresando lo siguiente:

--- *Muy buenas tardes a todos un gusto que estén aquí acompañando a mi esposa, bueno les quiero encomendar, pedir, me permitan decirles unas palabras en esta tarde, estoy muy agradecido por el tiempo que le han regalado a mi esposa en este su evento, y de verdad estoy muy contento de estar aquí con ustedes visitandolas en esta tarde, y quiero que sepan que estoy muy orgulloso, y que si tuviera como objetivo principal iniciar con un evento dedicado a las piezas claves de nuestro municipio las mujeres, sepan también que apoyo de manera total ese deseo de mi esposa para reconocer a los grandes pilares del municipio de González, ustedes las mujeres en el plan de trabajo que nos mueve y caracteriza la parte esencial de este proyecto siempre ha sido y serán las mujeres, espero que sepan que en mi tienes un amigo y de igual manera un admirador de las grandes proezas que ustedes valientes llevan a cabo el día a día en González, haremos siempre todo lo necesario para que las mujeres sean reconocidas y sobretodo apoyada en el gran valor de que de verdad tienen viendo todo lo que esta tarde se ha organizado y para ustedes la verdad, yo no quiero quedarme atrás Yessy, yo sé qué esto lo hiciste con mucho entusiasmo y yo no me quiero quedar atrás, yo quiero también aportar a este proyecto Yessy, y quiero que sepan que les quiero también donar o regalar 10 paquetes de carne asada para ahora el 10 de mayo, qué les parece para que se vayan a festejar, quiero de corazón decirles que vivan las mujeres, que viva González, que viva Tamaulipas, muchísimas gracias y aquí estamos pendientes de todas ustedes muchas gracias pásenla bien esta tarde gracias.*

--- Enseguida se presentó el trío entonando lo siguiente:

Mi nombre es José Javier y mi apellido Castillo y soy de González, mi pueblo querido los saludo a todos, todos mis amigos y a mis conocidos.

A ver cuántos paquetes dijo señor castillo cuántos dijo Iano bueno pues a darle qué es mole de olla de una vez le damos órale saquen sus boletitos vamos.

--- presentadora

--- *¡Listas con su boletito?*

--- *El primero el 272 primer paquete regalado por nuestro candidato Javier Castillo ahí lo tienen viene uno el siguiente a ver Alex, el siguiente con la mano santa. 250 es el ganador, la que sigue, no tenemos tiempo porque estos regalos se van ahorita.*

- El número 76, hay por ahí el número 76 acá está bravo.
- El cuarto premiado se trata del número 336 a la una, 336 helados, que levante la mano, ya está por ahí levantando la mano. En vista de que el número anterior nadie lo reclamo vamos con otro este es el número 4.
- Este es el quinto vamos con el número 27 allá está atrás, listas chicas felicidades, señora vamos con el que sigue Alex, rápido porque nuestras señoras tienen prisa.
- El siguiente número premiado se trata del número 993 a la una, a las dos, ¿quién dijo yo?
- El que sigue número 912 allá está atrás listas niñas, las personas que habían faltado de número que llegaron después y no tenía número ya están dentro, sí para que vean que Javier Castillo responde todas las boletas, están aquí y las personas ya tienen número todos están participando.
- Al finalizar pasan con cualquiera de los jóvenes que están ahí para notar su número siguiente.
- El siguiente número es el 1037 ¿no está 1037? llevamos 8 por los que no sean reclamados los demás también tienen oportunidad, siguiente número, el noveno número 1171, alguien lo tiene ¿no? está bien, seguimos porque tenemos prisa.
- El número 198 ahí está en la mesa de en medio felicidades señora siguiente número, a ver quiero que le demos un aplauso a la señora Berta pulido que nos acaba de donar 10 paquetes de pollo para el 10 de mayo gracias señora Berta muy amable las mujeres de González lo agradecemos.
- Listo vamos con los paquetes, ya quedaron todos los demás faltan dos números para entregar lo que nuestro candidato donó esta tarde vamos 498, dónde está el número 498 acá está felicidades, vamos por el último paquete que nos regaló nuestro candidato Javier Castillo, el número premiado se trata del número 80 y con esto cerramos ya estos paquetes de cortesía de nuestro candidato Javier Castillo gracias el aplauso familia para ustedes.
- El número 80 no se reportó si está escuchando se va. El siguiente es el número 477 ya levantaron la mano, perfecto gracias.
- Ahora sí vamos a invitar al público a todas las personas que tienen presencia se va a llevar a cabo la fotografía y le voy a pedir a todo el público que levanten la mano simbolizando la mano izquierda perdón significa la cuarta transformación, a todos los presentes todas las damitas apóyenos de esta forma con la mano izquierda simbolizando el número 4, viene la foto vamos a pedirle a todos desde sus asientos pueden hacerlo nada más queremos ver la mano izquierda simbolizando el número cuatro, ahí la mano izquierda y nos vamos a ir todos juntos a la una, todos mundo con las manos arriba la izquierda mostrando lo de esta manera esta es para la foto ahí están todos con las manos bien sintonizados todos, gracias muy amables por su colaboración, aplauso para ustedes Javier Castillo candidato a la presidencia municipal de González por morena y PT, maestro, licenciada pasamos al siguiente número musical.
- Bien mis amigos, lo que viene a continuación déjenme decirles mi nombre es Alex Córdoba para los que no me conocen soy productor locutor de jaripeo he

viajado por muchos lugares, ciudades, pueblos y rancherías y me ha tocado presentar artistas de fama internacional, artistas que vienen de un de las televisoras importantes déjenme decirles lo que voy a mencionar vienen con un shorcito y una blusa de las chiquitibum que sinceramente es más lo que enseñan que lo que cantan, contraste a lo que voy a presentar, es la niña de escasos 15 años de edad, ella es más lo que canta que lo que enseña, hoy viene luciendo un típico traje de charro y con esa voz que le vamos a presentar lo dice todo, ella es una cantante absoluta para ser grande entre las grandes y es orgullosamente del municipio de González, vamos a recibirla con un fuerte aplauso para Mayra Yajaira Carrizales perdón viene muy bien escoltada pásele para acá ahora sí fuerte el aplauso, le mencionaba hay artistas, actrices que sea la dan de cantantes y llegan a un palenque, llegan a un jaripeo, a un rodeo y se presentan con unos shorcitos que qué bárbaro no dejan nada a la imaginación, más sin embargo a la hora de cantar todas desafinadas fueras de tono, se les olvida la letra y aquí tenemos muestra de ella un botón, esta niña no requiere enseñar nada porque la voz la respalda y es una de las grandes voces juveniles que tenemos en González, adelante Yajaira bienvenidos de nueva cuenta.

--- Enseguida, la cantante a la que se refieren como Yajaira entona una melodía y se da por concluido el evento.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas OE/490/2021 y OE/519/2021 emitidas por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Dispositivo de almacenamiento Disco compacto.

⁵El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. José Javier Castillo Castillo es candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad electoral que se otorgó el registro del denunciado como candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son motivo de prueba los hechos notorios, por lo tanto, se acredita el carácter de candidato del denunciado.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con las Actas Circunstanciadas OE/519/2021 y OE/490/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. José Javier Castillo Castillo, consistente en contravención a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la LEGIPE.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Artículo 209, párrafo 5, establece lo siguiente:

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

SCJN

La *SCJN* en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁶, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Sala Superior.

En la sentencia SUP-REP-638/2018⁷, se retoma el concepto de clientelismo electoral en los términos siguientes:

El clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que el C. José Javier Castillo Castillo realizó un evento proselitista en el cual se otorgaron bienes y servicios a los asistentes mediante el mecanismo de rifa.

Por lo tanto, juicio del denunciante, se contraviene lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, el cual establece lo siguiente.

El Artículo 209, párrafo 5.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En primer término, corresponde realizar un análisis de los hechos a la luz de lo asentado por la *Oficialía Electoral*.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0638-2018.pdf

Al respecto, corresponde señalar que de los instrumentos en comento se desprende lo siguiente:

- a) El evento se llevó a cabo el veintidós de abril.
- b) Se denominó “Morena’s en González, Tamaulipas Mujeres haciendo historia siendo la esperanza de el (sic) municipio de González”.
- c) El evento se desarrolló en un inmueble cerrado.
- d) Los asistentes son en su mayoría mujeres y niños.
- e) En el local está colocada la leyenda “Morena’s tomando las riendas”.
- f) La anfitriona es una persona de nombre Yesenia Rivera de Castillo.
- g) Dicha persona, se ostenta como esposa de “Javier Castillo”, candidato a la presidencia municipal de González en coalición con el partido del trabajo (sic).
- h) Según se expone “... el evento Morena’s tiene como único fin el poder hacerlas sentir apapachadas, queridas, respetadas...”.
- i) En el evento se llevó a cabo una rifa de diversos bienes y servicios como sets de uñas, cortesías en gimnasios, depilaciones faciales, un corte de pelo, biometría hemática, infiltración de rodillas, un almuerzo, tratamiento de rejuvenecimiento facial, un mes de consulta nutricional, un electrocardiograma y uñas de acrílico.
- j) También asistió una persona a la que se identificó como Úrsula Patricia Salazar, candidata al cargo de diputada local plurinominal por Tamaulipas, quien se dirigió a la concurrencia como “mujeres morenas de González”.
- k) El denunciado señaló que “no querer quedarse atrás” y ofreció regalar diez paquetes de carne asada para “ahora el diez de mayo”.
- l) Una persona a quien se identificó como Berta Pulido, donó diez paquetes de pollo “para el diez de mayo”.
- m) Al final del evento, las personas se tomaron una fotografía mostrando cuatro dedos de su mano izquierda, lo que a decir el animador del evento, significa “la cuarta transformación”.

Ahora bien, para efectos del análisis correspondiente, es conveniente señalar lo expuesto por la *SCJN* en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en el sentido de que la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Es decir, la prohibición tiene su razón en evitar que se presione al electorado aprovechando una posición de ventaja entre el candidato o partido político con el ciudadano que requiere de determinado bien o servicio.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-649/2018, señaló que cuando se analiza propaganda que podría llegar a considerarse como una posible infracción a la prohibición prevista en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, por tratar de buscar influir de manera decisiva la emisión del sufragio en determinado sentido, a cambio de un beneficio o servicio frente a los ciudadanos, es necesario el análisis integral.

En efecto, se requiere analizar el grado de afectación que los hechos denunciados podrían ejercerse en la voluntad de las personas que acudieron al evento.

En el presente caso, se advierte que la probable afectación no es mayor, toda vez que como se pudo observar de las Actas Circunstanciadas del presente expediente, el evento no se realizó en un lugar público, sino en un lugar cerrado, además de que el denunciado no se acercó a los domicilios de las asistentes, sino que se requirió de un acto de voluntad por parte de ellas para acudir al lugar en que se desarrolló el evento.

Ahora bien, también debe considerarse que se trató de un evento relacionado con un partido político, es decir, *MORENA*, lo cual se deduce del nombre del evento “mujeres morena’s”, de la presencia de una mujer candidata de ese partido, así como la mención de que el denunciado es candidato “en coalición con el Partido del Trabajo”, y la foto final en la que hacen la seña distintiva de los militantes de dicho instituto político.

Es decir, es dable considerar que las personas asistentes por lo menos tienen cierta simpatía o afinidad ideológica ya sea con el denunciado o con el partido que lo postula, de ahí que se considere que la eventual influencia sería menor.

Por otro lado, de la transcripción llevada a cabo por la *Oficialía Electoral*, no se observa que se condicione la entrega de los bienes o servicios al voto en favor de alguna opción política ni se elaboró un registro al respecto.

De igual modo, se advierte que no se trató de entregas directas a los asistentes, sino como el mismo denunciante lo expone, se realizó por el mecanismo de rifa, es decir, no todos los asistentes recibieron un bien o servicio, asimismo, se observó que los ganadores no recibieron el mismo bien, sino que se trató de artículos o bienes diversos.

En ese sentido, también resulta oportuno señalar que no se trató de la entrega de artículos de primera necesidad, sino de cuestiones relativas a la belleza o salud, asimismo, se advierte que no se trató de servicios que indefectiblemente fueran

utilizados por las ganadoras, toda vez que algunos premios consistieron en servicios que requieren personas con padecimientos específicos, como lo son electrocardiogramas, infiltraciones en las rodillas o biometrías hemáticas.

Además de lo anterior, no deja de observarse que el denunciado no organizó el evento, además de que cuando hizo uso de la palabra no hizo llamados expresos al voto, sino que continuó con la mención de que se trataba de un evento para las mujeres.

En virtud de lo anterior, se estima que no se realizó una entrega de bienes en modalidades que podrían constituir presión al voto y en consecuencia afectar la libertad de sufragio, toda vez que se advierte que se trató de un evento de simpatizantes de *MORENA* del que no existen constancias que hayan acudido de forma contraria a su voluntad, además de que no se entregaron bienes condicionando al voto ni se trató de servicios de primera necesidad, de modo que no se afecta la finalidad perseguida por el legislador ordinario.

Por lo tanto, se concluye que no se actualiza la infracción denunciada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PT* y *MORENA* consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁸.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE

⁸ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PT* y a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba que acredite que el *PT* y *MORENA* tuvieron conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y

militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PT* y *MORENA*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. José Javier Castillo Castillo, consistente en contravención a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos *MORENA* y del Trabajo, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario sírvase continuar con el asunto diez si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto diez del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-67/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y del Ciudadano Carlos Víctor Peña, candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de actos constitutivos de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de neutralidad, equidad e igualdad; así como en contra del partido político morena por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, sírvase dar lectura si es tan amable, a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Carlos Víctor Peña, consistentes en contravención a los principios de equidad, neutralidad e igualdad, así como uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito sea tan amable eh, compañeras y compañeros integrantes si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, no siendo así, señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto diez del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-56/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-67/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, CANDIDATO AL MISMO CARGO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y TRANSGRESIÓN LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IGUALDAD; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-67/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y Carlos Víctor Peña, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo respectivamente, consistentes es uso indebido de recursos públicos y transgresión a los principios de

neutralidad, equidad e igualdad; así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El siete de mayo del presente año, se presentó queja en contra de los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y Carlos Víctor Peña, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo respectivamente, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad; así como en contra del partido político *MORENA*, por *culpa in vigilando*

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del nueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-67/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada; asimismo, se desechó parcialmente la queja, en lo relativo a la conducta consistente en “coacción al voto”.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede. Con la no comparecencia de las partes, aunque de autos se desprende que fueron legalmente notificadas.

1.6. Turno a La Comisión. El treinta y uno de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, párrafo III *Ley Electoral*¹, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de infracciones a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a la Presidenta Municipal de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, así como a un candidato al mismo cargo, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Reynosa, Tamaulipas.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

¹ Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;

² Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
(Énfasis añadido)

³ Artículo 346. El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas fotografías.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que el C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, se encuentra vulnerando la normatividad en cuanto al uso de programas sociales con fines electorales, uso indebido de recursos públicos y coacción al voto, en conjunto con la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Al respecto, señala que anexa a su escrito de denuncia un video que se encuentra circulando, en el que, según su dicho, se visualiza a una persona a quien señala como ex funcionaria del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

No presentó defensas, en virtud de que no compareció a la Audiencia señalada en el numeral 1.5. de la presente Resolución.

6.2. C. Carlos Víctor Peña.

No presentó defensas, en virtud de que no compareció a la Audiencia señalada en el numeral 1.5. de la presente Resolución.

6.3. MORENA.

No presentó defensas, en virtud de que no compareció a la Audiencia señalada en el numeral 1.5. de la presente Resolución.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acreditación de su representante ante *Consejo General*.

7.1.2. Disco compacto.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

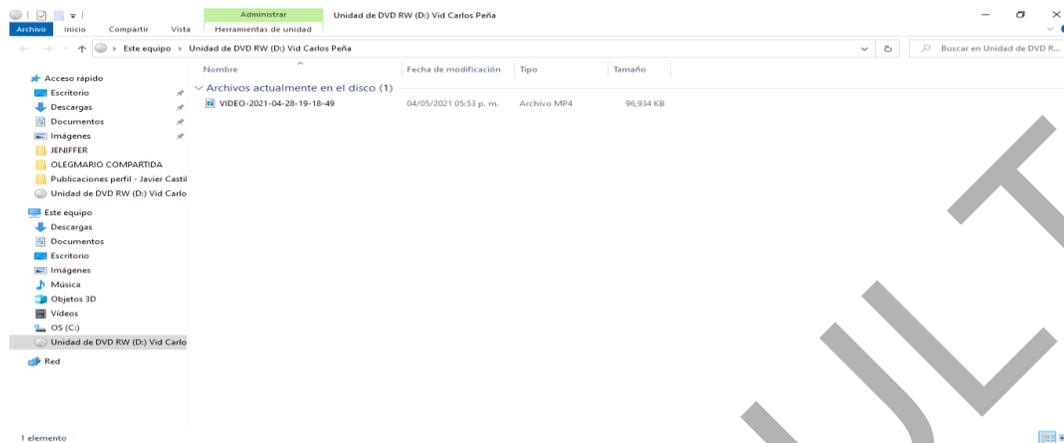
Los denunciados no presentaron ni ofrecieron pruebas.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada **OE/532/2021** emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento (CD-R), ingresándolo en el lector del equipo ya descrito, encontrándome con un archivo MP4 el cual tiene por nombre “VIDEO-2021-04-28-19-49”, de lo anterior agrego impresión de pantalla:-----



--- Dicho material audiovisual tiene una duración de dieciséis minutos con cinco segundos, el cual se desahoga en los siguientes términos:

--- Inicia filmando desde una perspectiva de media altura de las personas, donde se observa una pared color “marrón” así como en su mayoría mujeres reunidas, las cuales usan cubre bocas, mismas que se encuentran de pie. En este lugar se escucha una voz femenina quien expresa lo siguiente:

--- Se está hablando, verdad que no son falsas promesas, de qué manera nosotros vamos a tener trabajando los meses contentos y siguiendo trabajando con nosotros, pues simplemente dándoles el apoyo que ellos merecen que son las peticiones de toda la gente que a ellos respaldan; decir que tenemos un enlace contento es mucho trabajo, significa mucho, porque atrás de un solo enlace hay 25 personas y atrás de ellos obviamente sus familias y si ustedes conocen de alguien más van hacer peticiones de otras personas, estamos. Entonces esa es la manera en que trabajamos, dándole solución y dándoles el apoyo y respaldo a nuestros enlaces, tan es así que los tenemos contentos verdad, porque si ustedes le reclaman a ese enlace, ese enlace ya no va a querer seguir trabajando. Entonces estos enlaces apenas van iniciando, los vamos a estar orientando nosotros a dónde se van a ir a dirigir cada una de las peticiones de ustedes, en caso de que nuestros compañeros no les den el apoyo a la solución rápida nosotros nos vamos a sumar verdad para darle la solución rápida todas las peticiones que de aquí salen. A veces como vecinos nos quejamos que la lámpara, que esto, que el otro y que nadie me apoya y que nadie me ayuda pero realmente no es el que nadie nos apoye, si no que realmente no hacemos las cosas cómo debemos hacerlas verdad; hacer la petición de vida verdad llevarla donde se tiene que llevar para que nos den la solución que necesitamos. Entonces no ganamos nada quejándonos, si no poner manos a la obra verdad juntarnos así como vecinos y es así como vamos a solucionar sus cosas; los felicito por la unión que aquí se ve verdad, que así sea para todo, que

así siga siendo porque solamente juntos se hace la fuerza recuerdan esto estamos. El trabajo de su enlace, así como ustedes tienen cosas que hacer, sus cuentas, sus pagos, su casa, descansar, ellos también; aun así van a hacer este trabajo social verdad, están atendiendo peticiones que de aquí salen donde los únicos beneficiados van a ser ustedes y nada más estamos, entonces así como ellos van a donar ese tiempo que para ellos es valioso verdad para venir a solventar peticiones de ustedes, les pedimos de su apoyo y su respaldo cada quien es responsable, así como ahorita, que estén, que si tienen que acompañarlos a algún evento, que si tienen que estar para ellos también estén, es dar y recibir estamos, hay que apoyar de esa manera subsiste el enlace. El trabajo de nuestro enlace se va a ver la dimensión de su importancia cuando vayan a tocar las puertas de cada vecino porque cada casa es un mundo diferente y no sabemos a veces por nuestras actividades diarias como ahorita les mencionaba no saludamos siquiera, a veces buenos días buenas tardes, a veces ni eso como vecinos, la labor de ellos va a ser ir y tocar las puertas y nos podemos encontrar con muchas cosas que ni sabíamos que estaba pasando por ese problema cada vecino verdad. A lo mejor alguien que tenga algún problema que no puedo estar de pie, que necesito una silla, que tenga una pierna amputada, muchas cosas verdad, un apoyo que podemos llevar es pañales, para esa gente va a ser mucho pero no significa que nada más le esté dando el objeto, su trabajo va a venir a darle la patadita que todo mundo necesitamos y decirle no estás sola estamos con usted, apoyándola en este momento que lo requiere y que la necesita es ahí donde va alcanzar el máximo esplendor su trabajo trabajo estamos, y para esa familia y eso va a ser un rayito de luz porque está alguien preocupada por ella en ese momento que lo requiera y que lo necesita estamos, démosle por favor un fuerte aplauso a estos enlaces es una manera de darle la bienvenida a todos ustedes verdad a ellas obviamente, sigamos trabajando verdad, apoyando todas las peticiones que de aquí salen ya saben a través de quienes, esa es la bienvenida y ese trabajo que empieza no es por ahorita es por 3 años más estamos. Próximamente vamos a estar aperturando más enlaces estamos; bueno aquí los programas que se van a ofrecer o se están ofreciendo verdad, que los tenemos, son los que es la petición de silla de ruedas, andaderas, muletas, pañales para adulto estamos, cómo son estas peticiones, se hace una carta petición verdad, dirigida a la directora del DIF y se hace la petición se agrega el teléfono de la persona, el nombre y lo que está solicitando; ya sea una silla, aparatos, muletas, etcétera; se anexa atrás copia del INE, ellas ya saben cómo, copia del curp y comprobante de domicilio, cualquier duda que tengan se los preguntan estamos, me imagino que ya van a tener un grupo de WhatsApp con su gente, para que cualquier cosa o algo ahí pregunten, es más fácil y ya ellas les comentan porque a lo mejor la misma duda que tenga ella pueden tenerla varias estamos; eso es por peticiones, se anexan esos comprobantes, comprobante de domicilio, su INE, su curp y la petición: Por campaña, que son los lentes aparatos auditivos y la operación para cataratas vamos y nos anotamos mañana

mismo verdad, es un ejemplo, cualquier día podemos ir y nos anotamos, cuando los compañeros ya junten 50 o 100 personas verdad, ellos ya se van a estar comunicando con ustedes, pero nada de que me fui a anotar otro lado, no, es en el DIF central; en otra reunión me dijeron es que fui a la coca cola, no pues no sé verdad a lo mejor alguna campaña o algo pero no, estamos, entonces vayan directo al DIF central y ya cuando los compañeros junten cierta cantidad de personas les hablan, esas campañas; campaña de lentes, campaña de aparatos auditivos, operaciones para cataratas. Tenemos también los talleres, ahorita por la pandemia pues nos están dando, los talleres para las mujeres para bisutería que son los aretes, uñas, pulseras, etcétera; aretes, pulseras, collares, para que se enseñen a hacerlo verdad, o el corte de pelo, que más, repostería también tenemos, todas estas son actividades extras que se les enseñan para que trabajen desde su casa, desde su hogar, sin descuidar los que más queremos que son nuestros hijos; también el crit ya la clínica de rehabilitación integral más equipada de todo Reynosa verdad, a costos mínimos de 20 o 30 pesos la terapia, los doctores no está de más decir que son de los mejores, los más capacitados, el trato es muy humano cabe recalcarlo porque cuando estamos mal lo menos queremos son malas caras y malos tratos estamos, queremos personas que nos ayudan a salir adelante de ese problema que tenemos y ahí lo podemos encontrar, entonces, el costo realmente es mínimo y cuando el daño de la persona es muy fuerte nuestras unidades vienen por su pacientito, lo llevan y lo traen, podemos contar con eso; qué más tenemos, bueno servicios primarios también podemos hacer petición de boyas, topes, lámparas, todo eso ellos ya saben cómo elaborar la petición, sumando firmas de todos ustedes y anexando comprobantes de su INE verdad que todas sus ines estén vigentes estamos, esos programas algunos ya estaban, otros no, las diferencia es con los alcaldes anteriores (inaudible) en la mayoría de la población, como es el caso de ahorita estamos, ahorita con el licenciado Carlos Peña qué es el que ha estado al frente del DIF mientras ha estado la doctora en el ayuntamiento, todos estos programas se están respetando y no solamente eso sino que se están acrecentando para que lleguen todos estos programas a más y más ciudadanos cómo es este ejemplo, cómo es este caso, estamos, por eso es por lo que queremos que este trabajo y esta responsabilidad que siempre se ha mostrado a nivel lo siga llevando a nivel ayuntamiento; es de todos los candidatos el más cercano a la forma de trabajar de la doctora, la doctora es una garbanzo de libra que nos tocó y también como ciudadanos siempre nos quejamos es que los alcaldes los presidentes llegan se sientan y se olvidan de nosotros y nos quejamos de nuevo, pero ahorita es el momento de trabajar en conjunto la unión hace la fuerza no lo olviden y de seguir conservando estos cambios que estamos viendo y viviendo, defendamos esto, Reynosa estuvo por mucho tiempo olvidado, mucho tiempo, ahorita es cuando realmente está creciendo a pasos agigantados, ella nos trajo la pavimentación de concreto hidráulico que no se olvide, los trabajos que nos hacían antes era una masa asfáltica que apenas pasaba la pecera y nos dejaba el hoyo otra

vez, realmente no nos hacían nada, estamos, para cuando nos hace estás pavimentaciones de concreto hidráulico ya lo metió drenaje, drenaje que también se nos olvida estamos en el momento desesperados pero ya después pasó el tiempo y ya se nos olvidó quién lo hizo y cómo lo hizo pero fue mucho trabajo porque ella en su paso no la ha tenido fácil, sabemos que hay problemas internos, no se le atravesaron piedra sino rocas gigantes y aun así su frase que siempre tuvo son obras son amores y no buenas razones estamos, siempre estuvo dando, dando y dando; ella llegó y realmente nunca se sentó siguió dándonos resultados pese a que se le atravesaron muchos problemas, por su conocimiento como senadora y diputada federal supo cómo hacerse llegar de recursos para realizar todas estas obras, no nos ha endeudado hay que recalcarlo y aparte nos está sacando de deudas anteriores que los administradores anteriores nos dejaron endeudados, estamos, entonces si hay que defender ese crecimiento sabemos que si llega otra persona va a cortar de tajo todo lo que ya se trae y va a continuar con otras cosas estamos, entonces sigamos defendiendo esta continuidad este trabajo que se está realizando verdad y pues apoyemos al licenciado Carlos Peña y pues también el apoyo para sus diputados verdad ya que a través de ellos es con los que se gestiona el recurso para que todas estas obras se sigan realizando, recordemos Reynosa ha crecido a pasos agigantados en estos cinco años sigamos conservando este crecimiento y este desarrollo estamos, nomás que en esta ocasión pues votaremos por morena porque pues por este otro lado le cerraron los pasos pero como en todas las familias a veces no cierran los pasos en una casa una familia, pero en otra parte nos abren las puertas abiertas estamos, entonces pues unidos sigamos trabajando, haciendo las peticiones como deben de ser verdad, que Diosito me los bendiga, por mi parte es todo, pues nos vamos porque tenemos más cosas que hacer, pero les vamos a entregar algo que les manda licenciado Carlos Peña.

--- Finalmente concluye el mensaje a los once minutos con doce segundos de recorrido de la grabación. -

--- En cuanto a la última parte de la videograbación, se observan personas del mismo grupo, mujeres y hombres formadas frente a una persona mujer, que viste blusa gris de rayas y pantalón de mezclilla con cubre boca azul, y porta una libreta roja, expresa: “ahorita que les demos el apoyo por favor no se vayan les tomamos una foto ...inaudible... y luego ya se van, ¿estamos?”. Asimismo, se observan tres personas, hombres, uno de ellos complexión robusta, que usa gorra color rojo playera celeste y short negro; otro que viste playera color morado y gorra negra; así como otro con short blanco, playera verde y gorra con la visera hacia atrás, pasan frente a la persona que graba, cargando bolsas con productos comestibles donde se observa aceite, una lata en una bolsa, y otros menos perceptibles en cuanto a que tipo o marca de producto es.

--- Finalmente la persona mujer descrita con playera gris pantalón de mezclilla y libreta roja, con el uso de un dispositivo hacia las personas realiza las siguientes expresiones:

--- “Nada más hagan espacio por favor para que salgan sus apoyos”

--- “Hagan espacio por favor para que salgan las bolsas”

--- “Que salgan las bolsas, los de en medio ok. Dos, tres”

--- “Que les vaya muy bien, gracias a ustedes, que les vaya muy bien -expresión no perceptible al oído- por morena”

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/532/2021 emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Dispositivo de almacenamiento Disco compacto.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable

cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. Carlos Víctor Peña es candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad electoral que se otorgó el registro del denunciado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son motivo de prueba los hechos notorios, por lo tanto, se acredita el carácter de candidato del denunciado.

9.2. Está acreditado que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad electoral que a la denunciada se le otorgó la constancia de mayoría del cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son motivo de prueba los hechos notorios, por lo tanto, se acredita el carácter de candidato del denunciado.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y Carlos Víctor Peña, consistentes en contravención a los principios de equidad, neutralidad e igualdad, así como uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

10.1.1.1.1. Principios de equidad y neutralidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos

los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.1.2. Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁶, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

a) Que los denunciados se encuentran vulnerando la normatividad electoral mediante el uso de programas sociales.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de continuar un procedimiento sancionador en contra de persona alguna, es preciso determinar dos cuestiones previas a saber:

- a) Acreditar los hechos denunciados; y
- b) Acreditar la probabilidad de que la persona denunciada haya cometido los hechos o participado en su comisión.

En el presente caso, se advierte que las pruebas desahogadas por la *Oficialía Electoral* mediante el Acta Circunstanciada OE/532/2021, no resultan idóneas para acreditar los hechos denunciados ni para relacionar a las personas denunciadas con su comisión.

En primer término, conviene señalar que no establece el origen del video aportado como prueba por el denunciante, ya que en su escrito de queja señala que es “un video que se encuentra circulando”.

En ese sentido, se advierte que el caudal probatorio aportado por el denunciante se circunscribe a pruebas técnicas, consistentes en un video de origen desconocido, así como de imágenes extraídas del propio video.

En efecto, las imágenes que aportó el denunciante en su escrito de queja, así como los objetos que anexó constituyen pruebas técnicas de conformidad con el 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Al respecto, es de señalarse que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, adoptó el criterio de que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la

conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dicho criterio es consistente con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, porción normativa de la que se desprende que las pruebas técnicas requieren concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, sin embargo, en autos no obran otros elementos que soporten lo que se pretende probar por medio de las referidas pruebas técnicas.

En el presente caso, como se expuso previamente, no existen otros medios de prueba en el expediente, por lo tanto, no existen elementos que respalden o corroboren los extremos que pretende acreditar el denunciante por medio de la prueba técnica en comento, como lo es, que los denunciados están utilizando programas y recursos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con fines electorales, afectando la equidad de la contienda en dicho municipio.

En tales condiciones, resulta oportuno señalar que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, estableció que las quejas o denuncias presentadas, para que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

En la especie, se advierte que el denunciante se aparta de lo establecido en dicho precedente, pues, en primer término, él mismo reconoce que no existe precisión del origen del video, es decir, no existe constancia de quién fue la persona que lo grabó y, por lo tanto, no se puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, no existe medio alguno que acredite fehacientemente la temporalidad en que fue grabado, de igual modo, tampoco se acredita que los hechos ahí expuestos hayan ocurrido en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por otro lado, el denunciante no aporta elemento alguno que pueda corroborar que las personas que involucra sean quienes aparecen en el video, asimismo, omite acreditar que efectivamente tienen las calidades que les atribuye, como entre otras, ser ex empleados del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

De igual modo, es omiso en identificar a las personas que aparecen en la grabación que ofrece como prueba.

En ese sentido, es de retomarse lo expuesto por la Sala Superior en el sentido de que se requieren elementos mínimos indispensables para que la autoridad electoral despliegue su facultad investigadora, lo que no ocurre en la especie, de modo que no se justifica que, atendiendo al principio de intervención mínima, sea procedente causar algún acto de molestia a las personas mencionadas en el escrito de queja.

Al respecto, la *Sala Superior* ha sostenido el criterio que, de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En ese orden de ideas, la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁸, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

En el presente caso, se advierte que no se presentan indicios mínimos, toda vez que, a partir de un video de origen desconocido, del cual no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar ni se identifica fehacientemente a las personas, se pretende atribuir un conjunto de conductas a los denunciados como el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, es de señalarse que las personas denunciadas no aparecen en los videos, aunado a que no existe en autos algún elemento que genere la presunción siquiera de que despliegan las conductas que señala el denunciante, las cuales atribuye a los denunciados, toda vez que como se expuso, la pruebas técnicas por sí solas no resultan idóneas para acreditar los hechos, con mayor razón, cuando tienen las características ya analizadas el presente apartado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido

⁸ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, en conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

Ahora bien, conviene señalar que de la lectura del escrito de queja se desprende que el denunciante parte de suposiciones, presunciones y apreciaciones subjetivas, como, por ejemplo, de que la persona a que se hace referencia como “la doctora” es indudablemente la C. Maki Esther Domínguez.

Asimismo, consiste una apreciación subjetiva el señalamiento de que diversa ciudadana “ha sido portavoz de los denunciados”, como también, el señalamiento de que supuestas obras se utilizan para promover la imagen de la denunciada.

Al respecto, conviene señalar que *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando “por obviedad”, cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que, al no acreditarse los hechos denunciados, lo procedente es tener por no actualizadas las infracciones denunciadas.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁹.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguno que acredite que *MORENA* tuvo conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos

⁹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y Carlos Víctor Peña, consistentes en contravención a los principios de equidad, neutralidad e igualdad, así como uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito dé cuenta con el asunto once.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El punto once del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-68/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la supuesta realización de actividades políticas en un recinto religioso; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, le pido dé lectura a los puntos resolutivos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano José Javier Castillo Castillo, consistente en la realización de actividades políticas en un recinto religioso.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos morena y del Trabajo, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución.

Señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les pongo a consideración sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, perdón.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Faltó la Consejera Italia Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Una disculpa por el lapsus. Pongo a consideración la votación de la señora Consejera Italia Aracely García López.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Una disculpa, bien continuo señor Presidente, hago del conocimiento que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-57/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-68/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO,

CANDIDATO AI CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS EN UN RECINTO RELIGIOSO; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-68/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. José Javier Castillo Castillo, candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas, consistente en la presunta realización de actividades políticas en un recinto religioso; así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PT:</i>	Partido del Trabajo
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El siete de mayo del presente año, se presentó queja en contra del C. José Javier Castillo Castillo, candidato a Presidente Municipal de González, Tamaulipas, por la presunta realización de actividades políticas en un recinto religioso; así como en contra de *MORENA* y *PT*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del nueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-68/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Medidas cautelares: El veintiuno de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* dictó resolución por la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. El veintiséis de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El treinta y uno de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede, con la comparecencia del C. Javier Castillo Castillo.

1.7. Turno a *La Comisión*. El dos de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en los artículos 300, fracción XII; 301 fracción VII de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 342 de la *Ley Electoral* antes mencionada, debe sustanciarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de infracciones a la legislación electoral local, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de González, Tamaulipas.

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron diversas pruebas

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito respectivo, argumenta que el C. José Javier Castillo Castillo, candidato a Presidente Municipal de González, Tamaulipas, ha infringido el principio de laicidad previsto en el artículo 130 de nuestra *Constitución Federal*.

Lo anterior, en razón de que el denunciado publicó un video en su perfil de la red social Facebook, en la que señaló que dio inicio a su campaña con una misa; asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de queja la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/videos/289178762774631/>

Asimismo, anexa las siguientes imágenes:



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. José Javier Castillo Castillo.

6.1.1. Que el video al que alude el quejoso haya sido realizado como propaganda electoral en beneficio suyo, ya que se trató de cuestiones estrictamente religiosas, lo cual no constituye una propaganda electoral.

6.1.2. Que la iglesia católica es un lugar público al cual puede asistir libremente cualquier persona, el C. José Javier Castillo Castillo asistió porque profesa esa religión, y en el curso de dicha misa se comporta como cualquier espectador, ya que no emitió escrito, publicación, imagen, grabación o expresión mediante la cual haya promovido el apoyo a su persona.

6.1.3. Que durante el transcurso de la misa, el sacerdote quien ofició la misa en ningún momento solicita apoyo político en favor de ningún candidato.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, en la que hace constar su carácter de representante del PAN ante el Consejo General del Órgano Electoral Local.

7.1.2. Acta Circunstanciada número OE/506/2021 levantada por la *Oficialía Electoral*.

-----METODOLOGÍA:-----

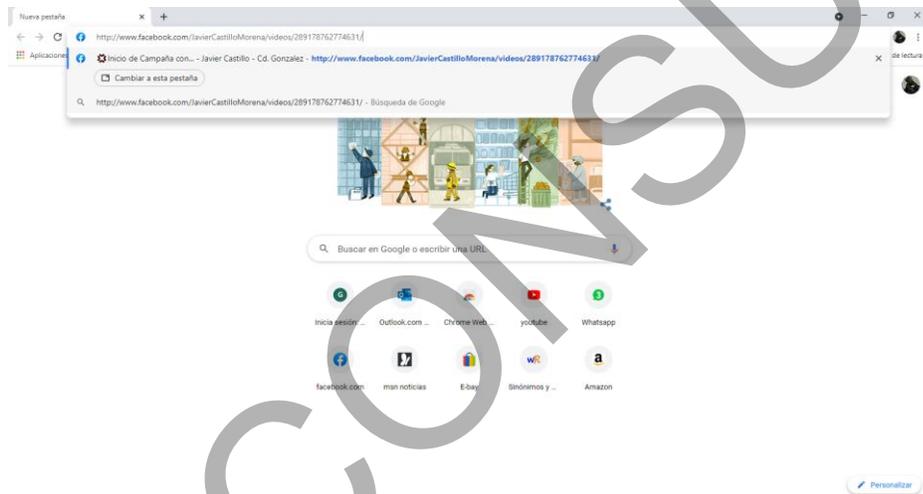
--- Para el desahogo del contenido del material, hago mención que, posteriormente al haber recibido el escrito, sin número, de fecha 1 de mayo, y verificar que cumple con los requisitos de la petición de Oficialía Electoral conforme al artículo 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, enseguida transcribí la liga electrónica proporcionada, procediendo a corroborar la existencia y contenido de la misma, recabando en este momento la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la ley electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar Acta Circunstanciada conforme a los siguientes.-----

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con cinco minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica

<http://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/videos/289178762774631/> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



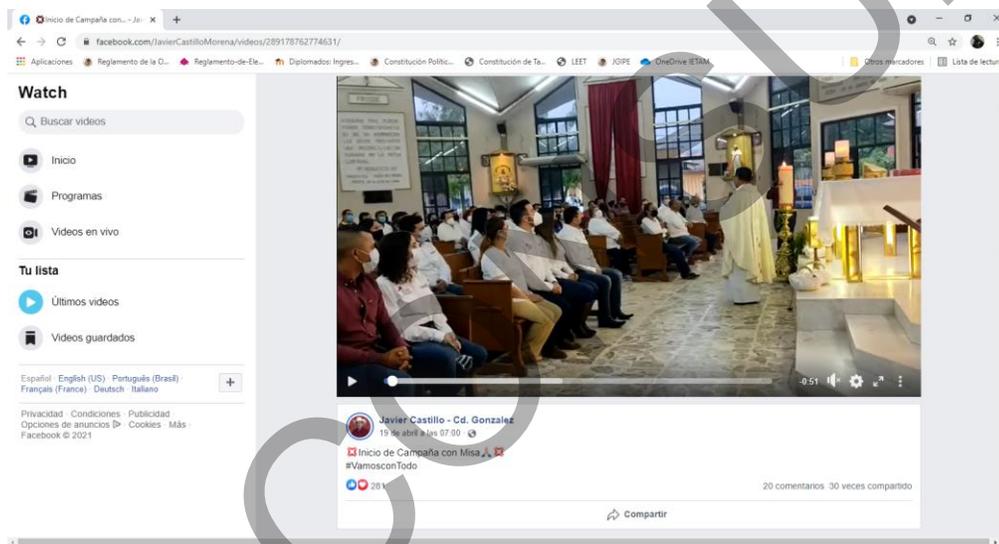
--- Al dar doble clic en el hipervínculo, me dirigió a la red social Facebook, a una publicación de un video realizada por el usuario “**Javier Castillo – Cd. Gonzalez**”, con foto de perfil circular pequeña donde se aprecia la imagen de una persona del género masculino, que usa sombrero, y camisa guinda, tez clara de fecha “**19 de abril a las 07:00**”, así como el texto: “**INICIO DE CAMPAÑA CON MISA**” “**#VAMOS CON TODO**”.-----

--- En cuanto al video, con duración de **cincuenta y dos segundos**, se trata de un templo donde se desarrolla una reunión religiosa, por así mostrarse la escena del lugar, las bancas, personas hombres y mujeres sentadas en bancas y un sacerdote, de pie, con micrófono y cubre boca, en dicho video se escucha el siguiente audio mensaje:-----

Servido, sino para servir, Javier para servir a la comunidad, empezando quiero que te vayas con esta idea tan importante, ésta es tu casa, ésta es tu casa, aquí

naciste y aquí tenemos que trabajar de la mano, yo como sacerdote de esta comunidad soy un servidor público, pero dentro de ésta institución. Javier, al otro lado hay un servidor público en la sociedad si Dios lo permite, que juntos trabajemos de la mano por el bien de esta comunidad Javier hoy que llegas ante este altar junto con tu esposa Yessy... fin del video

--- Dicha publicación cuenta con **281 reacciones, 20 comentarios y fue 30 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla la cual se muestra a continuación.-----



7.1.3. Dispositivo de almacenamiento Disco compacto.

7.1.4. Dos fotografías y una liga que agrega a su escrito de queja.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

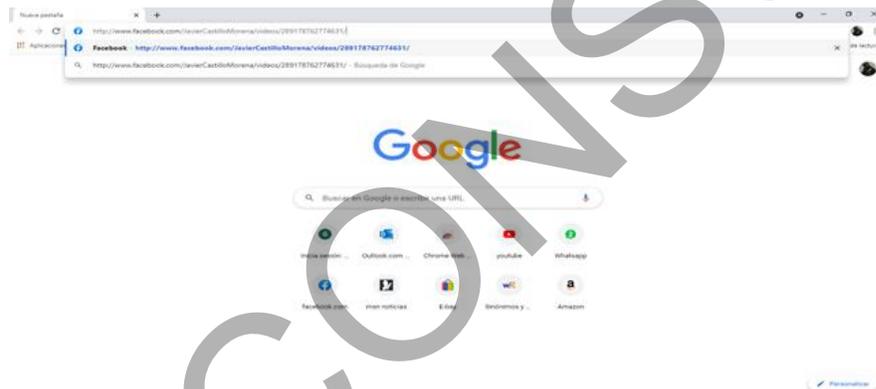
- Constancia de registro como candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas.
- Presuncional legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada **OE/531/2021** emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, abrí el navegador “Google Chrome” e inserté la liga electrónica <http://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/videos/289178762774631/> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Al dar doble clic en el hipervínculo, me dirigió a la red social Facebook, a una publicación de un video realizada por el usuario “Javier Castillo – Cd. Gonzalez”, con foto de perfil circular pequeña donde se aprecia la imagen de una persona del género masculino, que usa sombrero, y camisa guinda, tez clara de fecha “19 de abril a las 07:00”, así como el texto: “INICIO DE CAMPAÑA CON MISA🙏🙏🙏” “#VAMOS CON TODO”.

--- En cuanto al video, con duración de cincuenta y dos segundos, se trata de un templo donde se desarrolla una reunión religiosa, por así mostrarse la escena del lugar, las bancas, personas hombres y mujeres sentadas en bancas y un sacerdote, de pie, con micrófono y cubre boca, en dicho video se escucha el siguiente audio mensaje:

Servido, sino para servir, Javier para servir a la comunidad, empezando quiero que te vayas con esta idea tan importante, ésta es tu casa, ésta es tu casa, aquí naciste y aquí tenemos que trabajar de la mano, yo como sacerdote de esta comunidad soy un

servidor público, pero dentro de ésta institución. Javier, al otro lado hay un servidor público en la sociedad si Dios lo permite, que juntos trabajemos de la mano por el bien de esta comunidad Javier hoy que llegas ante este altar junto con tu esposa Yessy... fin del video

--- Dicha publicación cuenta con 284 reacciones, 20 comentarios y fue 30 veces compartida. De lo anterior agrego impresión de pantalla la cual se muestra a continuación.



--- Posteriormente, procedí a retirar de un sobre amarillo con la leyenda “Video Denuncia Javier Castillo MORENA” un CD-R Verbatim con la leyenda VIDEO “DENUNCIA JAVIER CASTILLO” posteriormente lo ingresé a la unidad de lectura de discos de mi ordenador, siendo identificado con el nombre de “Denuncia PAN” mismo que al abrir el contenido me remite a un archivo identificado con el nombre “DENUCNIA JAVIER CASTILLO” consistente en un video con duración de cincuenta y un segundos, mismo que al ser verificado en cuanto a su contenido advierto que se trata exactamente del mismo contenido desahogado en la liga electrónica:<http://www.facebook.com/JavierCastilloMorena/videos/289178762774631/>, por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/506/2021 y OE/531/2021, emitidas por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96³ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Dispositivo de almacenamiento disco compacto.

8.2.3. Dos fotografías y una liga que agrega a su escrito de queja

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

³ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. José Javier Castillo Castillo es candidato al cargo de Presidente Municipal de González, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que la liga <https://facebook.com/JavierCastilloMorena> corresponde a perfil de la red social Facebook del denunciado.

Lo anterior, de acuerdo a lo asentado en el Acta OE/523/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, en la que se menciona que el perfil se registró a nombre de “Javier Castillo – Cd. González”, y hace alusión a un proceso electoral.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

Adicionalmente, el denunciado no controvierte dicha situación, sino que orienta su argumentación en el sentido de defender la licitud de la publicación, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, al tratarse de un hecho no controvertido, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, de conformidad con lo asentado en las Actas Circunstanciadas OE/531/2021 y OE/506/2021.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. José Javier Castillo Castillo, consistente en realización de actividades políticas en un recinto religioso.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los

artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los [artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés

público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el denunciado realizó un evento político en un recinto religioso, toda vez que en su perfil de la red social Facebook, emitió la publicación siguiente:



Es de señalarse que conforme a la Jurisprudencia 39/2010, y a las Tesis XXIV/2019 y XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, se denuncia que el C. José Javier Castillo Castillo inició campaña en una iglesia de la denominación católica, y que además, recibió el apoyo del ministro de culto correspondiente, lo cual, a su juicio, es contrario a la normatividad electoral.

En el presente caso, no obstante lo que el propio denunciado en la publicación materia del presente procedimiento, señaló que inició su campaña política con una misa, resulta aplicable, cambiando lo que haya que cambiar, el criterio sostenido en la Tesis XV.5o.2 P⁴, de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el sentido de que una confesión aislada, sin estar apoyada con otras pruebas, constituye únicamente un indicio.

En efecto, en primer término, se advierte que en su escrito de comparecencia, el denunciado señala que se trató de un evento religioso y que acudió como practicante de dicha religión, asimismo, que no se trató de propaganda religiosa.

Del análisis de las constancias que obran en autos, en particular, las Acta Circunstanciadas elaboradas por la *Oficialía Electoral*, se advierte que los hechos que ahí se exponen ocurren dentro de un templo con características similares a los de la religión católica, de igual modo, se advierte también que la reunión o asamblea es dirigida por una persona que utiliza una vestimenta propia de un ministro de culto de esa denominación, por lo tanto, es dable concluir que efectivamente, se trata de una misa de la iglesia católica.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1836

CONFESIÓN AISLADA RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. AL SER UN SOLO INDICIO RESULTA INSUFICIENTE PARA DECRETAR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

En sentido contrario, no se advierte que existan símbolos, palabras, pancartas, colores, emblemas o cualquier otro elemento característico de las reuniones de carácter político, de igual modo se observa que únicamente la persona que dirige el culto hace uso de la voz en los términos siguientes:

Servido, sino para servir, Javier para servir a la comunidad, empezando quiero que te vayas con esta idea tan importante, ésta es tu casa, ésta es tu casa, aquí naciste y aquí tenemos que trabajar de la mano, yo como sacerdote de esta comunidad soy un servidor público, pero dentro de ésta institución. Javier, al otro lado hay un servidor público en la sociedad si Dios lo permite, que juntos trabajemos de la mano por el bien de esta comunidad Javier hoy que llegas ante este altar junto con tu esposa Yessy... fin del video

Como se puede advertir de lo transcrito, el ministro de culto no emite expresiones en favor o en contra de algún candidato o partido político, no exalta virtudes del denunciado, incluso, siquiera menciona su deseo de que el denunciado ocupe algún cargo, sino que se advierte que lo plantea únicamente como una posibilidad: “*si Dios lo permite, que juntos trabajemos de la mano por el bien de esta comunidad*”.

De igual modo, se observa que no se hace referencia a proceso electoral alguno, es decir, no expone que el denunciado vaya a participar como candidato en algún proceso electivo.

Por lo que hace a la mención de que del otro lado hay un servidor público de la sociedad, lo cual no implica de modo alguno una referencia al proceso electoral, ya que la vía de la elección popular no es la única forma de acceder a un cargo público.

En tal sentido, se arriba a la conclusión de que del video se desprende que contrario a lo señalado por el propio denunciado en primera instancia, que no inició campaña con una misa.

Considerar lo contrario, implicaría determinar que el video que obra en autos constituyó la celebración de una reunión política, cuando no existen los elementos para ello, toda vez que se advierte que se trata de una misa católica en la que el ministro de culto es el único que hace uso de la palabra mientras que las personas que asisten escuchan, en particular, es de señalarse que no se advierte que otra persona, en particular, el denunciado, realice manifestación alguna.

En efecto, no se advierte que el denunciado tuviere un papel protagónico en la reunión religiosa, como tampoco que las personas que se encuentran dentro del recinto porten alguna indumentaria o distintivo que los identifique como simpatizantes de algún partido o candidato.

En el expediente SUP-REC-1092/2015 y su acumulado, la *Sala Superior* consideró que para determinar la contravención al principio de laicidad, en tratándose de una misa, debe considerarse el protagonismo en la ceremonia religiosa.

En este caso, como ya se expuso, no se bendijo el proyecto de denunciado ni se hizo referencia a su candidatura, por el contrario, se advierte que se trata de una ceremonia estrictamente religiosa.

Por otro lado, de la publicación del denunciado no se desprende de manera objetiva que se pretenda vincular su campaña política con elementos religiosos, sino más bien, se observa que realizó una narrativa equivocada de sus acciones, ya que en lugar de señalar que previo al inicio de su campaña, acudió a ejercer su derecho a la libertad de culto y de creencia, señaló que había iniciado su campaña con una misa, lo cual es incorrecto a la luz de las constancias que obran en autos.

Ahora bien, de acuerdo a la resolución emitida por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-428/2007, debe considerarse si se trató de un hecho aislado o de una conducta sistemática; en la especie, no obran en autos medios de prueba que acrediten que el denunciado realizó expresiones similares o vinculó su propaganda política a cuestiones de índole religiosa.

Por otro lado, no se advierte que el denunciado haya pretendido vincular su campaña política o su discurso con elementos religiosos o que se pretendiera influir a la población con cuestiones relacionadas con sus creencias, sino que se limitó a señalar que había acudido a la misa y reprodujo un fragmento cuyo contenido ya fue analizado previamente, sin advertirse ilicitud.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que el denunciado no llevó a cabo un evento político en un recinto religioso ni emitió expresiones que vincularan su campaña política a símbolos o elementos de carácter religioso.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PT y MORENA consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁵.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PT* y a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba que acredite que el *PT* y *MORENA* tuvieron conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material

⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PT* y *MORENA*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. José Javier Castillo Castillo, consistente en la realización de actividades políticas en un recinto religioso.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos *MORENA* y *del Trabajo*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido continuemos con el asunto décimo segundo del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. El punto doce del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-70/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Abel Juárez Andrade, candidato al cargo de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura a los puntos resolutivos si es tan amable, del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Los puntos resolutivos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Abel Juárez Andrade, consistente en difusión de propaganda con símbolos religiosos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos morena y del Trabajo, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos del proyecto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución. La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Nada más para hacer mención de esto, en diversas jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral Presidente, se ha establecido que los candidatos tienen prohibido lo siguiente: inciso a) utilizar símbolos en su propaganda electoral, utilizar símbolos en su propaganda electoral, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso; utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; no ejercitar en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o probablemente físico proveniente de ministro de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. En el caso en concreto se actualiza la publicidad que se denunció, porque el candidato el candidato en la publicidad que hizo efectivamente aparecía su nombre en un periodo de campaña aparece su nombre aparece el emblema de su partido político y en efecto Presidente en el contexto se realiza eso en el periodo de campaña electoral evidentemente que se hizo con toda la intención al aparecer la cruz que es un símbolo religioso es evidente esto y en consecuencia conforme a los criterios jurisprudenciales que se han emitido, dicho acto dicha actitud está vedado, por lo cuanto se debió de haber sancionado al candidato que se denunció; asimismo en el punto pasado también en la resolución que se acaba de aprobar evidentemente se llevó a cabo un evento por el candidato al inicio de su campaña electoral así se desprende de la publicidad que lo realizó y lo hizo a través de una misa, realmente eso es indebido por lo tanto también se debió haber sancionado al candidato que en su momento se denunció, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si es necesario que abramos una segunda ronda. El Secretario Ejecutivo, adelante señor Secretario Ejecutivo tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí gracias Presidente. Bueno solamente para comentar que bueno del análisis a la publicación denunciada, se advierte que bueno quien está denunciado no incurre en la infracción que se le atribuye en razón de que bueno se advierte que el denunciado en este caso incorpora una sola imagen, el nombre del partido la leyenda que dice “3 de mayo día de la Santa Cruz” y aquí bueno es importante resaltar que no obstante que incluye el nombre del partido y del candidato no se advierte alguna expresión mediante la cual haga un llamamiento al voto ya sea a favor o en contra de alguna opción política, tampoco se observa que en forma alguna se pueda presumir la intención de asociar la plataforma política con el símbolo religioso en este caso, también hay que decir que bueno la fecha en la cual se emite precisamente la publicación resulta relevante si se toma en consideración

que se expone precisamente en esta publicación que se trata del día denominado de la Santa Cruz y que sobre el particular pues bueno hay que señalarse como hecho notorio que para los habitantes de esta región y de algunos otros lugares incluso del país, los días 3 de mayo de cada año se celebra dicha festividad que si bien es de carácter religioso también se encuentra vinculada con el oficio de albañil y como se puede advertir en este caso bueno el día de la Santa Cruz no refiere únicamente a una celebración religiosa sino que aquí se encuentra una mezcla con elementos culturales de la sociedad mexicana, en el caso en particular en el municipio de Güemez aquí en el estado y que al respecto la Sala Superior ha establecido que se debe de tener en cuenta que la fe católica forma parte de la cultura nacional mexicana y que por ello muchas expresiones festividades nacionales incluso el calendario oficial tiene origen en la religión sin que ello implique que al hacer uso de estas expresiones o participar en dichas festividades se haga con un ánimo religioso sino más bien con una connotación cultural, es por eso que bueno en este caso el órgano jurisdiccional ha considerado que para poder tener por acreditado el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, se tiene que distinguir entre el uso de las expresiones o las referencias a las actividades nacionales o tradicionales por un lado y por el otro, el uso de una religión con el fin de incidir directamente en el electorado o manipular en este caso, preferencias electorales.

Es por ello que bueno en el presente caso se advierte que el mensaje del candidato denunciado no se asocia fundamentalmente con elementos religiosos sino más bien con el oficio de albañil o de constructor. Para el caso concreto bueno el mensaje se relaciona fundamentalmente con el oficio de albañil y se les convoca a participar con metáforas alusivas a dicha profesión precisamente y no con elementos de carácter religioso, de modo que el uso del símbolo de la Santa Cruz resulta circunstancial y aislado para el caso concreto. Es por eso que, bueno se llegó a la conclusión de que no se acredita la infracción que ha sido denunciada en este en esta queja, es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Bien, ¿alguna otra intervención? No siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-58/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-70/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. ABEL JUÁREZ ANDRADE, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL CON SÍMBOLOS RELIGIOSOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR CULPA IN VIGILANDO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-70/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Abel Juárez Andrade, candidato al cargo de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, consistente en la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos; así como en contra de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PT:</i>	Partido del Trabajo.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El ocho de mayo del presente año, se presentó queja en contra del C. Abel Juárez Andrade, candidato a Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos; así como, a los partidos políticos *MORENA* y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del nueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-70/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. El veintiséis de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia

como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El treinta y uno de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede, compareciendo por escrito el C. Abel Juárez Andrade y el *PT*.

1.6. Turno a *La Comisión*. El dos de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en los artículos 300, fracción XII; 301 fracción VII de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 342 de la *Ley Electoral* antes mencionada, debe sustanciarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de infracciones en materia de propaganda político-electoral en el marco del proceso electoral local en curso, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Güémez, Tamaulipas.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron pruebas consistentes en Acta Circunstanciada y una liga electrónica.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que el C. Abel Juárez Andrade, Candidato a Presidente Municipal de Güemez, Tamaulipas, por la coalición “Juntos Haremos Historia”, el día tres de mayo del presente año realizó una publicación de propaganda político-electoral en la red social “Facebook”, la cual incluía símbolos religiosos.

Al respecto, anexó a su escrito de denuncia la siguiente liga electrónica de dicha publicación:

<https://www.facebook.com/licdeguezmx/photos/a.111437584393821/115970463940533/>

Así como una imagen que muestra su contenido, la cual se muestra a continuación:



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Abel Juárez Andrade.

6.1.1. Que no incurrió en la supuesta infracción a los artículos 24, 40 y 130 de la *Constitución Federal*, ni a lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se advierte que se haya usado propaganda electoral que incluyera expresamente algún símbolo religioso.

6.1.2. Que no resulta evidente que haya realizado actos consistentes en uso indebido de símbolos y alusiones religiosas en la propaganda electoral, y en todo caso, no incide de forma directa en el actual proceso electoral.

6.1.3. En relación a la publicación de la red social “Facebook” denunciada, se trata de una festividad típica de la región de Güémez, Tamaulipas, conocida como “día de la Santa Cruz” o también como “día del albañil”, dicha publicación se trató de una felicitación personal dirigida a los trabajadores de la construcción residentes en el municipio, haciendo uso de su libertad de expresión y sin ánimo de influir en la votación por medio de propaganda electoral a la que alude el denunciante.

6.2. PT.

6.2.1. Que el C. Abel Juárez Andrade no incurrió en la supuesta infracción a los artículos 24, 40 y 130 de la *Constitución Federal*, ni a lo previsto en el artículo 25 de

la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se advierte que se haya usado propaganda electoral que incluyera expresamente algún símbolo religioso.

6.2.2. Que dicha publicación realizada a través de la red social “Facebook” es un mensaje de felicitación personal, a través del cual el C. Abel Juárez Andrade se dirigió a los trabajadores de la construcción residentes en el Municipio de Güémez, agradeciendo su talento y esfuerzo.

6.2.3. Que es evidente que en el mensaje que el denunciado realizó no emitió alguna misa, cantos, peregrinaciones católicas o cristianas que se hayan utilizado como parte de la propaganda electoral.

6.2.4. Que el contexto del mensaje no participó algún sacerdote, pastor evangélico o ministro de diverso culto religioso, de tal manera que pudiera inferir en la violación a los principios del Estado laico.

6.2.5. Que no resulta evidente que el candidato a Presidente Municipal haya realizado actos consistentes en uso indebido de símbolos y alusiones religiosas, y en todo caso, no incide de forma directa en el actual proceso electoral.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acreditación de su representante ante *Consejo General*.

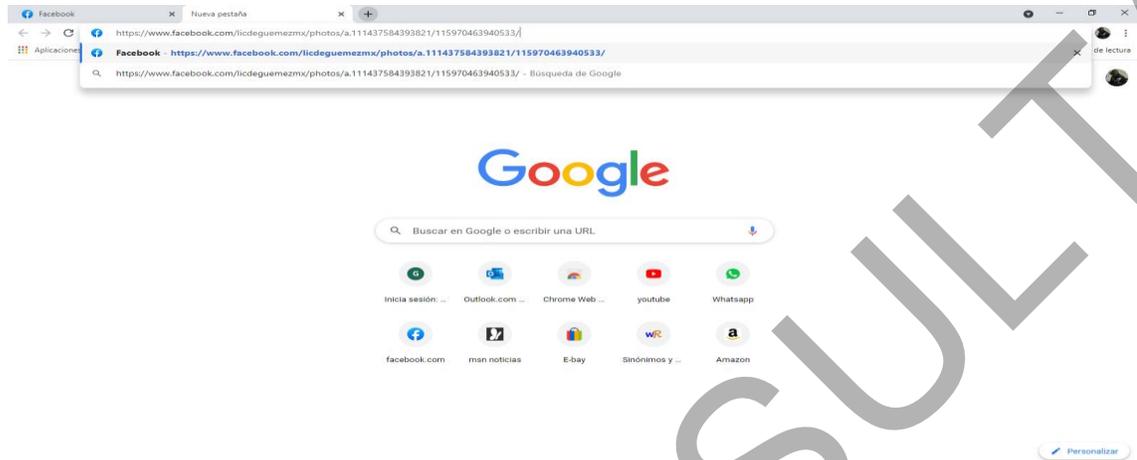
7.1.2. Acta Circunstanciada OE/513/2021.

-----*HECHOS:*-----

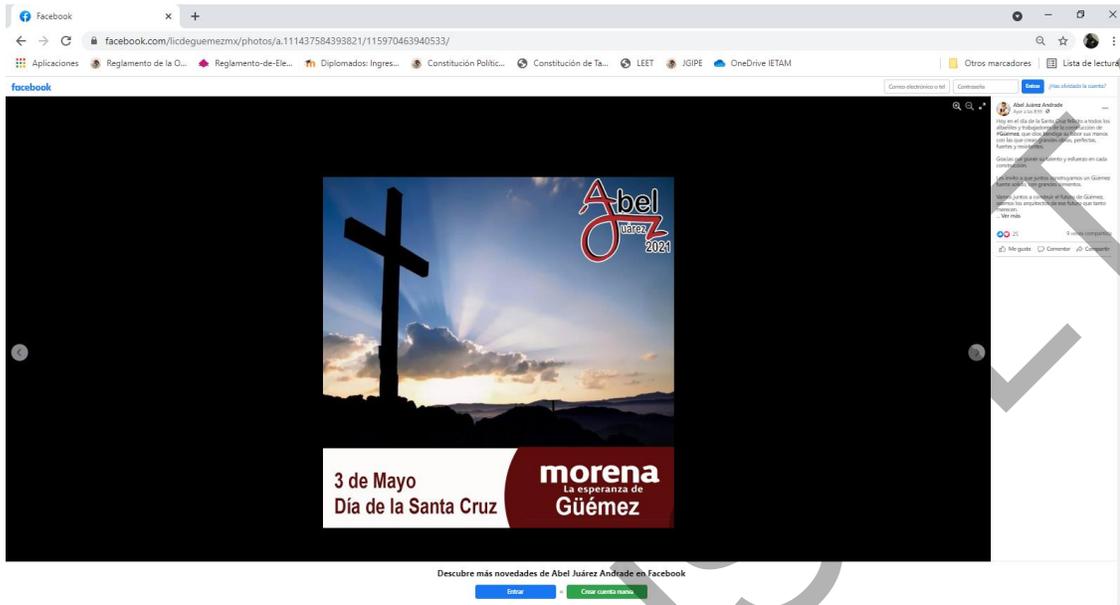
--- Siendo las diecinueve horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/licdeguemezmx/photos/a.111437584393821/115970463940533/>

en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- La cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario *“Abel Juárez Andrade”* de fecha ayer a las 8:55, en el cual se puede leer el siguiente texto: *“Hoy en el día de la Santa Cruz felicito a todos los albañiles y trabajadores de la construcción de [#Güémez](#), que dios bendiga su labor sus manos con las que crean grandes obras, perfectas, fuertes y resistentes. Gracias por poner su talento y esfuerzo en cada construcción. Les invito a que juntos construyamos un Güémez fuerte sólido, con grandes cimientos. Vamos juntos a construir el futuro de Güémez, seamos los arquitectos de ese futuro que tanto merecen. Lic. Abel Juárez Andrade [#MORENA2021](#) [#Tamaulipas](#) [#MorenaSi](#)”*, a su vez se puede apreciar una imagen de un atardecer donde se muestra una cruz oscura, así como la leyenda en la parte superior derecha de la imagen, la leyenda en tonos rojo y negro *“Abel Juárez 2021”*, como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Dicha publicación cuenta con 29 reacciones, 9 veces compartida.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Copia simple del nombramiento a candidato por la Presidencia de Güémez, Tamaulipas.

7.2.2. Presuncional legal y humana.

7.2.3. Instrumental de actuaciones.

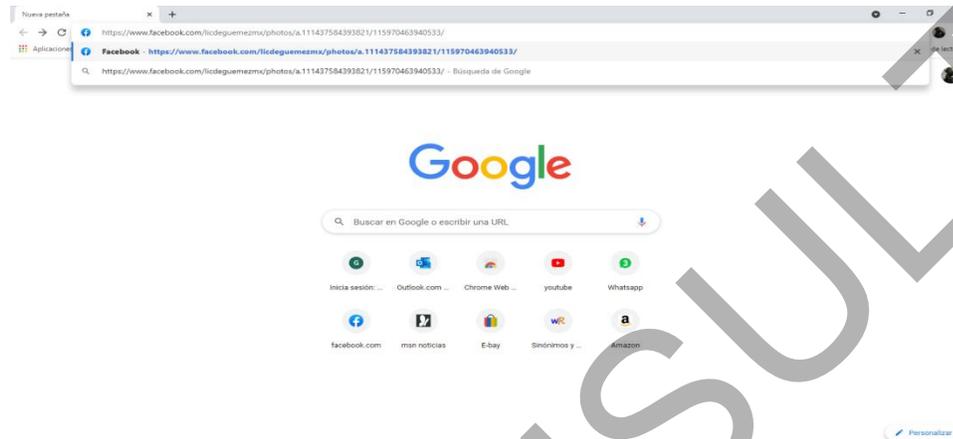
7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/533/2021 emitida por el Titular de la Oficialía Electoral.

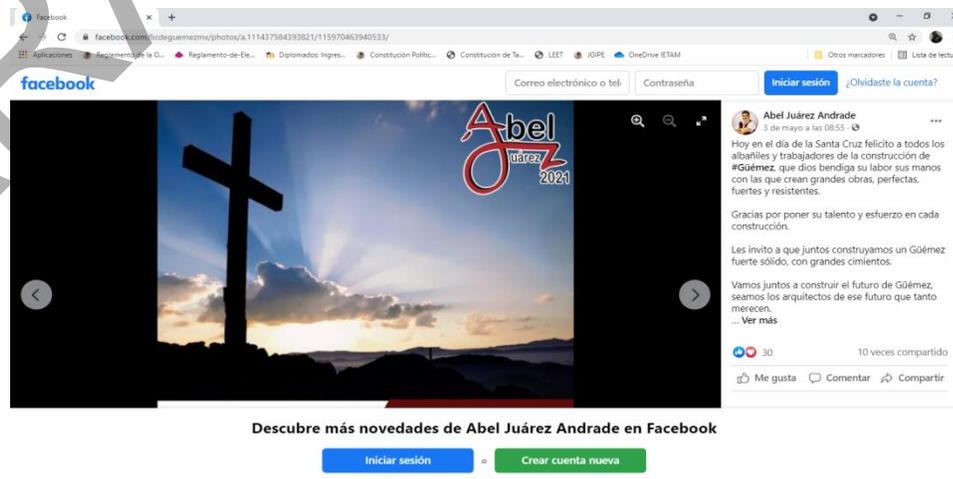
-----HECHOS: -----

--- Siendo las diecinueve horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica: <https://www.facebook.com/licdeguemezmx/photos/a.111437584393821/115970463>

[940533/](https://www.facebook.com/icodeguemezmx/photos/a.111437584393821/115970463940533/) en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- La cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario **“Abel Juárez Andrade”** de fecha 3 de mayo las **08:55**, en el cual se puede leer el siguiente texto: **“Hoy en el día de la Santa Cruz felicito a todos los albañiles y trabajadores de la construcción de [#Güémez](#), que dios bendiga su labor sus manos con las que crean grandes obras, perfectas, fuertes y resistentes. Gracias por poner su talento y esfuerzo en cada construcción. Les invito a que juntos construyamos un Güémez fuerte sólido, con grandes cimientos. Vamos juntos a construir el futuro de Güémez, seamos los arquitectos de ese futuro que tanto merecen. Lic. Abel Juárez Andrade [#MORENA2021](#) [#Tamaulipas](#) [#MorenaSi](#)”**, a su vez se puede apreciar una imagen de un atardecer donde se muestra una cruz obscura, así como la leyenda en la parte superior derecha de la imagen, la leyenda en tonos rojo y negro **“Abel Juárez 2021#JuntosHaremosHistoria”**, como se muestra en la siguiente imagen.-----



Descubre más novedades de Abel Juárez Andrade en Facebook

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

---Dicha publicación cuenta con **30 reacciones, 10 veces compartida.**-----

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/513/2021 y OE/533/2021, emitidas por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96³ de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. Abel Juárez Andrade es candidato al cargo de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

³ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Está acreditada la existencia de la liga electrónica denunciada.

Lo anterior, derivado las Actas Circunstanciadas OE/513/2021 y OE/533/2021.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Abel Juárez Andrade, por la comisión de actos que atentan contra el principio de laicidad y separación estado-iglesia.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los [artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el escrito de denuncia se advierte, que a juicio del denunciante, el denunciado el C. Abel Juárez Andrade, en su calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal

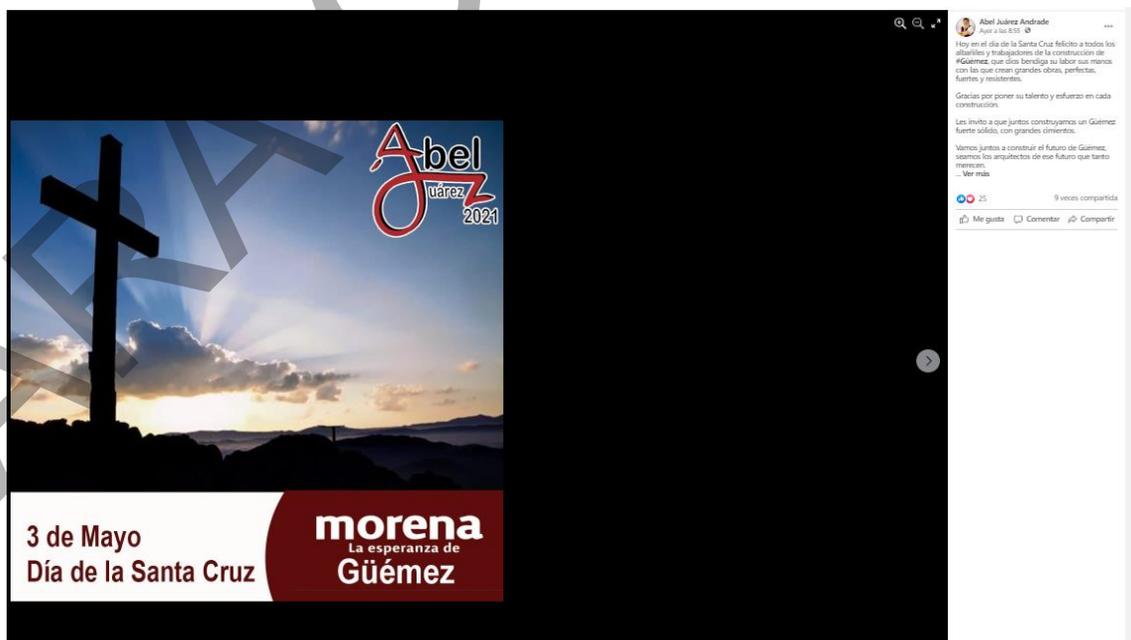
de Güémez, Tamaulipas, publicó en su perfil de la red social Facebook, propaganda político-electoral que incluía símbolos religiosos.

En el presente caso, quedó acreditado por un lado, una publicación en el perfil de la red social Facebook del denunciado, así como que dicho perfil le pertenece, esto es así, lo primero, de conformidad con la actuación de oficialía electoral desplegada por este Instituto, y lo segundo, en razón de que el denunciado no lo controvertió en su escrito de comparecencia, sino que argumentó en el sentido de defender la licitud de su publicación.

Ahora bien, conforme a la Jurisprudencia 39/2010, a la Tesis XXIV/2019, así como con la Tesis XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, el denunciado realizó la publicación siguiente:



Al respecto, se advierte que el denunciado no incurrió en la infracción denunciada en razón de lo que se expone a continuación:

En primer término, se advierte que el denunciado incorpora en una sola imagen su nombre, el nombre de un partido político, así como la leyenda “3 de Mayo Día de la Santa Cruz”.

En ese sentido, conviene señalar que no obstante que se incluye el nombre del candidato, partido y el año actual “2021”, no se advierte alguna expresión mediante la cual se llame al voto, ya sea a favor o en contra de alguna opción política, tampoco se observa alguna forma en la se pudiera presumir la intención de asociar la plataforma política del denunciado con el símbolo religioso.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REC-1468/2018⁴, retoma los criterios de la *SCJN*, en los que se considera que no todo acto de expresión externa de una creencia religiosa es un “culto público” sino que los actos de culto público son los específicamente orientados a desarrollar de manera colectiva los ritos, ceremonias y prácticas que las diferentes religiones reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas.

En la citada resolución, también se establece un método que resulta útil en el caso concreto, consistente en que para acreditar cuando existe una concurrencia entra las cuestiones religiosas y políticas, es necesario tener en cuenta el contexto en que ciertas manifestaciones se producen.

En ese sentido, en el caso particular resulta aplicable el criterio orientador establecido por la *Sala Superior*, en la resolución correspondiente al expediente SUP-JRC-428/2007, en el sentido de que debe considerarse si se trata de un hecho aislado o se una conducta reiterada y sistemática, en el caso particular, de la constancias que obran en autos, se desprende que se trata de una conducta realizada por una solo ocasión, es decir, el tres de mayo.

Ahora bien, dicho elemento, es decir, la fecha en que se emitió la publicación, resulta relevante si se toma en consideración que el propio denunciado expone que se trata del día “de la Santa Cruz”.

En efecto, a la imagen en comento de le agrega el siguiente texto:

⁴ Tesis 1a. LXI/2007 de rubro: LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Primera Sala, Tomo XXV, febrero de 2007, pág. 654

“Hoy en el día de la Santa Cruz felicito a todos los albañiles y trabajadores de la construcción de [#Güémez](#), que dios bendiga su labor sus manos con las que crean grandes obras, perfectas, fuertes y resistentes. Gracias por poner su talento y esfuerzo en cada construcción. Les invito a que juntos construyamos un Güémez fuerte sólido, con grandes cimientos. Vamos juntos a construir el futuro de Güémez, seamos los arquitectos de ese futuro que tanto merecen. Lic. Abel Juárez Andrade [#MORENA2021](#) [#Tamaulipas](#) [#MorenaSí](#)”

Sobre el particular, es de señalarse que es un hecho notorio para los habitantes de esta región y de otros lugares del país, que los días tres de mayo de cada año, se celebra dicha festividad, que si bien es de carácter religioso, también se vincula con el oficio de albañil.

En el texto ¿Por qué los albañiles festejan el Día de la Santa Cruz?⁵, del periódico El Universal, se expone lo siguiente:

En México, esta festividad también se conoce como el Día del Albañil. En este día, los trabajadores de la construcción organizan misas, comidas y colocan una cruz de madera en la obra en la que se encuentran trabajando. Esta tradición proviene de los pueblos antiguos, quienes realizaban grandes festejos para atraer la lluvia y para tener buenas cosechas.

De acuerdo con el historiador Heriberto Ramírez Dueñas, el Día de la Santa Cruz comenzó a vincularse con la construcción hasta el siglo XX: “El gremio de la construcción celebra este día llevando cruces adornadas a los templos para bendecirlas y colocarlas en la parte alta de las construcciones o realizan misas en la obra con la finalidad de que el trabajo de edificación llegue a buen término. (Énfasis añadido)

Asimismo, resulta relevante señalar que incluso desde la Presidencia de la República se han emitido mensajes alusivos a la fecha en referencia.

El Presidente Peña Nieto felicitó a los trabajadores de la construcción en su día. El 3 de mayo se celebra el Día de la Santa Cruz o Día de los albañiles y trabajadores de la construcción; esta celebración data de la época colonial.

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/por-que-se-celebra-el-3-de-mayo-el-dia-de-la-santa-cruz>

En esta fecha, los albañiles acostumbran colocar, en lo alto de la fachada de la obra en construcción, una cruz adornada con flores y papel, que previamente es bendecida por un sacerdote.

A través de su cuenta de Twitter, el Presidente Enrique Peña Nieto felicitó a los trabajadores de la construcción⁶:

Como se puede advertir, el día de la Santa Cruz no se refiere únicamente a una celebración religiosa, sino que se mezcla con elementos culturales de la sociedad mexicana, y en particular, del municipio de Güémez, Tamaulipas.

En ese sentido, la *Sala Superior* en el Recurso de Reconsideración ya citado, estableció que se debe tener en cuenta que la fe católica forma parte de la cultura nacional mexicana y que, por ello, muchas expresiones, festividades nacionales e incluso el calendario oficial tienen orígenes en la religión, sin que ello implique que, al hacer uso de estas expresiones o participar en las festividades se haga con un ánimo religioso, sino más bien cultural.

Por ese motivo, el referido órgano jurisdiccional consideró que para poder tener por acreditado el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, se tiene que distinguir entre el uso de expresiones o referencias a festividades nacionales y/o tradicionales, por un lado, y, por el otro, el uso de una religión con el fin de incidir en el electorado o manipular sus preferencias electorales.

En el presente caso, se advierte que el mensaje del candidato denunciado no se asocia con elementos religiosos, sino más bien con el oficio de albañil o constructor, lo cual se desprende de las frases siguientes:

“...que dios bendiga su labor sus manos con las que crean grandes obras, perfectas, fuertes y resistentes...”⁷”

“...Gracias por poner su talento y esfuerzo en cada construcción...”

“...Les invito a que juntos construyamos un Güémez fuerte sólido, con grandes cimientos...”

“...Vamos juntos a construir el futuro de Güémez, seamos los arquitectos de ese futuro que tanto merecen...”

⁶ <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/felicidades-a-los-trabajadores-de-la-construccion>

⁷ Sobre la frase “Dios te bendiga”, es de señalarse que se trata de una expresión común que no implica necesariamente una vinculación religiosa.

Por otro lado, en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-193/2018, la *Sala Superior* determinó que para acreditar la infracción deben acompañarse de expresiones que identifiquen o ligen a una opción política con cuestiones religiosas, al grado que afecten la voluntad de la ciudadanía para votar o dejar de votar por ella, y provoquen una ruptura en el principio de laicidad y equidad en la contienda, lo cual en este caso no acontece.

En efecto, en el caso concreto, el mensaje se relaciona con el oficio de albañil y se les convoca a participar con metáforas alusivas a dicha profesión y no con elementos de carácter religioso, de modo que el uso del símbolo de la cruz es circunstancial y aislado.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que no se acredita la infracción denunciada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PT y MORENA consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁸.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38,

⁸ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PT* y a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba que acredite que el *PT* y *MORENA* tuvieron conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de

simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PT* y *MORENA*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Abel Juárez Andrade, consistente en difusión de propaganda con símbolos religiosos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos *MORENA* y del Trabajo, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien.

Estimadas y estimados integrantes del pleno del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, por lo que procederé a su clausura siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día viernes cuatro de junio del año dos mil veintiuno, declarando válidos los actos, acuerdos y resoluciones aquí aprobadas.

Agradezco a todas y todos ustedes su asistencia, su participación, que tengan una excelente tarde y pues estamos en contacto, nos vemos pronto muy pronto seguramente, gracias que estén bien.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO